

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 007 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **031**

Fecha: 19/05/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2008 40 03010 00936	Ejecutivo Singular	OLGA JIMENA PASTRANA CUELLAR	MIGUEL SILVA PUERTA	Auto decreta medida cautelar OFICIO 969	18/05/2021		
41001 2012 40 03010 00191	Ejecutivo Singular	DIANA PATRICIA CUADROS BAUTISTA Prop. Muebles Ideal	LUIS GABRIEL BALANTA LEDEZMA Y OTRO	Auto decreta medida cautelar OFICIO 965	18/05/2021		
41001 2012 40 03010 00676	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	WILSON ERNEY CEPEDA ESPAÑA	Auto decreta medida cautelar OFICIO 989	18/05/2021		
41001 2017 40 03010 00055	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	HUGO FERNANDO FERREIRA	Auto decreta medida cautelar OFICIO 970	18/05/2021		
41001 2017 40 03010 00273	Ejecutivo Singular	ROMULO IVAN MEJIA GUTIERREZ	SANDRA MILENA HERNANDEZ	Auto termina proceso por Pago	18/05/2021		
41001 2017 40 03010 00492	Ordinario	SOCIEDAD SAYCO	ANAILCOL Y OTRO	Auto requiere Requiere a la parte actora para que cumpla carga procesal, so pena decretar desistimiento tacito.	18/05/2021		
41001 2017 40 03010 00581	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	VICTOR FELIX ZUÑIGA MEDINA	Auto ordena comisión Para secuestro vehiculo No. 18	18/05/2021		
41001 2018 40 03010 00028	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	ANDERSON VILLABONA GARCIA	Auto ordena oficiar A registro de instrumentos publicos con el numero correcto del folio de matricula inmobiliaria. OFICIO 974	18/05/2021		
41001 2018 40 03010 00069	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	ALEXANDRA PAOLA ESPAÑA MORALES Y OTRO	Auto pone en conocimiento EN CONOCIMIENTO SOLICITUD DE TERINACION.	18/05/2021		
41001 2018 40 03010 00368	Ejecutivo Singular	MARIA CRISTINA PRADA MORALES	AMANDA ELIZABETH SABOGAL MARTÍNEZ	Auto decreta medida cautelar OFICIO 968	18/05/2021		
41001 2018 40 03010 00717	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO AV VILLAS S.A.	GERMAIN MAGAÑA SANCHEZ	Auto agrega despacho comisorio	18/05/2021		
41001 2014 40 22701 00273	Ejecutivo Singular	RAQUEL FIERRO BONILLA	YENNY TATIANA FLOREZ TOVAR	Auto requiere Requiere a la parte actora para que allegue liquidacion credito, so pena desistimiento tacito.	18/05/2021		
41001 2013 40 23010 00709	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	DEYA OMAIRA CIFUENTES FLORES	Auto decreta medida cautelar OFICIO 984	18/05/2021		
41001 2014 40 23010 00356	Ejecutivo Mixto	BANCO FINANADINA S.A.	JAIRO GOMEZ SANCHEZ	Auto decreta medida cautelar OFICIO 990	18/05/2021		
41001 2015 40 23010 00081	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ANYELA MILENA PERDOMO CELIS	Auto decreta medida cautelar OFICIO 985	18/05/2021		
41001 2015 40 23010 00998	Ejecutivo Mixto	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	LUIS FERNADO ARAGONEZ PASTRANA	Auto rechaza de plano solicitud nulidad	18/05/2021		
41001 2016 40 23010 00029	Ejecutivo Singular	BANCO FINANADINA S.A.	FIDEL GARRIDO DIAZ	Auto de Trámite Se abstiene de pagar titulos.	18/05/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2019	41 89007 00166	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	RICARDO DURAN BARRIOS	Auto aprueba liquidación Credito & Costas.	18/05/2021	
41001 2019	41 89007 00199	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	TERESA PINEDA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE SEÑALA EL 31 DE MAYO DEL 2021 A LAS 2:30 P.M. PARA LA AUDIENCIA INICIAL.	18/05/2021	
41001 2019	41 89007 00254	Ejecutivo Singular	MANUEL HORACIO RAMIREZ RENERIA	CLARA ALEJANDRA PABON CARO Y OTRO	Auto resuelve Solicitud	18/05/2021	
41001 2019	41 89007 00308	Ejecutivo Singular	JOSE RAMIRO PERDOMO PALACIOS	RICARDO ERNESTO OCHOA PEÑA Y OTRO	Auto 440 CGP Reanuda proceso y dicta auto seguir adelante la ejecucion.	18/05/2021	
41001 2019	41 89007 00389	Ejecutivo Singular	CESAR AUGUSTO PUENTES AVILA	ELIZABETH RODRIGUEZ TRUJILLO	Auto termina proceso por Pago SE LIBRAN OFICIOS Nos. 986 y 987.	18/05/2021	
41001 2019	41 89007 00436	Ejecutivo Singular	LEIDY ANDREA CASTILLO JAIME	ANTONIO LEAL RODRIGUEZ	Auto requiere Reconoce apoderado judicial y requiere para que cumpla carga procesal, so pena de desistimiento tacito.	18/05/2021	
41001 2019	41 89007 00440	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto pone en conocimiento Pone en conocimiento terminacion solicitada por el demandado.	18/05/2021	
41001 2019	41 89007 00517	Verbal	LUIS ALFREDO ROJAS	LUIS GUILLERMO GOMEZ LIEVANO	Auto Designa Curador Ad Litem Acepta sustitucion poder, releva curador y nombra ANA MARIA SALAS y la notifica por conducta concluyente.	18/05/2021	
41001 2019	41 89007 00535	Verbal	ALEXANDER PERDOMO PAREDES	LUIS GUILLERMO GOMEZ LIEVANO	Auto Designa Curador Ad Litem Acepta sustitucion poder, releva curador y designa a ANA MARIA SALAS y la notifica por conducta concluyente.	18/05/2021	
41001 2019	41 89007 00599	Ejecutivo Singular	ALIRIO PINTO YARA	INES RAMIREZ	Auto termina proceso por Pago SE LIBRA OFICIO No. 992.	18/05/2021	
41001 2019	41 89007 00659	Ejecutivo Singular	ERIK KLER CUELLAR JARA	MARYURI POLANCO PEREZ	Auto decreta medida cautelar Auto levanta suspensión del proceso y decreta medida- Oficio Nro. 981.	18/05/2021	
41001 2019	41 89007 00793	Verbal	SOCIEDAD CATEKON DE NEIVA SAS	GERARDO CORREDOR VILLALBA	Auto 440 CGP reconoce apoderado y dicta auto seguir adelante la ejecucion.	18/05/2021	
41001 2019	41 89007 00817	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A	LUZ DARY MOTTA SANTOS	Auto 440 CGP	18/05/2021	
41001 2019	41 89007 00851	Ejecutivo Singular	CARLOS AUGUSTO ORTIZ LOSADA	WILLIAM PALACIOS HURTADO	Auto reconoce personería	18/05/2021	
41001 2019	41 89007 00988	Ejecutivo Singular	FABIOLA GARCIA	MAYRA ALEJANDRA SALAS LOSADA	Auto termina proceso por Transacción SE LIBRA OFICIO No. 991.	18/05/2021	
41001 2019	41 89007 00995	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	CARLOS ENRIQUE TOVAR CABRERA	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada Modifica liquidacion credito y aprueba costas.	18/05/2021	
41001 2019	41 89007 01032	Ejecutivo Singular	JHONNY MURILLO ROJAS	NIKOL SEBASTIAN TOVAR RODRIGUEZ	Auto requiere Requiere parte actora para que cumpla con carga procesal, so pena desistimiento tacito y resuelve sobre remanente.	18/05/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2019	41 89007 01092	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESERVA DE AVICHENTE	PEDRO JESUS PALACIOS ORDOÑEZ	Auto termina proceso por Pago SE LIBRAN OFICIOS Nos. 988 y 989.	18/05/2021	
41001 2019	41 89007 01143	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	AROLDO URREA CASTRO	Auto de Trámite Se abstiene de reconocer apoderado.	18/05/2021	
41001 2020	41 89007 00006	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	DORIS MANIOS VERA	Auto resuelve renuncia poder	18/05/2021	
41001 2020	41 89007 00043	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - COOFISAM	NADHIAN ZHAMIRA DEL MAR RIVERA SALAZAR	Auto Designa Curador Ad Litem	18/05/2021	
41001 2020	41 89007 00119	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	SANDRA PAOLA BONILLA TORRES	Auto decreta medida cautelar Oficio Nro. 967.	18/05/2021	
41001 2020	41 89007 00196	Ejecutivo Singular	JOSE RUPERTO CAMACHO LOPEZ	WILSON DARIO BURBANO PASUY	Auto 440 CGP	18/05/2021	
41001 2020	41 89007 00247	Ejecutivo Singular	CORPORACION ACCION POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS	GLADYS QUINTERO POLANIA Y OTRO	Auto ordena desglose Fija fechapara el 24/05/2020 a las 9:00 A.M.	18/05/2021	
41001 2020	41 89007 00266	Ejecutivo Singular	LUIS ANDRES BARRIOS ESQUIVEL	MIREYA QUIMBAYA PERDOMO	Auto decreta retención vehículos Acepta sustitucion poder, ordena retener vehiculo y notificar acreedor prendario.	18/05/2021	
41001 2020	41 89007 00359	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	ELIANA SOLEDAD BARRERA HOYOS	Auto 440 CGP	18/05/2021	
41001 2020	41 89007 00398	Ejecutivo Singular	CRISTOBAL RODRIGUEZ GARCIA	JAIBER SAUL IBAGON VALENCIA	Auto requiere REQUIERE ACTIVIDAD PARTE ACTORA SC PENA DECLARA DESISTIMIENTO TACITO.	18/05/2021	
41001 2020	41 89007 00404	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA YATRANA S.A.S.	JUAN MANUEL PERDOMO	Auto agrega despacho comisorio	18/05/2021	
41001 2020	41 89007 00424	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES EXITO PRESENTE	ANDERSON ARDILA QUINTERO	Auto requiere Auto requiere a TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE RIVERA - HUILA. Oficio Nro. 966.	18/05/2021	
41001 2020	41 89007 00459	Ejecutivo Singular	JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS	JUAN EVERSON TRUJILLO MOYANO	Auto requiere REQUIERE ACTIVIDAD PARTE ACTORA SC PENA DESISTIMIENTO TACITO.	18/05/2021	
41001 2020	41 89007 00464	Verbal	JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS	GIOVANNI BARRERA RIVAS	Auto requiere REQUIERE ACTIVIDAD PARTE ACTORA SC PENA DESISTIMIENTO TACITO.	18/05/2021	
41001 2020	41 89007 00489	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	YEINY LISETH GIL	Auto termina proceso por Pago SE LIBRAN OFICIOS Nos. 977, 978, 079 y 980.	18/05/2021	
41001 2021	41 89007 00071	Ejecutivo Singular	BANINCA SAS	HOMAN SANCHEZ TORRES Y OTRO	Auto resuelve corrección providencia Auto corrige mandamiento de pago y de medidas. Oficio Nro. 971.	18/05/2021	
41001 2021	41 89007 00144	Ejecutivo Singular	RAFAEL SALAS CASTRO	RODRIGO ALBERTO CORTES SANCHEZ	Auto resuelve Solicitud	18/05/2021	
41001 2021	41 89007 00167	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	DORIS ALVAREZ PULIDO	Auto de Trámite ACARAR SOLICITUD DE TERMINACION.	18/05/2021	
41001 2021	41 89007 00253	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	MARCOS ANDRES LONDOÑO ACEVEDO Y OTRO	Auto resuelve retiro demanda Auo acepta retiro de demanda - oficio Nro. 959.	18/05/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021	41 89007 00262	Ejecutivo Singular	JAIRO FERNANDO PERDOMO SANCHEZ	FRANCY JOHANNA PERDOMO SANCHEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/05/2021	
41001 2021	41 89007 00271	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP	CARLOS MAURICIO MORERA GONZALEZ Y OTRO	Auto resuelve retiro demanda Oficio Nro. 960.	18/05/2021	
41001 2021	41 89007 00274	Ejecutivo Singular	RENTAR INVERSIONES LTDA	MARIA DE LOS ANGELES TORO RIVERA Y OTROS	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/05/2021	
41001 2021	41 89007 00274	Ejecutivo Singular	RENTAR INVERSIONES LTDA	MARIA DE LOS ANGELES TORO RIVERA Y OTROS	Auto decreta medida cautelar	18/05/2021	
41001 2021	41 89007 00278	Ejecutivo Singular	WENDY CAROLINA CASTAÑEDA ZAMBRANO	ANDRES MAURICIO RAMIREZ MUÑOZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/05/2021	
41001 2021	41 89007 00278	Ejecutivo Singular	WENDY CAROLINA CASTAÑEDA ZAMBRANO	ANDRES MAURICIO RAMIREZ MUÑOZ	Auto decreta medida cautelar	18/05/2021	
41001 2021	41 89007 00281	Ejecutivo Singular	DORIS BELTRAN BUITRAGO	WILSON FIERRO GONZALEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/05/2021	
41001 2021	41 89007 00281	Ejecutivo Singular	DORIS BELTRAN BUITRAGO	WILSON FIERRO GONZALEZ	Auto decreta medida cautelar	18/05/2021	
41001 2021	41 89007 00285	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	PAULA ANDREA CELADA ARTUNDUAGA Y OTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/05/2021	
41001 2021	41 89007 00285	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	PAULA ANDREA CELADA ARTUNDUAGA Y OTRO	Auto decreta medida cautelar	18/05/2021	
41001 2021	41 89007 00286	Efectividad De La Garantia Real	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	LUZ MIRYAM CAICEDO MURCIA	Auto resuelve solicitud	18/05/2021	
41001 2021	41 89007 00288	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA CLARA	MARIA CAROLINA LAGUNA TAFUR	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/05/2021	
41001 2021	41 89007 00288	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA CLARA	MARIA CAROLINA LAGUNA TAFUR	Auto decreta medida cautelar	18/05/2021	
41001 2021	41 89007 00291	Ejecutivo Singular	RAMIRO ANDRES GUTIERREZ GUTIERREZ	GERMAN CARDENAS MORERA	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/05/2021	
41001 2021	41 89007 00291	Ejecutivo Singular	RAMIRO ANDRES GUTIERREZ GUTIERREZ	GERMAN CARDENAS MORERA	Auto decreta medida cautelar	18/05/2021	
41001 2021	41 89007 00294	Divisorios	JENNY PAOLA VILLEGAS PERDOMO	JOSE GREGORIO VANEGAS HERNANDEZ	Auto inadmite demanda	18/05/2021	
41001 2021	41 89007 00304	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	LUZ SOCORRO MEDINA DE BAUTISTA	Auto rechaza demanda	18/05/2021	
41001 2021	41 89007 00329	Ejecutivo Singular	SONIA CECILIA MAYORCA GARCES	JAKELINE SOLANO JACOBO Y OTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/05/2021	
41001 2021	41 89007 00329	Ejecutivo Singular	SONIA CECILIA MAYORCA GARCES	JAKELINE SOLANO JACOBO Y OTRO	Auto decreta medida cautelar Oficio Nro. 975.	18/05/2021	
41001 2021	41 89007 00339	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MARIA ALEJANDRA SOLANO QUESADA	Auto resuelve Solicitud	18/05/2021	
41001 2021	41 89007 00348	Ejecutivo Singular	SALUDLASER SAS.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto rechaza demanda	18/05/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **19/05/2021**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIO



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva (H.) Mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	OLGA JIMENA PASTRANA CUELLAR
DEMANDADO	MIGUEL SILVA PUERTA
RADICADO	41001 4003 010 2008 00936 00

ASUNTO:

En lo atinente a la medida cautelar deprecada por la parte ejecutante, por darse los presupuestos de los artículos 593 num. 10 del C.G.P., se accederá a la misma.

En mérito de lo expuesto, este Despacho judicial, **DISPONE:**

1. DECRETAR el embargo y retención de hasta el 30% de los honorarios que reciba el demandado **MIGUEL SILVA PUERTA** C.C No. 7691279, sin que afecte el salario mínimo legal mensual vigente, producto del contrato de prestación de servicios que tiene con INVERSIONES LION HILL S.A.S.

- Oficiese al respectivo pagador, advirtiendo que la medida se debe limitar a la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000 M/Cte)**

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva (H.) Mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	DIANA PATRICIA CUADROS BAUTISTA
DEMANDADO	ANGELA MARÍA SÁNCHEZ y LUIS GABRIEL BALANTA LEDEZMA
RADICADO	41001 4023 010 2012 00191 00

En lo atinente a la medida cautelar deprecada por la parte ejecutante, por darse los presupuestos de los artículos 593 num. 9º y 466 del C.G.P., se accederá a la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1. DECRETAR el embargo y Retención del **REMANENTE** y/o de los dineros que se llegaren a desembargar a la demandada **ÁNGELA MARÍA SÁNCHEZ** con C.C. 26.472.273, dentro del proceso Ejecutivo Singular que adelanta OSCAR LOPEZ en su contra y que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva radicado bajo el No. 2017-01540.

-Líbrese el oficio correspondiente.

2. DECRETAR el embargo y Retención del **REMANENTE** y/o de los dineros que se llegaren a desembargar al demandado **LUIS GABRIEL BALANTA LEDEZMA** con C.C. 7.697.463, dentro del proceso Ejecutivo Singular que adelanta en su contra OSCAR LÓPEZ y que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva radicado bajo el No. 2017-00191.

-Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

NOM.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva (H.) Mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	WILSON ERNEY CEPEDA ESPAÑA
RADICADO	41001 4003 010 2012 00676 00

En lo atinente a la medida cautelar deprecada por la parte ejecutante, por darse los presupuestos de los artículos 593 num. 10 del C.G.P., se accederá a la misma.

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial, **DISPONE:**

1.DECRETAR el Embargo y Retención de las sumas de dineros depositados en cuentas Corrientes, de Ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **WILSON ERNEY CEPEDA ESPAÑA** con C.C 7.707.854, en las entidades bancarias tales como:

SCOTIABANK COLPATRIA

- Oficiese a la citadas entidades, advirtiendo que la medida se debe limitar a la suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$97.000.000.00 M/Cte).**

Notifíquese y cúmplase.


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

NOM.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva (H.) Mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	HUGO FERNANDO FERREIRA
RADICADO	41001 4003 010 2017 00055 00

En lo atinente a la medida cautelar deprecada por la parte ejecutante, por darse los presupuestos de los artículos 593 num. 10 del C.G.P., se accederá a la misma.

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial, **DISPONE:**

1.DECRETAR el Embargo y Retención de las sumas de dineros depositados en cuentas Corrientes, de Ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **HUGO FERNANDO FERREIRA** con C.C 5.964.633, en las entidades bancarias tales como:

BANCO PICHINCHA

- Oficiese a la citadas entidades, advirtiendo que la medida se debe limitar a la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$89.000.000.00 M/Cte).**

Notifíquese y cúmplase.


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

NOM.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía	
Demandante	Rómulo Iván Mejía Gutiérrez hoy cesionario Nelson Alberto Amaya Tovar	C.C. N° 7.690.032
Demandado	Sandra Milena Hernández	C.C N° 26.424.891
Radicación	410014189007-2017-00273-00	

Neiva (Huila), Dieciocho (18) mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a lo solicitud elevada a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, su apoderado y coadyuvada por el demandado, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., al ser procedente decretara la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las respectivas medidas cautelares al no existir embargo de remanente.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva **Dispone:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por **ROMULO IVAN MEJIA GUTIERREZ** identificado con C.C. N° 12.131.174 hoy cesionario **NELSON ALBERTO AMAYA TOVAR** identificado con C.C. N° 7.690.032 contra **SANDRA MILENA HERNANDEZ** identificado con C.C. N° 26.424.891, por Pago Total de la obligación que aquí se ejecuta.

SEGUNDO: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Ofíciase a quien corresponda. -

TERCERO: ORDENAR el Desglose del título valor y demás documentación que sirvió como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor del demandado, con la advertencia que la obligación que en él se incorpora se encuentra cancelada. Art. 116 C.G.P.

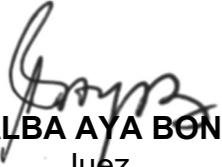
CUARTO: INDICAR que, consultada la plataforma transaccional del Banco Agrario de Colombia, dentro del presente proceso no existe títulos de depósito judicial pendientes de pagar.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria del presente proveído.

SEPTIMO: ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso conforme a lo señalado en el artículo 122 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Declarativo Responsabilidad Civil Extracontractual	
Demandante	Sociedad de Autores y Compositores de Colombia SAYCO	Nit. N° 860.006.810-7
Demandado	Anaicol	Nit. N° 900.007.800-2
	Angedaycol	Nit. N° 900.234.652-1
Radicación	410014003010-2017-00492-00	

Neiva (Huila), Dieciocho (18) mayo de dos mil veintiunos (2021)

Encontrándose el expediente en la secretaria y como quiera que se observa que falta por notificar a uno de los demandados, al ser procedente el Juzgado **Dispone:**

REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, proceda a realizar la notificación del demandado **ASOCIACION NACIONAL DE GREMIOS DE DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS DE COLOMBIA – ANGEDAYCOL**, conforme a lo señalado en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317-1 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva Huila, Mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AV VILLAS
DEMANDADO	VICTOR FELIX ZUÑIGA MEDINA
RADICADO	410014003010 2017 00581 00

Encontrándose a disposición del despacho el vehículo tipo motocicleta de **Placas JMV-40E**, de propiedad del demandado **VICTOR FELIX ZUÑIGA MEDINA**, por parte de la Policía Metropolitana de Pitalito (H.), se dispone:

1. COMISIONAR a JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PITALITO HUILA (REPARTO), para que en aplicación a lo reglado por el artículo 38 del C.G.P., se sirva llevar a cabo la respectiva diligencia de Secuestro sobre el vehículo tipo motocicleta **Placas JMV-40E**, de propiedad del demandado **VICTOR FELIX ZUÑIGA MEDINA** con C.C. 4.935.644 que fue puesto a disposición del despacho por parte de la Policía Metropolitana de Pitalito, en las instalaciones de Estación de Policía de Pitalito Huila.

-Líbrese el respectivo despacho comisorio.

2. Respecto al oficio de retención de vehículo de placas THP-382 solicitado, **PÓNGASE** en conocimiento de la parte interesada el envío de oficio del mismo, con copia al correo electrónico aportado desde el pasado 26 de marzo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

2017-00581(EJEC)-EXPDTE-C02_09(OF14... Descargar Imprimir Guardar en OneDrive

Neiva, 20 julio 2020
Oficio No. 1427

Señor
**DIRECTOR POLICIA NACIONAL
GRUPO AUTOMOTORES – SIJIN
Ciudad.**

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por **BANCO AV VILLAS** identificado con Nit. N° 860.035.827-5 en contra de **VICTOR FELIX ZUÑIGA MEDINA** identificado con C. C. N° 26.592.045.

Radicación: 41-001-40-03-010-2017-0581-00 Al contestar citar este número.

Comedidamente le notifico la providencia adoptada por esta agencia judicial, en la cual se resolvió:

“TERCERO: DECRETAR la del automotor identificado con placas **THP-382** de propiedad del demandado **VICTOR FELIX ZUÑIGA** identificada con C.C. N° 4.935.664.

Por secretaría líbrese oficio al Director Policía Nacional Grupo Automotores – Sijin correspondiente para que proceda a retener el mencionado vehículo.”

Ocultar correo electrónico

2017-00581 (SING. BANCO AV VILLAS vs VICTOR FELIX ZUÑIGA MEDINA)-OF. 1427

Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva
Vie 26/03/2021 11:22
Para: deuil.oac@policia.gov.co;
sipol.deuil@dipol.gov.co;
deuil.radicacion@policia.gov.co
CC: manapo1@yahoo.es

2017-00581(EJEC)-EXPDTE-C...
325 KB

Cordial saludo,

De manera atenta, me permito notificarle la providencia adoptada por esta judicatura dentro del proceso indicado en el asunto, la cual se incorpora como archivo adjunto.

En caso de ser requerido, la respuesta pertinente deberá ser dirigida ÚNICA Y

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva (H.) Mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO GARANTÍA REAL MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO	ANDERSON VILLABONA GARCÍA
RADICADO	410014003010 2018 00028 00

Vistas las diligencias realizadas por la Inspección Primera de Policía en Delegación con Funciones de Espacio Público de Neiva remitido el 12 de abril de 2021, con informe de no realización del comisorio No. 45 para diligencia de secuestro del inmueble con folio de matrícula No. 200-199085 por no presentación de la parte, se percata el Despacho que el proceso mediante auto de 7 de noviembre de 2019 fue terminado por pago total de la obligación, por lo que el proceso fue archivado, y en el oficio de levantamiento de medida cautelar No. 4604 de la misma fecha se indicó de forma errónea el número de folio de matrícula 200-99085, debiendo ser 200-199085, motivo por el cual se ordenará librar nuevamente el referido oficio con la comunicación correcta.

Por ello el Juzgado **DISPONE:**

OFICIAR nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva indicando la terminación del proceso y en consecuencia el levantamiento de la medida cautelar sobre el inmueble con folio de matrícula No. **200-199085** denunciado como de propiedad del señor ANDERSON VILLABONA GARCÍA con CC 91.526.081 y no como quedó en el oficio No. 4604 de 7 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva, Mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO	ALEXANDRA PAOLA ESPAÑA MORALES Y JUAN CARLOS DIAZ TORRES
RADICADO	41001 4003 010 2018 0069 00

Previamente a resolver la solicitud de Terminación del presente proceso peticionada por la demandada ALEXANDRA PAOLA ESPAÑA, póngase en conocimiento de las partes dicha solicitud junto con sus anexos, contentivos de un Paz y Salvo expedido por la Coordinadora del Área de Cartera de COMFAMILIAR HUILA, de fecha 12 de Junio del 2020.

Ejecutoriado este proveído, ingrese el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM

RV: N PROCESO 41001400301020180006900 / DEMANDANTE COMFAMILIAR DEL HUILA-DEMANDADO ALEXANDRA PAOLA ESPAÑA MORALES/ JUAN CARLOS DIAZ TORRES

Juzgado 07 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 14/04/2021 8:50

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (72 KB)

PAZ Y SALVO COMFAMILIAR ALEXANDRA ESPAÑA-JUAN CARLOS DIAZ.jpeg;

BUENOS DIAS SEÑORES JUZGADO ENVIO POR SER DE SU COMPETENCIA

De: Alexandra Paola España Morales <alexa3015@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 14 de abril de 2021 8:29 a. m.

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Alexandra Paola España Morales <alexa3015@hotmail.com>

Asunto: N PROCESO 41001400301020180006900 / DEMANDANTE COMFAMILIAR DEL HUILA-DEMANDADO ALEXANDRA PAOLA ESPAÑA MORALES/ JUAN CARLOS DIAZ TORRES

Buenos días

Respetados doctores Juzgado Séptimo Pequeñas causas

Con el presente envió el certificado de paz y salvo de la obligación que tenía con Comfamiliar , lo anterior con el fin de notificar a su despacho la cancelación de la obligación y solicitar la terminación del proceso que tengo con el N 41001400301020180006900 en el juzgado séptimo de pequeñas causas.

quedo altamente agradecida en lo que me puedan colaborar o informar.

mil gracias,

NOTA: por favor confirmar recibido

ALEXANDRA PAOLA ESPAÑA

CEL: 3133674176

AN - 12959

EL COORDINADOR DEL AREA DE CARTERA DE COMFAMILIAR DEL HUILA

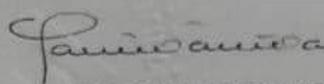
CERTIFICA:

Que el (la) señor (a) **ALEXANDRA PAOLA ESPAÑA MORALES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1075256299**, al cierre de las operaciones del día 12 de Junio de 2020, se encuentra a **PAZ Y SALVO** con el crédito **L - 62590**.

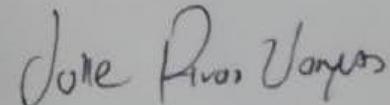
Estando vinculado (s) como Conyugue Codeudor (es) el (la) señor (a), **DIAZ TORRES JUAN CARLOS** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **86083672**.

COMFAMILIAR DEL HUILA, no obstante se reserva la posibilidad de efectuar el cobro de cualquier transacción realizada con anterioridad y no cobrada que se encuentre debidamente documentada y contabilizada con posterioridad a la presente fecha (Art. 880 del código de comercio).

Se expide a solicitud de(l) (la) interesado(a) , en NEIVA, a los **DOCE (12) días del mes de Junio de 2020**.



LIDA YURANI AMEZQUITA SOLANO
Firma Autorizada



JULIE RIVAS VARGAS
Auxiliar Administrativo(a) - Cartera



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva. H., Noviembre treinta (30) de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	MARIA CRISTINA PRADA MORALES
DEMANDADO	AMANDA ELIZABETH SABOGAL MARTINEZ
RADICADO	410014003 010 2018 00368 00

Teniendo en cuenta que la solicitud que antecede de la parte ejecutante, y al ser procedente, se accederá a decretar la medida cautelar solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el num. 10° del art. 593 del C. G. del Proceso.

En consecuencia el Juzgado Dispone:

1.- DECRETAR el Embargo y Retención de las sumas de dinero que posea y se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, ahorros CDT'S y demás títulos bancarios y financieros que estén a nombre del señor **AMANDA ELIZABETH SABOGAL MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 36.184.827 en las siguientes entidades:

BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO COLPATRIA, COOPERATIVA UTRAHUILCA y COOPERATIVA CONFIE.

Oficiése a las citadas entidades, advirtiéndole que la medida se debe limitar a la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000.00 M/Cte)**.

2.- REQUERIR a la parte interesada para que dé cumplimiento al Acuerdo 806 del 2020 en su núm. 11°; en el sentido de indicar el correo electrónico de las entidades a donde se deben dirigir los oficios de medida cautelar.

Notifíquese y Cúmplase.


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

DOM.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva Huila, Mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJCUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AV VILLAS
DEMANDADO	GERMAIN MAGAÑA SÁNCHEZ
RADICADO	410014003010 2018 00717 00

Incorpórese el Despacho Comisorio número No. 28, diligenciado por la Inspección Primera de Policía en Delegación con Funciones de Espacio Público de Neiva (realizado el 11 de noviembre de 2020 y allegado el 02 de marzo de 2021) para los efectos que previene el artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM

 	INSPECCION PRIMERA DE POLICIA URBANA CON FUNCIONES DE ESPACIO PUBLICO	
	FOR-CG-03	Versión: 01 Vigente desde: Junio 4 de 2014

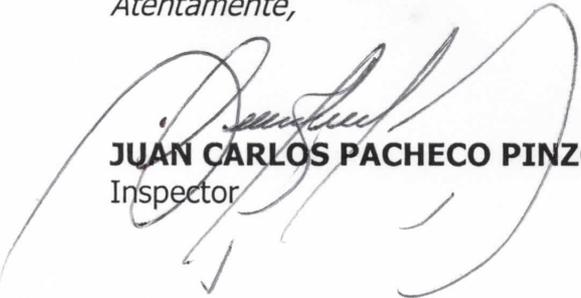
Neiva, 1 de Marzo de 2021
Oficio No. 089

Señores
**JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MULTIPLES**
Cmpl07nei@cendojudicial.gov
Carrera 4 No. 6 - 99
PALACIO DE JUSTICIA
 Ciudad.

Comendidamente me permito remitir a usted el comisorio que relaciono debidamente diligenciado asi :

#	APODERADO y DEMANDANTE	DEMANDADO	Desp.	FLIOS
1	Dte: BCO AV. VILLAS S.A. Apod: MARIA NANCY POLANIA DE CORTES	GERMAIN MAGAÑA SANCHEZ	28	06
			Total	06

Atentamente,


JUAN CARLOS PACHECO PINZON
 Inspector

Carrera 2 No. 08-05 Tel.: 8719587
 Neiva – Huila C.P. 410010
www.alcaldianeiva.gov.co



051 1019 R.R.C.: 059-02

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Banco Av Villas S.A.	Nit. N° 860.035.827-5
Demandado	Gersain Magaña Sánchez	C.C. N° 14.267.282
Radicación	41-001-40-03-010-2018-00717-00 ALCALDIA DE NEIVA	

Al contestar cite radicado: R-03006-202007256-CONTROL Id: 416777 Folios: 3 Anexos: 0
Fecha: 28-febrero-2020 16:18:37 Dependencia : DIRECCION DE JUSTICIA
Destino: NELSON PATIÑO PERDOMO DIRECTOR TECNICO
Serie: PQRS
SubSerie: Tipo Documental: SOLICITUD - VENTANILLA

DESPACHO COMISORIO No. 28

LA SECRETARIA:

=AL=

ALCALDE DEL MUNICIPIO DE NEIVA

HACE SABER

ALCALDIA MUNICIPAL
DIRECCION DE JUSTICIA
CORRESPONDENCIA
02 MAR 2020
H.F.R.

Que dentro del proceso de referencia, mediante auto de fecha 13 de febrero de 2020 se dispuso comisionarlo para que en aplicación a lo reglado por el artículo 38 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 0198 de 2018 "por medio del cual se establecen directrices para el cumplimiento de las diligencias de los despachos comisorios encomendados al Municipio de Neiva por la Rama Judicial", se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien mueble vehículo automotor identificado con placas IRU-333 de propiedad de la demandada GERSAIN MAGAÑA SANCHEZ identificado con C.C. N° 14.267.282, el que se encuentra en depósito del parqueadero Nuestra Fortuna ubicado en la Calle 34 N° 10W-65 Barrio el Triángulo de la ciudad de Neiva.

ANEXOS

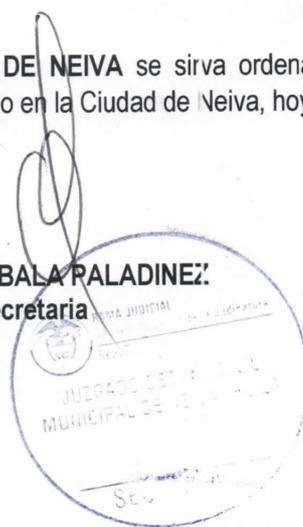
Para el efecto se adjunta a la comisión:

- Copia del auto que ordena el secuestro del bien inmueble
- Auto que dispone la comisión

Para que el señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE NEIVA** se sirva ordenar su diligencia y oportuna devolución, se libra el presente Despacho Comisorio en la Ciudad de Neiva, hoy 13 febrero de 2020.

Atentamente,

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
Secretaria



A.M.

ALCALDIA DE NEIVA
CORRESPONDENCIA

28 FEB 2020 HORA 10:45

RADICADO 28-02-2020

FOLIOS 03

NOMBRE FUNCIONARIO *Catly cp*



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Banco Av Villas S.A.	Nit. N° 860.035.827-5
Demandado	Gersain Magaña Sánchez	C.C. N° 14.267.282
Radicación	41-001-40-03-010-2018-00717-00	

Neiva (Huila), Trece (13) de Febrero de dos mil veinte (2020)

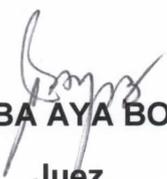
Estando el expediente al Despacho pendiente de resolver el memorial visto a folio 16 y 17 del cuaderno de medidas, esta Judicatura **Dispone:**

COMISIONAR a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA** para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien mueble vehículo automotor identificado con placas **IRU-333** de propiedad de la demandada **GERMAIN MAGAÑA SANCHEZ** identificado con C.C. N° 14.267.282, el que se encuentra en depósito del parqueadero Nuestra Fortuna ubicado en la Calle 34 N° 10W-65 Barrio el Triángulo de la ciudad de Neiva.

Para el efecto se adjunta a la comisión la copia de la auto que ordena la el embargo y secuestro del inmueble, así como del presente auto que dispone la comisión, para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente.

Por Secretaria líbrense la comisión.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA

Juez.

A.M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10011540708

PLACA IRU333	MARCA KIA	LÍNEA PICANTO EX	MODELO 2016
CILINDRADA CC 1.248	COLOR PLATA	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHÍCULO AUTOMOVIL	TIPO CARROCERÍA HATCH BACK	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD Kg/PSJ 5
NÚMERO DE MOTOR G4LAFP145032	REG N	VIN KNABX512AGT221409	
NÚMERO DE SERIE *****	REG N	NÚMERO DE CHASIS KNABX512AGT221409	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) MAGAÑA SANCHEZ GERSAIN		IDENTIFICACIÓN C.C. 14267282	

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

87

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

I/E

FECHA IMPORT.

PUERTAS

882016000005605

I

20/01/2016

5

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A

FECHA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIC. TTO.

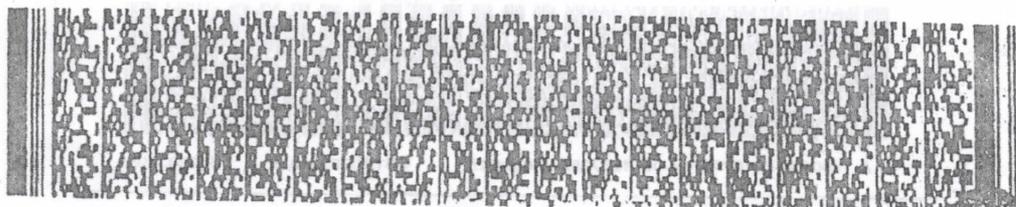
FECHA VENCIMIENTO

12/04/2016

12/04/2016

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA INFR TTOYTTE MCPAL NEIVA



LT01006535011



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



10011240708

LICENCIA DE TRÁNSITO No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 14.267.282

MAGANA SANCHEZ

APELLIDOS

GERMAIN

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 11-JUL-1952

ZARZAL
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75
ESTATURA

B+
G.S. RH

M
SEXO

18-JUL-1974 ARMERO (QUAYABAL)
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1900100-00167737-M-0014267282-20090807

0014078255A 1

6700033952

	OFICIO	
	FOR-CG.-03	VERSION: 01 VIGENTE DESDE: JULIO 31 DE 2014

INSPECCION PRIMERA DE POLICIA EN DELEGACION CON FUNCIONES DE ESPACIO PUBLICO

**AUTO
Neiva, Nueve (09) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).**

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA - HUILA, mediante despacho comisorio No.28, De conformidad con el decreto No.140, de fecha 15 de mayo de 2018, expedido por el señor ALCALDE DE NEIVA, Y SENTENCIA del 19 de diciembre de 2017. M.P Margarita Cabello Blanco Radicación No. 76111-22-13-000-2017-00310-01 STC22050-2017, por el cual desato el conflicto suscitado entre los jueces de la Republica y los Inspectores de Policía, para llevar a cabo las diligencias de secuestro. Normas anteriores que delegan la práctica las diligencias de despachos comisorios a los Inspectores de Policía con funciones de espacio público. Este despacho fija, para el día 11 NOVIEMBRE de 2020, a las 8:00 AM. - Con la asistencia de la parte actora. Designese como secuestre al señor (a) LUZ ESTERIA CHAUX SAUABRIA. Cumplida con la comisión remítase las presentes diligencias al Juzgado de Origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUAN CARLOS PACHECO PINZON
Inspector Primero de Policía urbana**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 10 de Marzo de 2020.- En la fecha siendo las 7:00 A.M, se fija el presente estado No. 008 - 2020, en un lugar visible de la secretaria por el término de un día hábil, con el fin de notificar el contenido del auto de la fecha, a las partes interesadas. CONSTE.

CARLOS ALFONSO VARGAS S.
Auxiliar Administrativo

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 11 de Marzo de 2020.- En la fecha me permito dejar constancia que ayer 10 del presente mes y año, siendo las 6 P.M, venció el termino de fijación del estado que notifico a las partes del contenido del auto anterior, desde hoy empieza a correr el termino de Tres (3) días hábiles para su ejecutoria. CONSTE.

CARLOS ALFONSO VARGAS S.
Auxiliar Administrativo

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 16 de Marzo de 2020.- En la fecha me permito dejar constancia que el dia viernes 13 del presente mes y año, siendo las 6 P.M venció el término de ejecutoria. Dias inhábiles 14 sábado, 15 domingo de Marzo de 2020.- CONSTE.

CARLOS ALFONSO VARGAS S.
Auxiliar Administrativo

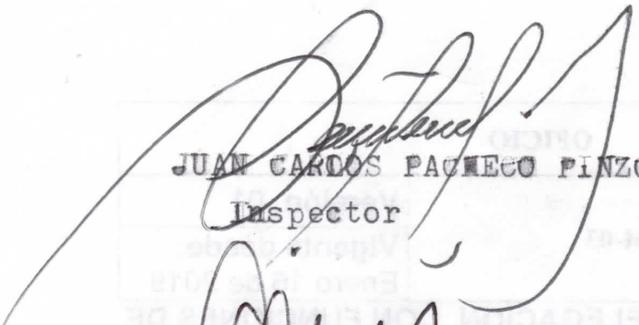
 	OFICIO
	FOR-GCOM-03
	Versión: 01 Vigente desde: Enero 16 de 2019

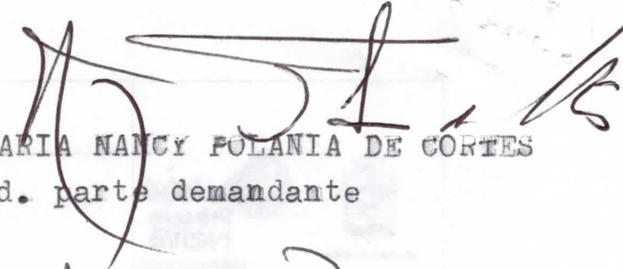
INSPECCION PRIMERA DE POLICIA EN DELEGACION CON FUNCIONES DE ESPACIO PUBLICO DE NEIVA

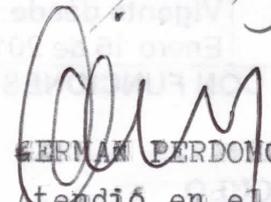
DILIGENCIA DE SECUESTRO DE VEHICULO

Neiva, (H), hoy Once (11) del mes de noviembre del año Dos Mil Veinte (2020), Siendo las 8:00 a.m. fecha y hora señalada en auto que antecede, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO DE VEHICULO ordenada por el JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS COMP. MULTIPLES mediante despacho comisorio No. 28. Dentro del proceso propuesto por BCO COMERCIAL AV. VILLAS, contra GERSAIN MAGANA SANCHEZ, siendo el apoderado de la parte demandante el doctor(a) MA. NANCY POLANIA DE CORTES. Acto seguido el suscrito Inspector Primero de Policía en Delegación con Funciones de Espacio Público, junto con su secretario Ad-hoc, y con la asistencia de la parte actora Dra MARIA NANCY POLANIA DE CORTES identificado con la c.c No. _____ de con T.P _____ del C.S.J., a quien el despacho le reconoce personería jurídica para que actúe dentro de la presente diligencia de conformidad al poder otorgado, y el señor secuestre LUZ STELLA CHAUX SANABRIA identificado con la c.c No. 55.056.682 de Garzon, a quien el despacho posesiona con los formalismos legales, prometiendo cumplir las obligaciones legales que el mismo cargo le impone, nos trasladamos al inmueble ubicado en la Calle 34 No. 10W -65 B. el triangulo - Parqueadero del barrio NUESTRA FORTUNA de esta ciudad, estando allí fuimos atendidos por: GERMAN PERDOMO PERDOMO Quien se identificó con la c.c No. 83.085.636 de Campoalegre, a quien el despacho le informa el objeto de la presente diligencia. Acto seguido se procede a describir el vehículo objeto de la presente medida: Se trata de un vehiculo de placas IRU -533, marca KIA, modelo 2016, color plata, numero de motor 4LAFP145032, numero de chasis KNABX512AHP221409, servicio particular, linea Picanto, y demás características relacionados en el acta de -- inventario de carros Nro. 385 de fecha 5 de octubre de 2019, y demás observaciones, sin comprobar el funcionamiento, seguidamente el despacho una vez e identificado plenamente el vehiculo materia de diligencia y al observar que no hay oposición que invalide la presente diligencia se declara legalmente secuestrado y se le entrega de manera real y material a la securstre -- quien para sus funciones lo recibe y manifiesta que lo recibe -- y lo deja en el mismo parqueadero La Nuestra fortuna mientras el Juzgado que conoce el proceso ordena lo pertinente olas partes, se le asigna como honorarios provisionales a la secuestre la suma de trescientos cincuenta mil (\$350.000,00 pesos los que son pagados por cuenta de cobro ante ala entidad demandante --- Banco comercial av. Villas, no siendo otro el objeto de la diligencia se termina y se firma ppr los que en ella intervinieron despues de leida y aprobada,,,,,

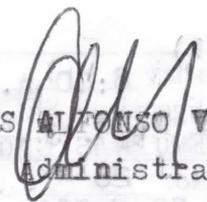
pasan Firmas


JUAN CARLOS PACHECO PINZON
Inspector


Dra. MARIA NANCY POLANIA DE CORTES
Apod. parte demandante


GERMAN PERDOMO PERDOMO
Atendió en el parqueadero
Nuestra Fortuna


LUZ STELLA CHAUX SANABRIA
secuestro


CARLOS ANTONIO VARGAS S
Aux. Administrativo



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Raquel Fierro Bonilla	C.C. N° 36.178.030
Demandado	Elvira Tovar	C.C. N° 36.151.364
	Jenny Tatiana Flórez Tovar	C.C. N° 55.177.998
Radicación	410014189007-2014-00273-00	

Neiva (Huila), Dieciocho (18) mayo de dos mil veintiunos (2021)

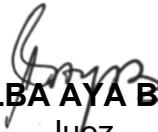
En atención a las distintas solicitudes elevadas por el apoderado de la parte actora y teniendo en cuenta que el presente proceso se tramita bajo el principio dispositivo, al ser procedente el Juzgado **Dispone:**

PRIMERO: ABSTENERSE de generar el pago de los depósitos judiciales existentes dentro del proceso, como quiera que consultado el portal web transaccional por el número de cedula de los demandados y por el radicado del proceso no se encuentran títulos de depósito judicial pendientes de pago.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, proceda a actualizar la liquidación de crédito, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317-1 del C.G.P.

Cabe manifestarle al peticionante que, en atención al principio dispositivo en los procesos civiles, la estimulación de la actividad judicial y aporte de los materiales del proceso se le atribuye a las partes, pues son quienes ponen en movimiento el aparato jurisdiccional y para el caso en particular, es menester de este el allegar la liquidación de crédito actualizada conforme lo señala el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva (H.) Mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	DEYA OMAIRA CIFUENTES FLORES
RADICADO	41001 4023 010 2013 00709 00

En lo atinente a la medida cautelar deprecada por la parte ejecutante, por darse los presupuestos de los artículos 593 num. 10 del C.G.P., se accederá a la misma.

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial, **DISPONE:**

1.DECRETAR el Embargo y Retención de las sumas de dineros depositados en cuentas Corrientes, de Ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada **DEYA OMAIRA CIFUENTES FLORES** con C.C 55.180.216, en las entidades bancarias tales como:

SCOTIABANK COLPATRIA

- Oficiése a la citadas entidades, advirtiendo que la medida se debe limitar a la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$171.000.000.00 M/Cte).**

Notifíquese y cúmplase.


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

NOM.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva (H.) Mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO FINANADINA
DEMANDADO	JAIRO GÓMEZ SÁNCHEZ
RADICADO	41001 4023 010 2014 00356 00

ASUNTO:

En lo atinente a la medida cautelar deprecada por la parte ejecutante, por darse los presupuestos de los artículos 593 num. 10 del C.G.P., se accederá a la misma.

En mérito de lo expuesto, este Despacho judicial, **DISPONE:**

1. DECRETAR el embargo y retención de la quinta (5ª) parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y bonificaciones que devenga el demandado del **JAIRO GÓMEZ SÁNCHEZ** con C.C No. 91.423.689 como empleado de ATINA ENERGY SERVICES CORP. SUCURSAL COLOMBIA.

- Ofíciase al respectivo pagador, advirtiendo que la medida se debe limitar a la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000 M/Cte)**

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva (H.) Mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	ANYELA MILENA PERDOMO CELIS
RADICADO	41001 4023 010 2015 00081 00

En lo atinente a la medida cautelar deprecada por la parte ejecutante, por darse los presupuestos de los artículos 593 num. 10 del C.G.P., se accederá a la misma.

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial, **DISPONE:**

1.DECRETAR el Embargo y Retención de las sumas de dineros depositados en cuentas Corrientes, de Ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada **ANYELA MILENA PERDOMO CELIS** con C.C 55.063.013, en las entidades bancarias tales como:

SCOTIABANK COLPATRIA

- Oficiese a la citadas entidades, advirtiendo que la medida se debe limitar a la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$59.000.000.00 M/Cte).**

Notifíquese y cúmplase.


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

NOM.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Fideicomiso Fiduoccidente Inverst Cesionario Banco Colpatría.	Nit. N° 860.034.394-1
Demandado	Luis Fernando Aragonés Pastrana	C.C. N° 12.135.964
Radicación	410014023010-2015-00998-00	

Neiva (Huila), Dieciocho (18) mayo de dos mil veintiuos (2021)

En atención al incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la parte actora¹ y con fundamento en el inciso cuarto del artículo 135 del C.G.P., el Despacho **Dispone: RECHAZAR** de plano el incidente de nulidad propuesto contra el auto de reserva de remate, como quiera que no se encuentra dentro de las causales de nulidad que indica el artículo 133 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

¹ Correo Electrónico 27/04/2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Banco Finandina S.A.	Nit. N° 860.051.894-6
Demandado	Fidel Garrido Diaz	C.C. N° 5.880.071
Radicación	410014003010-2016-00029-00	

Neiva (Huila), Dieciocho (18) mayo de dos mil veintiunos (2021)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, el Despacho: se **ABSTENIENE** de generar la orden de pago de los títulos de depósito judicial, como quiera que consultado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, no se encuentran títulos de depósito judicial pendientes de pago.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Cooperativa Petrolera Coopetrol	Nit. N° 860.013.743-0
Demandado	Ricardo Duran Barrios	C.C. N° 1.075.256.952
Radicación	410014189007-2019-00166-00	

Neiva (Huila), Dieciocho (18) mayo de dos mil veintiunos (2021)

Como quiera que transcurriera en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito y costas obrante en las páginas 59 a 62 del Cuaderno Principal, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito y costas conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, procede a impartir su **APROBACIÓN.**

SEGUNDO: Consultado el portal web transaccional del Banco Agrario el Juzgado, se tiene que a la fecha no reposan títulos de depósitos judiciales pendientes de pago dentro de la presente ejecución.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva Huila, Mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
DEMANDADO	TERESA PINEDA
RADICADO	410014189 007 2019 00199 00

En atención al marco de Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica, al no lograrse llevar a cabo la diligencia de que trata el art. 392 num. 1° del Código General del Proceso, programada en auto de fecha 13 de febrero de 2020 (fl. 69), y de conformidad con el Decreto Legislativo 806 del 2020, el Juzgado dispone:

1. Señalar como nueva fecha el próximo **31** del mes de **Mayo** del presente año, a la hora de las **2:30 p.m.**, para llevar a cabo la audiencia Inicial, la cual se desarrollará en la forma ordenada en el auto calendado el 31 de agosto del 2020.
2. **AGENDAR** el requerimiento del servicio de Audiencia Virtual, Videoconferencia y/o Streaming a través del correo institucional audienciavirtual@cendoj.ramjudicial.gov.co con los datos suministrados en el Formato para Solicitud de Audiencias Virtuales, Videoconferencias y Streaming.
3. **INDICAR** a los extremos procesales que la plataforma a utilizar es **LIFESIZE** y previo a la diligencia el módulo les enviará al correo del despacho solicitante y los intervinientes (correos electrónicos aportados con la demanda y la contestación), el mensaje con los datos para la conexión.
4. Requerir tanto a la parte demandante como a la demandada, para que informen el canal digital y/o aporten el correo electrónico para poder elviar el link de conectividad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41.001.41.89.007.2019-00254.00.
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA.
DEMANDADO(S)	CLARA ALEJANDRA PABON CARO Y CARLOS ANDRES PEREZ ARGOTE.
FECHA	18 de mayo de 2021.

ASUNTO:

Teniendo en cuenta las anteriores solicitudes elevada por el apoderado de la parte demandante, procede éste Despacho a informar, que dentro de la página de del Banco Agrario de Colombia, a parecen depósitos judiciales solamente al demandado CARLOS ANDRES PEREZ ARGOTE, tal y como se evidencia en el pantallazo aquí adjunto.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 1110500379 Nombre **CARLOS ANDRES PEREZ ARGOTE**
Número de Títulos 4

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050000963780	4813393	MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2019	NO APLICA	\$ 230.946,00
439050000972252	4813393	MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 461.892,00
439050000981649	4813393	MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2019	NO APLICA	\$ 461.892,00
439050001008712	4813393	MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2020	NO APLICA	\$ 845.270,00
Total Valor						\$ 2.000.000,00



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

depositosespeciales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm_ConsultaTitulo.aspx

Inicio sesión en la... Ambito Jurídico ::Consulta de Proce... leyAldia.com adicio Manual estructura... Pagina de empleaza... Registro Instrument... debilidad manifest... Bookmarks Lista de lectura

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO: ACAIAJDC	ROL: CSJ APOYO	CUENTA JUDICIAL: 410012041010	DEPENDENCIA: 410014189007 007 MUN PEQ CAU COM MUL NEIVA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL NEIVA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: SUR	FECHA ACTUAL: 14/05/2021 7:35:33 AM ULTIMO INGRESO: 13/05/2021 04:37:54 PM DIARIO CLAVE: 07/05/2021 14:02:28 DIRECCION IP: 190.217.19.172
----------------------	-------------------	----------------------------------	--	---	---	------------------	--

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.172
Fecha: 14/05/2021 07:34:06 a.m.

Elija la consulta a realizar

▼ POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento: CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado: 33223489

¿Consultar dependencia subordinada?
 SI No

Elija el estado: SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial: Elija la fecha Final:

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012
Versión: 1.10.2



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	José Ramiro Perdomo Palacio	C.C. N° 1.075.216.296
Demandado	Ricardo Ernesto Ochoa Peña	C.C. N° 7.693.944
	Ingrid Paola Cortes Daza	C.C. N° 36.067.265
Radicación	410014189007-2019-00308-00	

Neiva (Huila), Dieciocho (18) mayo de dos mil veintios (2021)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora y como quiera que los aquí demandados no cumplieran con el acuerdo conciliatorio allegado en audiencia de fecha 06/08/2020, de conformidad con el inciso 2 del Artículo 163 del Código General del Proceso, el Despacho, **Dispone:**

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso por haberse vencido el termino de suspensión deprecado por los extremos procesales y atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución, tal como se dispuso en el numeral segundo del acuerdo conciliatorio celebrado en diligencia de fecha 06/08/2020¹.

TERCERO: DISPONER el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas al extremo ejecutado.

QUINTO: Fijar como agencias en derecho la suma de **\$1.000.000.00. M/CTE**, de conformidad con el numeral 4º del Artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el acuerdo Nro. PSAA16-10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: PRACTICAR la liquidación del crédito y las costas con fundamento en los Artículos 366 y 446 ídem.

SEPTIMO: Consultado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia se tiene que no existen títulos de depósitos judiciales

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

¹ Ver folios 107 a 108 del Cd.01

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva, Mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CESAR AUGUSTO PUENTES SILVA
DEMANDADO	ELIZABETH RODRÍGUEZ TRUJILLO, ILDRED CORDOBA RAMÍREZ y FREDY CORDOBA RAMÍREZ
RADICADO	41001 4103 010 2019 00389 00

ASUNTO:

Teniendo en cuenta la solicitud que precede de las partes y al ser procedente, es del caso decretar la Terminación del presente Proceso por Pago Total de la Obligación, de conformidad con lo previsto por el Art. 461 del C. General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo de Pequeñas y Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila...

RESUELVE:

Primero.- DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto mediante apoderado judicial por **CESAR AUGUSTO PUENTES SILVA** contra **ELIZABETH RODRÍGUEZ TRUJILLO, ILDRED CORDOBA RAMÍREZ y FREDY CORDOBA RAMÍREZ**, por **Pago Total de la Obligación.-**

Segundo.- ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar. Oficiése a donde corresponda.

Tercero.- ORDENAR el pago de la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$2.808.575.00) M/Cte.**, los cuales se cancelarán de la siguiente manera:

La suma de **\$1.474.801.00 M/Cte.**, por concepto de descuentos efectuados a la demandada **ELIZABETH RODRÍGUEZ TRUJILLO c.c. 36.382.083** correspondiente a los títulos judiciales Nos.:

Número del Depósito Judicial	Valor
439050000966604	\$120.191,00
439050000970605	\$124.336,00
439050000973884	\$124.336,00
439050000977141	\$124.336,00
439050000980735	\$124.336,00
439050000984604	\$124.336,00
439050000989885	\$136.770,00
439050000993312	\$102.960,00
439050000996402	\$114.400,00
439050000999960	\$114.400,00
439050001002695	\$114.400,00
439050001008471	\$150.000,00
TOTAL	\$1.474.801,00



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

La suma de **\$1.333.774.00 M/Cte.**, por concepto de descuentos efectuados a la demandada **ILDRED CORDOBA RAMÍREZ c.c. 36.179.205**, correspondiente a los títulos judiciales Nos.:

Número del Depósito Judicial	Valor
439050000973762	\$103.783,00
439050000974685	\$ 84.377,00
439050000978447	\$103.783,00
439050000982043	\$103.783,00
439050000987129	\$103.783,00
439050000990583	\$110.010,00
439050000994463	\$110.010,00
439050000997804	\$110.010,00
439050001003083	\$110.010,00
439050001005784	\$110.010,00
439050001008928	\$110.010,00
439050001012369	\$110.010,00
TOTAL	\$1.269.579,00

Más la suma de **\$64.195.00 M/Cte.**, que serán cancelados con el Depósito Judicial No. 439050001017278 por valor de **\$110.010.00 M/Cte.**, descontado a la misma demandada, el cual deberá ser fraccionado por la suma antes indicada para completar el valor total señalado por las partes en cuantía de **\$2.808.575.00 M/Cte.**, y el excedente por **\$45.815.00 M/Cte.**, que junto con los títulos restantes deberán ser devueltos a quien le haya sido descontado.

Cuarto.- REQUERIR a la parte interesada para que dé cumplimiento al Acuerdo 806 del 2020 en su núm. 11º; en el sentido de indicar el correo electrónico de las entidades a donde se deben dirigir los oficios de levantamiento de medida cautelar.

Quinto.- ORDENAR expedir las copias que sean solicitadas, previo pago de las expensas por parte del interesado.

Sexto.- ORDENAR el Desglose del título valor y documentos que sirvieron como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor de la parte demandada. Art. 116 Ibídem.

Séptimo.- ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso. Art. 122 último inciso del C. G. P.

NOTIFIQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Leidy Andrea Castillo Jaime	C.C. N° 1.022.356.650
Demandado	Antonio Leal Rodríguez	C.C. N° 5.853.981
Radicación	410014189007-2019-00436-00	

Neiva (Huila), Dieciocho (18) mayo de dos mil veintinueve (2021)

Atendiendo al memorial allegado a través del correo electrónico institucional y como quiera que se observa que falta por notificar al aquí demandado, al ser procedente el Juzgado **Dispone**:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al estudiante de Derecho de la Universidad Surcolombiana **DIMAR MUÑOZ GUACA** identificado con C.C. N° 1.075.240.316 y con código estudiantil 20161145700 para que represente los derechos de la parte actora en los términos de la sustitución a el conferido.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, proceda a realizar la notificación del demandado **ANTONIO LEAL RODRIGUEZ** conforme ordena el artículo 291 y/ 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317-1 del C.G.P.

TERCERO: INDICARLE a la parte actora que las notificaciones aportadas dentro del presente proceso no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 291 y 292 del C.G.P., al carecer de copia cotejada y la constancia de certificación emitida por la empresa de correos correspondiente, así como tampoco, se ajusta a lo establecido en los acuerdos PCSJA20-11567 de 05/06/2020, PCSA20-11614 de 06/08/2020, PCSJA20-11622 de 21/08/2020, entre otros, en lo que respecta a la prohibición de acceso de personal a las sedes judiciales, que impiden efectuar el retiro de documentos o comparecer a las instalaciones del Despacho, pues no indica la dirección electrónica de esta agencia judicial a la cual debe comparecer el extremo pasivo.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Clínica de Fracturas y Ortopedia	Nit. N° 800.110.181-9
Demandado	La Previsora S.A.	Nit. N° 860.002.400-2
Radicación	410014189007-2019-00440-00	

Neiva (Huila), Dieciocho (18) mayo de dos mil veintiunos (2021)

En atención a la solicitud de terminación del presente proceso allegado a través del correo electrónico institucional por el apoderado de la parte demandada, el Juzgado **Dispone: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para que dentro del término de la ejecutoria del presente proveído se pronuncie al respecto de la terminación por pago total de la obligación. Solicitud que se anexara a continuación de este auto.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso Ejecutivo 2019-00440-00 Solicitud Terminación por Pago

Marlio Mora <marlio.mora@yahoo.es>

Jue 22/04/2021 15:02

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (104 KB)

PROCESO EJECUTIVO 2019-00440 SOLICITUD TERMINACIÓN POR PAGO.pdf;

Señor

JUEZ SEPTIMO (7) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA HUILA
E.S.D.

REF.: Radicado 41001-4189-007-2019-00440-00
Demandante. Clínica de Fracturas y Ortopedia Ltda.
Demandado: La Previsora S.A.
Asunto: Solicitud de terminación del proceso por pago.

Marlio Mora Cabrera, identificado como aparece a pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado de la Previsora S.A., respetuosamente me permito solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación, para lo cual me permito allegar archivo con la respectiva solicitud y se anexa copia de la consignación efectuada de manera electrónica a la entidad demandante.

Por lo expuesto, solicito la terminación del proceso por pago total y el levantamiento de las medidas cautelares que hubiesen sido decretadas.

Atentamente,

Marlio Mora Cabrera
T. P. No. 82.708 del C. S. de la J.
C. C. No. 7.687.087 de Neiva Huila



Banco de Bogotá

419 51 032 854 *

CARGO A CUENTA DE: LA PREVISORA S A COMPANIA DE SEGUROS

NIT 8600024002

06/abr/2021

Nombre Beneficiario	Documento Beneficiario	Cuenta Beneficiario	Banco Destino	Valor	Ciudad	Número Factura	Estado de Transacción
CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	N 8001101819	CC 380070417	Ban Occidente	\$ 36.181.932,45	Neiva Hui	18104329	Procesada

2019-00440

NP1 - 22628



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Declarativo Pertenencia de Mínima Cuantía	
Demandante	Luis Alfredo Rojas	C.C. N° 12.224.827
Demandado	Guillermo Gómez Ramírez	C.C. N° 1.603.839
	Luis Guillermo Gómez Liévano	C.C. N° 7.696.454
Radicación	410014189007-2019-00517-00	

Neiva (Huila), Dieciocho (18) mayo de dos mil veintiunos (2021)

En atención a los distintos memoriales allegados dentro del presente proceso el Juzgado **Dispone:**

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **JANNER MAURICIO RIVERA VELASQUEZ** identificado con C.C. N° 1.010.201.357 y con T.P. N° 276.235 a fin de que represente los derechos del demandado **LUIS GUILLERMO GOMEZ RAMIREZ** y **LUIS GUILLERMO GOMEZ LIEVANO** en los términos contenidos en la sustitución de poder adjunto.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de Curador Ad Litem al Dr. **OSCAR LEONARDO POLANIA SANCHEZ** y en su lugar **NOMBRAR** a la profesional del derecho Dra. **ANA MARIA SALAS MOTTA** identificada con C.C. N° 1.084.900.615 y T.P. N° 26.055 C.S.J., para que ejerza el cargo de Curador Ad- Litem en representación de las personas indeterminadas.

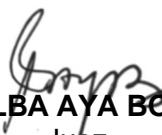
Para tal efecto, **NOTIFIQUESE** en la forma indicada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico registrado en el SIRNA anamaria199715@hotmail.com, anexándole copia del auto admisorio, copia de la demanda, cuyo término de traslado empezara a correr a partir del día siguiente a la aceptación al cargo.

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales, se **FIJA** como gastos de curaduría la suma de **\$200.000, oo M/Cte.**, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Si bien es cierto que la Ley 1564 de 2012 dejo claro que la actividad ejercida por el Curador Ad Litem es totalmente gratuita, para esta Judicatura se hace necesario fijar gastos de curaduría en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 y C-083 de 2014. Cabe aclarar que los gastos que ocasiona el proceso a medida que este transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el Juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

CUARTO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al curador ad litem de las personas indeterminadas, Dr. Dra. **ANA MARIA SALAS MOTTA** identificada con C.C. N° 1.084.900.615 y T.P. N° 26.055 del auto que admitió la presente demanda de pertenencia calendaro el 25/07/2019 el citado curador dispone de tres (3) días para los efectos del Artículo 91 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO	41-001-41-89-007-2019-00517-00
PROCESO	VERBAL Pertenencia Presc. Extra. De Dominio
DEMANDANTE	LUIS ALFREDO ROJAS
DEMANDADOS	GUILLERMO GOMEZ RAMIREZ y LUIS GUILLERMO GOMEZ LIEVANO

Examinado el anterior escrito y sus anexos, tenemos que el libelo demandatorio instaurado por **LUIS ALFREDO ROJAS**, quien actúa por conducto de apoderado judicial contra **GUILLERMO GOMEZ RAMIREZ** y **LUIS GUILLERMO GOMEZ LIEVANO** así como también frente a **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el inmueble lote de terreno LOTE 15 de 3.459,44 m² que hace parte del de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 200 - 255197, denominado "EL PULPITO" ubicado en la Vereda San Andrés de Neiva y con una extensión de 16 Has 7.160,40 m², concluimos que suple las exigencias mínimas de los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, razón suficiente para disponer su admisión.

Por lo brevemente expuesto, esta dependencia judicial;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio propuesta por **LUIS ALFREDO ROJAS**, quien actúa por conducto de apoderado judicial contra **GUILLERMO GOMEZ RAMIREZ** y **LUIS GUILLERMO GOMEZ LIEVANO** así como también frente a **PERSONAS INDETERMINADAS**, conforme a la síntesis precedente.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este conflicto el trámite del proceso VERBAL que prescribe el Libro Tercero, Título I, Capítulos I y II, artículos 368 a 407 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado del libelo y sus anexos por el término de veinte (20) días al integrante del extremo pasivo, previa notificación de este interlocutorio.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 200-255197. Procédase con arreglo a la previsión del artículo 298 ejusdem.

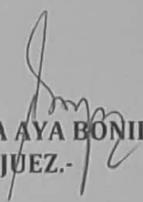
QUINTO: EMPLAZAR a las **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el inmueble objeto del proceso, conforme lo preceptúa el artículo 375, numerales 6º indicando como medios masivos de comunicación el diario "El Tiempo", "El Espectador" y/o La República, publicación que deberá ser efectuada en día domingo.

SEXTO: ORDENAR al demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un m2, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite y deberá contener las especificaciones establecidas en el artículo 375 numeral 7º.

SEPTIMO: INFORMAR mediante oficio de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (U.E.A.R.I.V) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (I.G.A.C) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Art. 375, último inciso de la regla 6 del C.G.P).

OCTAVO: RECONOCER al Dr. **ORLANDO ANDRES RODRIGUEZ ALFARO** cc No 7.700.999 de Neiva y Tp No 130.914 del CSJ, como apoderado del demandante **LUIS ALFREDO ROJAS** en la forma y términos del memorial poder adjunto (Fl. 1).

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
JUEZ.-

BAM.-

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA-(H)

E.

S.

D.

REF: PODER

Proceso: ACCION DE PERTENENCIA

Demandante: LUIS ALFREDO ROJAS

Demandado: GUILLERMO GOMEZ RAMIREZ y LUIS GUILLERMO GOMEZ LIEVANO, identificado con las cédulas de ciudadanía Nos 1.603.839 y 7.696.454, respectivamente.

LUIS ALFREDO ROJAS, mayor de edad y vecino del Municipio de Neiva, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 4.890.990 de Tello-(H), mediante el presente escrito manifiesto a usted señor juez que confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. ORLANDO ANDRES RODRIGUEZ ALFARO, también mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 7.700.999 expedida en Neiva-(H), con domicilio y residencia en la misma ciudad, Abogado en ejercicio portador de T.P. No. 130914 del Consejo Superior de la Judicatura, para que instaure en mi nombre la ACCION DE PERTENENCIA del predio denominado "EL PULPITO" identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-255197.

Mi apoderado contara con todas las facultades a mi conferidas por la justicia en equidad entre ellas; conciliar, no conciliar, negociar, transar, recibir, sustituir y los demás consagradas en el art 74 CGP.

Sírvase señor juez reconocer personería jurídica a mi apoderado.

Atentamente,



LUIS ALFREDO ROJAS
CC. . 4.890.990 de Tello-(H)

Acepto;

ORLANDO ANDRES RODRIGUEZ ALFARO
C.C. No. 7.700.999 expedida en Neiva
T.P. No. 130914 del C.S.J.

	RAMA JUDICIAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL NEIVA - HUILA - OFICINA JUDICIAL
En Neiva	08 MAY 2019
a la oficina judicial compareció	Luis Alfredo Rojas
Identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.	4890990
expedida en	Baraya
reconoce al contenido del documento y declara que por no	Saber firmar
firma ruega que la haga el testigo	Yania Liliana Yanguma Gonzalez
Identificado(a) con Cédula de ciudadanía No.	55216938
expedida en	Aipa
con su nombre y señal del reconocimiento	
El compareciente y el testigo a ruego se le imprimieron las huellas dactilares del índice derecho	
ÍNDICE DERECHO	
TESTIGO	
C.C. No.	55.216938
de la Oficina Judicial	

**EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PUBLICOS DEL CÍRCULO DE NEIVA-HUILA**

Que en virtud a lo solicitado por el Sr. **FELIPE CALDERON RIVERA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.077.867.698, y con los datos aportados, se procede a expedir Certificación Especial conforme a lo establecido en el Artículo 375 numeral 5 del C.G.P. =====

CERTIFICA:

PRIMERO: Que el folio de Matrícula Inmobiliaria número **200-255197** corresponde al predio **RURAL**, denominado **SIN DIRECCION EL PULPITO** ubicado en la VEREDA SAN ANDRES, del Municipio de Neiva-Huila; con una extensión aproximada de **DIESCISEIS HECTAREAS SIETE MIL CIENTO SESENTA METROS CUARENTA DECIMETROS CUADRADOS (16 HAS 7160.40 M2)**, alinderado así: "POR EL NORTE: QUEBRADA BUSIRACO, DEL MOJON 5 AL 16, PASANDO POR LOS MOJONES 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 Y 15 EN DISTANCIA DE 842.663 METROS; POR EL SUR: CON EL PREDIO 00-01-0002-0028-000 DE LA CORPORACION SIN ANIMO DE LUCRO, DEL MOJON 33 PASANDO POR LOS MOJONES 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, Y 41 HASTA LLEGAR AL MOJON 42 EN DISTANCIA DE 759.614 METROS; POR EL ORIENTE: QUEBRADA BUSIRACO, DEL MOJON 16 PASANDO POR LOS MOJONES 17, 18 Y 19 EN DISTANCIA DE 323.660 METROS, CON EL PREDIO 00-01-0002-0063 DEL SEÑOR RAFAEL DIAZ PEREZ DEL MOJON 19 PASANDO POR LOS MOJONES 20, 21, 22, Y 23 EN DISTANCIA DE 239.115 METROS, CON EL PREDIO 00-01-0002-0064-000 DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARINA SALAS LOPEZ DEL MOJON 23 PASANDO POR LOS MOJONES 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 Y 32 EN DISTANCIA DE 616.408 METROS Y NUEVAMENTE LA QUEBRADA BUSIRACO DEL PUNTO 32 AL 33 EN DISTANCIA DE 147.829 METROS; Y POR MEL OCCIDENTE: CON EL SISTEMA INRAI DEL MOJON 42 AL 43 EN DISTANCIA DE 87.63 METROS CARRETERA NEIVA-BOGOTA DE POR MEDIO, CON EL PREDIO 00-01-0002-0062-000 DE PROPIEDAD DE BRIÑEZ Y CIA DEL MOJON 43 PASANDO POR LOS MOJONES 44, 45, 46, Y 47 EN DISTANCIA DE 482. 615 METROS, CON EL PREDIO 00-01-0002-0014-000 DE PROPIEDAD DEL SEÑOR CARLOS EDUARDO GOMEZ OROZCO DEL MOJON 47 PASANDO POR LOS MOJONES 48, 49, 50, 51, HASTA EL PUNTO 1 EN DISTANCIA DE 198.504 METROS Y DEL MOJON 1 PASANDO POR LOS MOJONES 2, 3, 4, Y 5 EN DISTANCIA DE 296.521 METROS DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA."=====

SEGUNDO: Que estudiada la tradición del folio de Matrícula Inmobiliaria número **200-255197** que contiene Dos (02) anotaciones, se establece que los titulares del Pleno Derecho Real de Dominio y Propiedad son los Señores: **GUILLERMO GOMEZ RAMIREZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N°. 1.603.839, y **LUIS GUILLERMO GOMEZ LIEVANO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N°. 7.696.454. =====

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

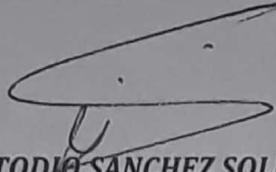
Oficina Principal de Registro de Instrumentos Públicos
De Neiva - Huila

Dirección: Calle 6 No. 3-63-65 Palacio de Justicia
Teléfono: 871-14-25 - 871-04-25 Ext. 4640-4642-4648-4644
E-mail: ofiregisneiva@supernotariado.gov.co



TURNO DE RADICACIÓN 2019-200-1-43042 ===== DERECHOS DE LEY ===== \$35.300

Se expide a petición del interesado a los Veintinueve (29) días del mes de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019).



JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER
REGISTRADOR

Proyectado por: Ana M. Osorio

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

**Oficina Principal de Registro de Instrumentos Públicos
De Neiva - Huila**

Dirección: Calle 6 No. 3-63-65 Palacio de Justicia
Teléfono: 871-14-25 – 871-04-25 Ext. 4640-4642-4648-4644
E-mail: ofiregisneiva@supernotariado.gov.co





3
A
3

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

CERTIFICA

8086-676576-42199-0

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que GUILLERMO GOMEZ RAMIREZ Identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1603839 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

DEPARTAMENTO: 41-HUILA

MATRÍCULA: 200-120333

MUNICIPIO: 1-NEIVA

ÁREA TERRENO: 38 Ha 6591.00m²

NÚMERO PREDIAL: 00-01-00-00-0002-0059-0-00-00-0000

ÁREA CONSTRUIDA: 194.0 m²

NÚMERO PREDIAL ANTERIOR: 00-01-0002-0059-000

AVALÚO: \$ 40,924,000

DIRECCIÓN: EL PULPITO

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1603839	GUILLERMO GOMEZ RAMIREZ

El presente certificado se expide para INTERESADO a los 3 días de mayo de 2019.

CÉSAR AUGUSTO BÓKIGA SÁNCHEZ
Jefe (E) Oficina de Difusión y Memoria de Información

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>

haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: clg@igac.gov.co.

7.160.40. M2), junto con la casa de habitación sobre el construida, determinado por los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** Quebrada Busiraco, del mojón 5 al 16, pasando por los mojones 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, en distancia de 842,663 metros. **POR EL SUR:** Con el predio 00-01-0002-0028-000 de la corporación sin ánimo de lucro del mojón 33 pasando por los mojones 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 hasta llegar al mojón 42 en distancia de 759,614 metros. **POR EL ORIENTE:** Quebrada Busiraco, del mojón 16 pasando por los mojones 17, 18 y 19, en distancia de 323.660 metros, con el predio 00-01-0002-0063 del señor Rafael Díaz Pérez del mojón 19 pasando por los mojones 20, 21, 22 y 23 en distancia de 239.115 metros, con el predio 00-01-0002-0064-000 de propiedad de la señora Marina Sañas López del mojón 23 pasando por los mojones 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 en distancia de 616.408 metros y nuevamente la quebrada Busiraco del punto 32 al 33 en distancia de 147.829 metros. **POR EL OCCIDENTE:** Con el Sistema INRAI del mojón 42 al 43 en distancia de 87.63 metros carretera Neiva-Bogotá de por medio, con el predio 00-01-0002-0062-000 de propiedad de BRÍÑEZ Y CIA LTDA del mojón 43 pasando por los mojones 44, 45, 46 al 47 en distancia de 482.615 metros con el predio 00-01-0002-0014-000 de propiedad del señor Carlos Eduardo Gómez Orozco del mojón 47 pasando por los mojones 48, 49, 50, 51 hasta el punto 1 en distancia de 198.504 metros y del mojón 1 pasando por los mojones 2, 3, 4 y 5 en distancia de 296,521 metros de propiedad del Departamento del Huila.- **PARAGRAFO PRIMERO.-** El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, al Folio de Matrícula Inmobiliaria número 200-255197 y está involucrado aun bajo la cédula catastral No. 00-01-0002-0059-000.- **PARAGRAFO SEGUNDO.-** No obstante la mención de su cabida y linderos la venta la hace como cuerpo cierto. **PARAGRAFO TERCERO.** Este predio será destinado para exclusivamente para habitación campesina y pequeña explotación.— **S E G U N D O.-** Que el inmueble donde radica el derecho de cuota objeto de la venta, resultó de la división material efectuada mediante escritura pública número 3166 de fecha 30 de Noviembre de 2016, otorgada en la Notaría Cuarta de Neiva, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el 28 de Diciembre de 2016, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-255197; de la división material efectuada mediante escritura pública número 1785 de fecha 8 de Agosto de 2016, otorgada en la Notaría Cuarta de Neiva, registrada el 11 de



República de Colombia



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, escrituras y documentos del archivo notarial

Agosto de 2016, en la matrícula inmobiliaria número 200-252323. En mayor extensión fue adquirido por **EL VENDEDOR** por compra hecha a la sociedad **GOMEZ LIEVANO CIA. S. EN C.** mediante escritura pública número 2749 de fecha 28 de Noviembre de 1996, otorgada en la Notaría Segunda de Neiva, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el 29 de Noviembre de 1996, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-120333.

T E R C E R O.- Que el precio de la compraventa se fija en la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, que **EL VENDEDOR**, declara tener recibidos a entera satisfacción de manos del **COMPRADOR**. + + + + +

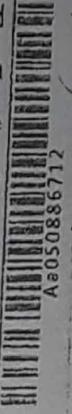
C U A R T O.- Que el inmueble donde radica el derecho de cuota que vende, no ha sido enajenado, antes de ahora a ninguna otra persona, entidad o corporación y que ya ha hecho entrega real y material del mismo al **COMPRADOR**. * * * * *

Q U I N T O.- Que el inmueble donde radica el derecho de cuota que vende lo entrega con todas sus anexidades, usos, costumbres, servidumbres legales, mejoras, y que además se halla libre de embargos, demandas, hipotecas, arrendamientos por escritura pública y demás gravámenes que puedan afectar su dominio, razón por la cual saldrá al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios conforme a la ley. * * * * *

S E X T O.- Que a partir de la fecha del presente instrumento público son de cargo del **COMPRADOR**, los pagos y reajustes de los servicios de agua, energía eléctrica, teléfono y gasoducto, de los impuestos predial y de valorización, así como de las demás tasas o contribuciones que puedan gravar el inmueble donde radica el derecho de cuota objeto de la presente venta. * * * * *

Presente **EL COMPRADOR: LUIS GUILLERMO GOMEZ LIEVANO**, varón, mayor de edad, vecino de Neiva, de estado civil casado con la sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.696.454** expedida en Neiva y manifestó:

- A)- Que acepta la presente escritura, la venta que se le hace y las demás estipulaciones en ella contenidas, por estar todo de acuerdo con lo convenido.
- B)- Que ha recibido materialmente y a su entera satisfacción el inmueble donde radica el derecho de cuota objeto de la compraventa.
- C)- Que no es procedente la Afectación a Vivienda Familiar de que trata la Ley 258 de 1996.



Aa050886712

Ca269354492



107025AM8CAUHaIQ

04/04/2016

cadencia

cadencia

COMPROBANTES Y ANEXOS :

1o.- CERTIFICADOS DE PAZ Y SALVO PREDIAL UNIFICADO No. 325537 Y DE VALORIZACION No. 325538 RESPECTIVAMENTE.

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE NEIVA.

EXPEDICION 10 DE MAYO DE 2018.

VIGENCIA: 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

DIRECCION: EL PULPITO.

CEDULA CATASTRAL: 000100020059000.

AVALUO: \$39.732.000.00.

2o.- FOTOCOPIAS DE LAS CEDULAS DE CIUDADANIA DE LOS COMPARECIENTES.

Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1970). **LEIDO** el presente instrumento por los comparecientes, lo hallaron conforme con sus intenciones, lo aprobaron en todas sus partes y firmaron junto con el suscrito Notario que dá fé y quién les advirtió la necesidad de inscribirlo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la presente escritura (Art.231 Ley 223 de 1995). Se utilizaron las hojas de papel notarial números: Aa060886711, Aa950886712 Aa050886713.

DERECHOS: \$25.105.----- RESOLUCION 0858 DE ENERO 31 DE 2018.

SUPER...\$8.800.00. FONDO...\$8.800.00. IVA... \$15.714

Retención: \$20.000.----- RECIBO:14861 DEL 23-05-2018

ENMENDADO "30 DE NOVIEMBRE DE 2016" SI VALE.





República de Colombia



Página No. 5

Aa050886713

Ca26935446

ULTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO : 787 DEL 23 DE MAYO DEL AÑO 2018 DE ESTA NOTARIA.

LOS OTORGANTES,

[Handwritten signature]

GUILLERMO GOMEZ RAMIREZ

C.C. No. 1503879

DIRECCION: Calle 53 # 1w-98. Torre 13. Apto. 204

TELEFONO 8645646

Ind. Derecho



CORREO ELECTRONICO

ACTIVIDAD ECONOMICA Pensionado

[Handwritten signature]

LUIS GUILLERMO GOMEZ LIEVANO

C.C. No. 7.696.454

DIRECCION: calle 25 # 44-28. Torre A. Apto. 204

TELEFONO 8764447

Ind. Derecho

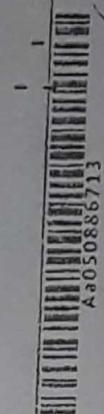


CORREO ELECTRONICO megoli7408@hotmail.com

ACTIVIDAD ECONOMICA Docencia

EL NOTARIO SEGUNDO DE NEIVA ENCARGADO, SEGÚN RESOLUCION No.

JOSE ALBERTO MOSQUERA BARREIRO.



Aa050886713

Ca26935446



10701MECA.UH.1095

04/04/2016

10583885AAAAU99

09/02/2018

Cedeno s.a. re 6235319

Cedeno s.a. re 6235319

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.603.839

GOMEZ RAMIREZ

APELLIDOS

GUILLERMO

NOMBRES



[Handwritten Signature]
FIRMA

EL NOTARIO SEGUNDO DE NEIVA-HUILA
Da fe que esta fotocopia es fiel y completa
reproduccion del documento original que tuve
a la vista 23 MAY 2018
El interesado insiste en esta diligencia, no obstante
la advertencia que respecto a la supresion
de la misma hace el Decreto 2150 de 1995



*Vista
3.20%*

\$ 200.000



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-ABR-1934

VILLAVIEJA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

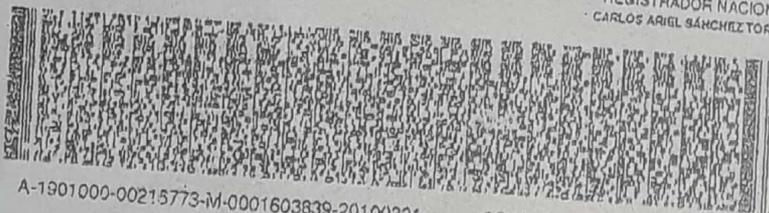
G.S. RH

M
SEXO

16-AGO-1955 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1901000-00215773-M-0001603839-20100221

0021127797A.1

30998385



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 7.696.454

GOMEZ LIEVANO

APELLIDOS

LUIS GUILLERMO

NOMBRES



Luis Gomez Lievano
FIRMA

EL NOTARIO SEGUNDO DE NEIVA-HUILA

Da fe que esta fotocopia es fiel y completa
reproduccion del documento original que tuve
a la vista 23 MAY 2018

El interesado insistió en esta diligencia, no obstante
la advertencia que respecto a la supresión
de la misma hace el Decreto 2150 de 1995



FECHA DE NACIMIENTO 12-AGO-1974

NEIVA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.84

ESTATURA

A-

G.S. RH

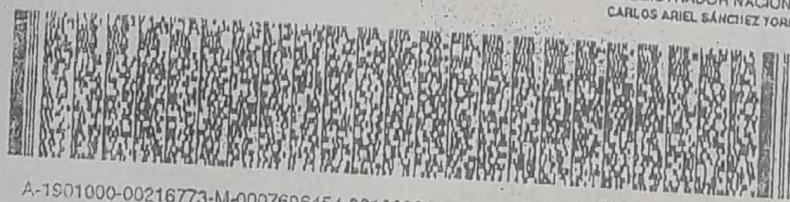
M

SEXO

T3-OCT-1992 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1S01000-00216773-M-0007696454-20100221

0021130496A 1

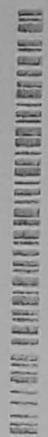
30908607



REPUBLICA DE COLOMBIA

Hoja notarial para uso exclusivo de copia de escritura pública, certificaciones y documentos del Archivo notarial

Ca260354491



10705UA6HQ160MBC

04/04/2018

C. Carlos A. Sánchez Torres



ALCALDIA DE NEIVA

ALCALDIA DE NEIVA IMPUESTOS
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

NIT. 891.180.009-1

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO
PREDIAL UNIFICADO

No.

325537

Fecha Exp.: 10/05/2018

Cédula: 1603839

Nombre: GOMEZ RAMIREZ GUILLERMO .

Dirección: EL PULPITO

Cédula Catastral: 000100020059000

Avaluo: \$ 39.732.000,00

Terreno: 6591,00 38,00 H.
00 M2

Área Construida: 194,00
M2

Valido para: VALIDO PARA ESCRITURACION

Valido Hasta: 31 de diciembre de 2018



(415)7709998000506(8070)1603839(3900)0000325537(96)20180510

FUNCIONARIO RESPONSABLE
elcy ortiz



ALCALDIA DE NEIVA

ALCALDIA DE NEIVA IMPUESTOS
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

NIT. 891.180.009-1

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO
VALORIZACION

No.

325538

Fecha Exp.: 10/05/2018

Cédula: 1603839

Nombre: GOMEZ RAMIREZ GUILLERMO .

Dirección: EL PULPITO

Cédula Catastral: 000100020059000

Avaluo: \$ 39.732.000,00

Terreno: 6591,00 38,00 H.
00 M2

Área Construida: 194,00
M2

Valido para: ESCRITURACION

Valido Hasta: 31 de diciembre de 2018



(415)7709998000506(8070)1603839(3900)0000325538(96)20180510

FUNCIONARIO RESPONSABLE
elcy ortiz



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



39637



C 26936448

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Neiva, compareció:

GUILLERMO GOMEZ RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0001603839.



5zb7g66rch15

23/05/2018 - 09:32:22:284



----- Firma autógrafa -----

GUILLERMO GOMEZ LIEVANO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0007696454.



3zq0o048uxuh

23/05/2018 - 09:33:13:275



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

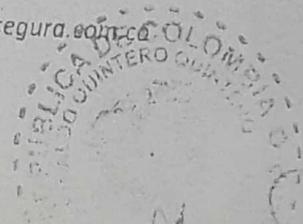
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de COMPRAVENTA DERECHO DE CUOTA, INMOBILIARIA CON NUMERO DE MATRICULA 200-255197, con número de referencia 2018-6455 del día 23 de mayo de 2018.



JOSE ALBERTO MOSQUERA BARREIRO
Notario dos (2) del Círculo de Neiva - Encargado

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5zb7g66rch15



Papel notarial para uso exclusivo de copia de certificación de autenticación biométrica del arrolado notarial

C 26936448



18704EH015EMUCAU

04/04/2018

Es PRIMERA.===== copia tomada del original de la escritura
No. 787/2.018----- de esta Notaria, en --05--- hojas de papel
autorizado. Ejecutada en Nueva York el 26 MAY 2018
con destino a LUIS GUILLERMO GOMEZ LIEVANO.-----
=====

EL NOTARIO SEGUNDO :

REINALDO QUINTERO QUINTERO.

9
8*

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 4.890.990

ROJAS

APELLIDOS

LUIS ALFREDO

NOMBRES

NO FIRMA

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 02-SEP-1950

BARAYA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.79

O+

M

ESTATURA - G.S. RH SEXO

29-JUL-1977 BARAYA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1900100-00160711-M-0004890990-20090630

0012937765A 2

6670015285

REGISTRADORA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

MUNICIPIO DE NEIVA

SECRETARÍA DE HACIENDA

NIT: 891180009

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



Fecha de Expedición: 16/07/2018 08:09:58

16/07/2018 08:09:58

FACTURA No.: 2018100000119365
FECHA LIMITE DE PAGO 31/07/2018

DATOS DEL PROPIETARIO

Nombre: LUIS ALFREDO ROJAS

Cédula Ciudadanía 4890990

Dirección: CASA MEJORA

Tenedor:

DATOS DEL PREDIO

Predio: 0001000000020059500000015

Tipo: 00

Sector: 01

Manzana: 0002

Hectareas:

Área Terreno:

Área Construida: 55

FACTURACIÓN / LIQUIDACIÓN

VIGENCIA	FACTURA / CONCEPTO	AVALUO	CAPITAL	INTERES	TOTAL
2017	2017100000007155	\$ 4.915.000,00	\$ 48.500,00	\$ 12.900,00	\$ 61.400,00
2018	2018100000119365	\$ 5.062.000,00	\$ 49.900,00	\$ 0,00	\$ 49.900,00
	40 RURAL EDIFICADO TARIFA 8,5		\$ 43.000,00	\$ 0,00	
	54 SOBRETASA BOMBERIL 1%		\$ 400,00	\$ 0,00	
	55 SOBRETASA A LA CAM 15%		\$ 6.500,00	\$ 0,00	

5 %

TOTAL DEUDA: \$ 98.400,00 \$ 12.900,00 \$ 111.300,00



(415)7709998000506(8020)2018100000119365(3900)0000109100(96)20180731

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

Vr. Vigencia(s) Anterior(es)	Vr. Última Vigencia	Vr. Base Dcto	Vr. Dcto.	Pague Hasta	PAGO TOTAL CON DESCUENTO
\$ 61.400,00	\$ 49.900,00	\$ 43.000,00	\$ 2.200,00	31/07/2018	\$ 109.100,00

COPIA PARA EL BANCO

PAGO TOTAL CON DESCUENTO

MUNICIPIO DE NEIVA

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

5%

Cédula Ciudadanía 4890990

LUIS ALFREDO ROJAS

FACTURA No.: 2018100000119365 Predio: 0001000000020059500000015

Vr. Vigencia(s) Anterior(es): \$ 61.400,00
Vr. Última Vigencia: \$ 49.900,00
5 Vr. Base Dcto.: \$ 43.000,00
Vr. Dcto.: \$ 2.200,00

PAGUE HASTA: 31/07/2018

Vr. A PAGAR: \$ 109.100,00



(415)7709998000506(8020)2018100000119365(3900)0000109100(96)20180731

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

PARA SU VALIDEZ, ESTA FACTURA REQUIERE DEL TIMBRE DEL BANCO

PAGUE EN: OCCIDENTE, AVVILLAS, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BBVA, COLPATRIA, PICHINCHA, FINANADINA, BOGOTA, TESORERIA MUNICIPAL

Pagos en Línea: www.alcaldianeiva.gov.co





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

11
3/19

Certificado generado con el Pin No: 190521112620430450

Nro Matrícula: 200-255197

Página 1

Impreso el 21 de Mayo de 2019 a las 08:14:38 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: SAN ANDRES
FECHA APERTURA: 30-12-2016 RADICACIÓN: 2016-200-6-21924 CON: ESCRITURA DE: 30-11-2016
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

EL PULPITO CON AREA DE 16 HAS 7.160.40 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3166, 2016/11/30, NOTARIA CUARTA NEIVA ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012----- LINDEROS: POR EL NORTE: QUEBRADA BUSIRACO, DEL MOJON 5 AL 16, PASANDO POR LOS MOJONES 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 Y 15 EN DISTANCIA DE 842.663 METROS; POR EL SUR: CON EL PREDIO 00-01-0002-0028-000 DE LA CORPORACION SIN ANIMO DE LUCRO, DEL MOJON 33 PASANDO POR LOS MOJONES 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, Y 41 HASTA LLEGAR AL MOJON 42 EN DISTANCIA DE 759.614 METROS; POR EL ORIENTE: QUEBRADA BUSIRACO, DEL MOJON 16 PASANDO POR LOS MOJONES 17, 18 Y 19 EN DISTANCIA DE 323.660 METROS, CON EL PREDIO 00-01-0002-0063 DEL SEÑOR RAFAEL DIAZ PEREZ DEL MOJON 19 PASANDO POR LOS MOJONES 20, 21, 22, Y 23 EN DISTANCIA DE 239.115 METROS, CON EL PREDIO 00-01-0002-0064-000 DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARINA SALAS LOPEZ DEL MOJON 23 PASANDO POR LOS MOJONES 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 Y 32 EN DISTANCIA DE 616.408 METROS Y NUEVAMENTE LA QUEBRADA BUSIRACO DEL PUNTO 32 AL 33 EN DISTANCIA DE 147.829 METROS; Y POR MEL OCCIDENTE: CON EL SISTEMA INRAI DEL MOJON 42 AL 43 EN DISTANCIA DE 87.63 METROS CARRETERA NEIVA-BOGOTA DE POR MEDIO, CON EL PREDIO 00-01-0002-0062-000 DE PROPIEDAD DE BRIÑEZ Y CIA DEL MOJON 43 PASANDO POR LOS MOJONES 44, 45, 46, Y 47 EN DISTANCIA DE 482.615 METROS, CON EL PREDIO 00-01-0002-0014-000 DE PROPIEDAD DEL SEÑOR CARLOS EDUARDO GOMEZ OROZCO DEL MOJON 47 PASANDO POR LOS MOJONES 48, 49, 50, 51, HASTA EL PUNTO 1 EN DISTANCIA DE 198.504 METROS METROS Y DEL MOJON 1 PASANDO POR LOS MOJONES 2, 3, 4, Y 5 EN DISTANCIA DE 296.521 METROS DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA.

COMPLEMENTACION:

--- ESCRITURA 1785 DEL 8/8/2016 NOTARIA CUARTA 4 DE NEIVA REGISTRADA EL 11/8/2016 POR DIVISION MATERIAL A: GUILLERMO GOMEZ RAMIREZ, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-252323. ----- ESCRITURA 2749 DEL 28/11/1996 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA REGISTRADA EL 29/11/1996 POR COMPRAVENTA DE: SOCIEDAD "GOMEZ LIEVANO CIA. S. EN C.", A: GUILLERMO GOMEZ RAMIREZ, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-120333. ---- SOCIEDAD GOMEZ LIEVANO CIA. S. EN C., ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A DORIS LIEVANO DE GOMEZ, SEGUN ESCRITURA #4901 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1.988 NOTARIA 1. DE NEIVA, REGISTRADA EL 06 DE DICIEMBRE DE 1.988 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 200-0066868.-----ACLARADA EN CUANTO A LA CABIDA POR ESCRITURA #2.932 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1.995 NOTARIA 2. DE NEIVA, REGISTRADA EL 27 DE DICIEMBRE DE 1.995 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0066868.---- DORIS LIEVANO DE GOMEZ, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A ROBERTO DURAN BARRERA Y ROBERTO DURAN DURAN POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1683 DE 5 DE AGOSTO DE 1.975, NOTARIA 1A. NEIVA, REGISTRADA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1.975 BAJO LA MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 200-0003149.- ROBERTO DURAN BARRERA Y ROBERTO DURAN DURAN ADQUIRIERON ASI: ROBERTO DURAN BARRERA POR COMPRA A ROBERTO DURAN ALVIRA POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2060 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1.972, NOTARIA 1A. NEIVA, REGISTRADA EL 10 DE OCTUBRE DE 1.972 EN EL LIBRO 1., TOMO 3., PAGINA 477, PARTIDA NUMERO 2557; Y ROBERTO DURAN DURAN POR COMPRA, EN MAYOR EXTENSION, A ROBERTO DURAN ALVIRA POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2977 DE 21 DE DICIEMBRE DE 1.974, NOTARIA 1A. NEIVA, REGISTRADA EL 2 DE ENERO DE 1.975 EN EL LIBRO 1., TOMO 1., PAGINA 193, PARTIDA NUMERO 1.- ROBERTO DURAN ALVIRA ADQUIRIO, EN MAYOR EXTENSION, POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE ULADISLAO DURAN ALVIRA Y CRISTINA ALVIRA DE D., SEGUN HIJUELA JUNTO CON SU SENTENCIA APROBATORIA DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 1.967, REGISTRADA EL 3 DE MARZO DE 1.967 EN EL LIBRO 1., TOMO 2., PAGINA 15 Y 21, PARTIDA NUMERO 447 Y 450.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL
1) SIN DIRECCION . EL PULPITO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

200 - 252323



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 19052112620430450

Nro Matrícula: 200-255197

Página 2

Impreso el 21 de Mayo de 2019 a las 08:14:38 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-12-2016 Radicación: 2016-200-6-21924

Doc: ESCRITURA 3166 DEL 30-11-2016 NOTARIA CUARTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0918 DIVISION MATERIAL DESTINADOS PARA HABITACIÓN CAMPESINA Y PEQUEÑA EXPLOTACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: GOMEZ RAMIREZ GUILLERMO

CC# 1603839 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-05-2018 Radicación: 2018-200-6-7939

Doc: ESCRITURA 787 DEL 23-05-2018 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$2.000.000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE AL 3.20%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ RAMIREZ GUILLERMO

CC# 1603839

A: GOMEZ LIEVANO LUIS GUILLERMO

CC# 7696454 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-200-1-52556

FECHA: 21-05-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190521206320430451

Nro Matrícula: 200-120333

FOLIO CERRADO

Página 1

Impreso el 21 de Mayo de 2019 a las 08:14:39 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: SAN ANDRES

FECHA APERTURA: 28-12-1995 RADICACIÓN: 95-20622 CON: ESCRITURA DE: 21-12-1995

CODIGO CATASTRAL: 41001000100020059000 COD CATASTRAL ANT: 00-01-0002-0007-000

ESTADO DEL FOLIO: **CERRADO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACION CON UN AREA APROXIMADA DE 34HAS. 1.313M2., ALINDERADO COMO CONSTA EN LA ESCRITURA #2.932 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1.995 NOTARIA SEGUN DE NEIVA. SEGUN DECRETO 1711 DE 06-07/84. . . ACTUALIZA AREA: 38 HAS. 6591 M2. Y LINDEROS COMO CONSTA EN LA ESCRITURA 3502 DE 31-10-2011 NOTARIA QUINTA NEIVA (ART 11 DTO 1711 DE 06-07-1984) . . . ACLARA ESCRITURA 3502 DE 31-10-2011 NOTARIA QUINTA NEIVA, EN CUANTO A LAS MEDIDAS Y COLINDANTES, COMO CONSTA EN LA ESCRITURA 1454 E 18-05-2012 NOTARIA QUINTA NEIVA (ART 11 DTO 1711 DE 06-07-1984) . . . LINDEROS: POR EL NORTE, QUEBRADA BUSIRACO, DEL MOJON 5 AL 16, PASANDO POR LOS MOJONES 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 Y 15 EN DISTANCIA DE 842.663 METROS; POR EL SUR, CON EL PREDIO 00-01-0002-0028-000 DE LA CORPORACION SIN ANIMO DE LUCRO DEL MOJON 33 PASANDO POR LOS MOJONES 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, Y 41 HASTA LLEGAR AL MOJON 42 EN DISTANCIA DE 759.614 METROS; POR EL ORIENTE, QUEBRADA BUSIRACO, DEL MOJON 16 PASANDO POR LOS MOJONES 17, 18, Y 19 EN DISTANCIA DE 323.660 METROS, CON EL PREDIO 00-01-0002-0063 DEL SEÑOR RAFAEL DIAZ PÉREZ DEL MOJON 19 PASANDO POR LOS MOJONES 20, 21, 22 Y 23 EN DISTANCIA DE 239.115 METROS, CON EL PREDIO 00-01-0002-0064-000 DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARINA SALAS LOPEZ DEL MOJON 23 PASANDO POR LOS MOJONES 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 Y 32 EN DISTANCIA DE 616.408 METROS Y NUEVAMENTE LA QUEBRADA BUSIRACO DEL PUNTO 32 AL 33 EN DISTANCIA DE 147.829 METROS; POR EL OCCIDENTE, CON EL SISTEMA INRAI DEL MOJON 42 AL 43 EN DISTANCIA DE 87.63 METROS CARRETERA NEIVA-BOGOTA DE POR MEDIO, CON EL PREDIO 0001-0002-0062-000 DE PROPIEDAD DE BRIÑEZ Y CIA LTDA DEL MOJON 43 PASANDO POR LOS MOJONES 44, 45, 46 AL 47 EN DISTANCIA DE 482.615 METROS, CON EL PREDIO 00-01-0002-0014-000 DE PROPIEDAD DEL SEÑOR CARLOS EDUARDO OROZCO DEL MOJON 47 PASANDO POR LOS MOJONES 48, 49, 50 Y 51 HASTA EL PUNTO 1 EN DISTANCIA DE 198.504 METROS Y DEL MOJON 1 PASANDO POR LOS MOJONES 2, 3, 4 Y 5 EN DISTANCIA DE 296.521 METROS DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA.-

COMPLEMENTACION:

SOCIEDAD GOMEZ LIEVANO CIA. S. EN C., ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A DORIS LIEVANO DE GOMEZ, SEGUN ESCRITURA #4901 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1.988 NOTARIA 1. DE NEIVA, REGISTRADA EL 06 DE DICIEMBRE DE 1.988 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 200-0066868.-----ACLARADA EN CUANTO A LA CABIDA POR ESCRITURA #2.932 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1.995 NOTARIA 2. DE NEIVA, REGISTRADA EL 27 DE DICIEMBRE DE 1.995 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0066868.-----DORIS LIEVANO DE GOMEZ, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A ROBERTO DURAN BARRERA Y ROBERTO DURAN DURAN POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1683 DE 5 DE AGOSTO DE 1.975, NOTARIA 1a. NEIVA, REGISTRADA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1.975 BAJO LA MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 200-0003149.- ROBERTO DURAN BARRERA Y ROBERTO DURAN DURAN ADQUIRIERON ASI: ROBERTO DURAN BARRERA POR COMPRA A ROBERTO DURAN ALVIRA POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2060 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1.972, NOTARIA 1a. NEIVA, REGISTRADA EL 10 DE OCTUBRE DE 1.972 EN EL LIBRO 1., TOMO 3., PAGINA 477, PARTIDA NUMERO 2557; Y ROBERTO DURAN DURAN POR COMPRA, EN MAYOR EXTENSION, A ROBERTO DURAN ALVIRA POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2977 DE 21 DE DICIEMBRE DE 1.974, NOTARIA 1a. NEIVA, REGISTRADA EL 2 DE ENERO DE 1.975 EN EL LIBRO 1., TOMO 1., PAGINA 193, PARTIDA NUMERO 1.- ROBERTO DURAN ALVIRA ADQUIRIO, EN MAYOR EXTENSION, POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE ULADISLAO DURAN ALVIRA Y CRISTINA ALVIRA DE D., SEGUN HIJUELA JUNTO CON SU SENTENCIA APROBATORIA DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 1.967, REGISTRADA EL 3 DE MARZO DE 1.967 EN EL LIBRO 1., TOMO 2., PAGINA 15 Y 21, PARTIDA NUMERO 447 Y 450.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE EL PULPITO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

200 - 66868

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190521206320430451

Nro Matricula: 200-120333

FOLIO CERRADO

Pagina 2

Impreso el 21 de Mayo de 2019 a las 08:14:39 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-11-1982 Radicación:

Doc: DECLARACIONES . DEL 17-11-1982 JDO.1.CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 120 DECLARACIONES ACREDITANDO PLANTACION MEJORAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MADRIGAL ALVARO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 27-02-1985 Radicación:

Doc: DECLARACIONES . DEL 26-02-1985 JDO.2.CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 120 DECLARACIONES ACREDITANDO PLANTACION MEJORAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: QUINTERO ALDANA JOSE MILLER

A: TOVAR MONTES MILLER

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-01-1990 Radicación:

Doc: ESCRITURA 204 DEL 25-01-1990 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 110 DECLARACION ACREDITANDO CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GOMEZ LIEVANO CIA. S. EN C. X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-12-1995 Radicación: 1995-20622

Doc: ESCRITURA 2932 DEL 21-12-1995 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 914 DESENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GOMEZ LIEVANO CIA. S. EN C. X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 29-11-1996 Radicación: 1996-19290

Doc: ESCRITURA 2749 DEL 28-11-1996 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$12,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD "GOMEZ LIEVANO CIA. S. EN C." NIT# 800049028

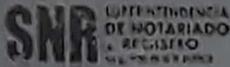
A: GOMEZ RAMIREZ GUILLERMO CC# 1603839 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 09-11-2011 Radicación: 2011-200-6-18933

Doc: ESCRITURA 3502 DEL 31-10-2011 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0903 ACTUALIZACION DE LINDEROS Y AREA

13
24



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

5

Certificado generado con el Pin No: 190521206320430451

Nro Matricula: 200-120333

FOLIO CERRADO

Pagina 3

Impreso el 21 de Mayo de 2019 a las 08:14:39 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GOMEZ RAMIREZ GUILLERMO

CC# 1603839 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 23-05-2012 Radicación: 2012-200-6-7964

Doc: ESCRITURA 1454 DEL 18-05-2012 NOTARIA QUINTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA 3502 DE 31-10-2011 NOTARIA QUINTA NEIVA, EN CUANTO A COLINDANTES Y MEDIDAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GOMEZ RAMIREZ GUILLERMO

CC# 1603839 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 11-08-2016 Radicación: 2016-200-6-13298

Doc: ESCRITURA 1785 DEL 08-08-2016 NOTARIA CUARTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0918 DIVISION MATERIAL FOLIO CERRADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GOMEZ RAMIREZ GUILLERMO

CC# 1603839 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

8 -> 252323

8 -> 252319

8 -> 252321

8 -> 252322

8 -> 252318

8 -> 252320

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2011-200-3-870

Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R.
(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

...
...
...
...
...
...
...

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190521206320430451

Nro Matricula: 200-120333

FOLIO CERRADO

Pagina 4

Impreso el 21 de Mayo de 2019 a las 08:14:39 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

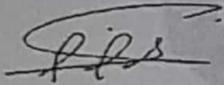
USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-200-1-52557

FECHA: 21-05-2019

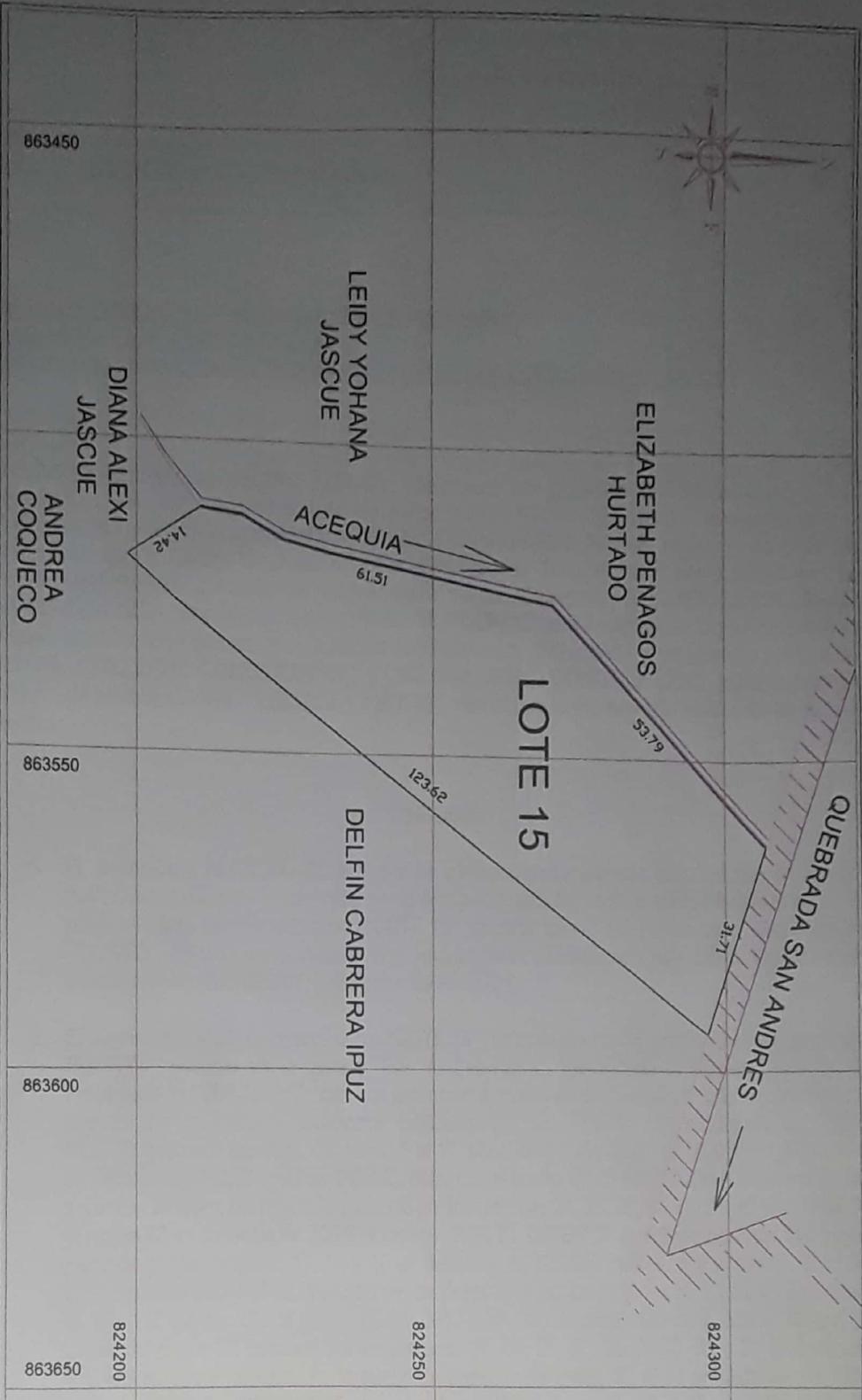
EXPEDIDO EN: BOGOTA

FOLIO CERRADO



El Registrador: JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La guarda de la fe pública



TOPOGRAFICO
 PLANO GENERAL
 NEIVA- HUILA

ELABORO

 CARLOS ALBERTO TAURIN C.
 MAP. PROF. 20110 W.A.C.A.

CONTIENE
 • PLANO DEL ALIADO LOTE 15
 • LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO

PROPIETARIO
 LUIS ALFREDO ROJAS MIRANDA

OBSERVACIONES

AREA TOTAL:
 3459.44 M2

LOCALIZACION:
 VDA SAN ANDRES DE BUSIRALCO
 MUNIO NEIVA (HUILA)

ESCALA
 1:750

FECHA
 ABRIL DE 2018

PLANO No. 1 DE 1

24
15

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA-(Reparto)

E.

S.

D.

Referencia: DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

Demandante: LUIS ALFREDO ROJAS

Demandados: GUILLERMO GOMEZ RAMIREZ y LUIS GUILLERMO GOMEZ LIEVANO

ORLANDO ANDRES RODRIGUEZ ALFARO, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 7.700.999 expedida en Neiva-(H), Abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 130.914 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del Señor LUIS ALFREDO ROJAS, mayor y vecino de Neiva, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 4.890.990 de Tello-(H), tal y como consta en poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito me permito impetrar DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA sobre el predio denominado "EL PULPITO", lote 2, ubicado en la vereda "San Andrés-Neiva", identificado el primero con matrícula inmobiliaria No. 200-255197 y registrado a nombre de los señores GUILLERMO GOMEZ RAMIREZ y LUIS GUILLERMO GOMEZ LIEVANO, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 1.603.839 y 7.696.454, respectivamente, teniendo en cuenta los siguientes hechos:

HECHOS

1. El señor LUIS ALFREDO ROJAS, me ha conferido poder especial para solicitar en su nombre declaración judicial de pertenencia, por prescripción adquisitiva de dominio efectuado en su favor, sobre una área denominada como "LOTE 15", ubicada dentro del predio rural denominado "EL PULPITO", ubicado en la vereda "San Andrés-Neiva", identificado este último con la matrícula inmobiliaria No. 200-255197, jurisdicción de Neiva-(H).
2. El bien en referencia se conoce como "LOTE 15", ubicado dentro del predio rural denominado EL PULPITO", ubicado en la vereda "San Andrés-Neiva", identificado el primero con matrícula inmobiliaria No. 200-255197; con una extensión aproximada de dieciséis hectáreas siete mil ciento sesenta metros cuarenta decímetros cuadrados (16 has 7160.40 m2) alinderado así: POR EL NORTE: quebrada busiraco, del mojón 5 al 16, pasando por los mojones 7,8,9,10,11,12,13,14 y 15 en distancia de 842,663 metros; POR EL SUR: con el predio 00-01-0002-0028-000 de la corporación sin ánimo de lucro, del mojón 33 pasando por los mojones 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 hasta llegar al mojón 42 en distancia de 759.614 metros; POR EL ORIENTE: quebrada busiraco, del mojón 16 pasando por los mojones 17, 18 y 19 en distancia de 323.660 metros, con el predio 00-01-0002-0063 del señor Rafael Díaz Pérez del mojón 19 pasando por los mojones 20, 21, 22 y 23 en distancia de 239.115 metros, con el predio 00-01- 0002-0064-000 de propiedad de la señora Marina Salas López del mojón 23 pasando por los mojones 24, 25, 26, 27, 28, 29,30, 31 y 32 en distancia de 616.408 metros y nuevamente la quebrada busiraco del punto 32 al 33 en distancia de 147,829 metros; y POR EL OCCIDENTE: con el sistema INRAI del mojón 42 al 43 en distancia de 87.63 metros carretera Neiva- Bogotá de por medio, con el predio 00-01-0002-0062-000 de propiedad de Briñez y CIA del mojón 43 pasando por los mojones 44, 45,46 y 47 en distancia de 482.615 metros, con el predio 00-01-0002-0014-000 de propiedad del señor Carlos Eduardo Gómez Orozco del mojón 47 pasando por los mojones 48, 49, 50, 51, hasta el punto 1 en distancia de 198.504 metros y del mojón 1 pasando por los mojones 2, 3, 4 y 5 en distancia de 296.521 metros de propiedad del Departamento del Huila.
3. Mi poderdante ejerce posesión pública, pacífica e interrumpida sobre el área denominada como "LOTE 15", con un área aproximada de 3459.44 M2 ubicado dentro del predio antes descrito; alinderado de la siguiente manera: POR EL NORTE: Con la quebrada San Andrea, POR EL SUR: con los lotes Diana Alexi Jascue; POR EL ORIENTE: Colindando con los lotes de Leidu Yohana Jascue y Elizabeth Penagos; POR EL OCCIDENTE; con el lote de Delfin Cabrera Ipuz

27
27
26

4. La posesión anteriormente relacionada suma 25 años seguidos, excediendo los 10 años continuos e interrumpidos establecidos por la ley como requisito indispensable para la eficacia de la adquisición del dominio por el modo de la prescripción extraordinaria.
5. **LUIS ALFREDO ROJAS** ha ejercido la posesión material del predio denominado "LOTE 15", ubicado dentro del predio denominado "EL PULPITO", ubicado en la vereda "San Andrés-Neiva", identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-255197, en los lapsos de tiempo respectivo, en nombre propio con verdadero ánimo de señor y dueño y sin reconocer dominio ni otros derechos a personas o entidades distintas a sí mismo. Cabe resaltar la posesión no ha sido interrumpida ni civil ni naturalmente, y venido siendo ejercida de manera pública, pacífica y tranquila, sin violencia ni clandestinidad, mi cobijado ha obrado con señorío mediante una permanente, continua y adecuada explotación económica del suelo, consistente, entre otros hechos ostensibles, en la erección y mantenimiento de cercos, construcción de vivienda, siembra y cosecha de árboles frutales.
6. Si se suma el tiempo de su posesión del señor **LUIS ALFREDO ROJAS** actual poseedor del "LOTE 15" con un área aproximada de 3459.44 M2, ubicado dentro del predio denominado "EL PULPITO", ubicado en la vereda "San Andrés-Neiva", identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-255197; tiene derecho a solicitar en su favor la declaración judicial de pertenencia, por prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos expuestos, respetuosamente solicito Señor Juez, que previo el reconocimiento de mi personería Jurídica para actuar como apoderado de la Parte demandante y cumplido los tramites del proceso, solicito:

1. Que en sentencia que cause ejecutoria, se declare que mi poderdante **LUIS ALFREDO ROJAS**, mayor y vecino de Neiva, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 4.890.990 de Tello-(H), ha adquirido por prescripción ordinaria de dominio "LOTE 15", con un área aproximada de 3459.44 M2 ubicado dentro del predio de mayor extensión denominado "EL PULPITO", ubicado en la vereda "San Andrés-Neiva", identificado el primero con matrícula inmobiliaria No. 200-255197; con una extensión aproximada de dieciséis hectáreas siete mil ciento sesenta metros cuarenta decímetros cuadrados (16 has 7160.40 m2)", alinderado debidamente en el acápite de hechos.
2. Ordenase la inscripción de la inscripción de la sentencia en el libro 1o. de la oficina de registro de instrumentos públicos y privados del circuito de Neiva-(H) para los fines legales consiguientes (decretos 1250 de 1970 Artículo 2°).

PRUEBAS

Comedidamente pido al Señor Juez se sirva, a más de otorgar valor probatorio a los documentos relacionados, decretar durante el trámite del proceso la práctica de las siguientes pruebas:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Señor juez solicito a su despacho citar y hacer comparecer a este juzgado a los señores **GUILLERMO GOMEZ RAMIREZ** y **LUIS GUILLERMO GOMEZ LIEVANO**, identificados con las cedula de ciudadanía Nos. 1.603.839 y 7.696.454, mayores de edad y vecinos de este Municipio; para que en audiencia, cuya fecha y hora se servirá Usted señalar, absuelvan el interrogatorio de parte que personalmente le formularé.

DOCUMENTALES:

1. Certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Neiva Art 375 C.G.P.
2. Certificado catastral del predio de mayor extensión expedido por IGAC.
3. Escritura pública 787 del 23 de mayo de 2018.
4. Levantamiento Topográfico y/o Geo ubicación del área objeto de pertenencia.
5. Copia del recibo de pago del impuesto predial 2019.

23
X
17

TESTIMONIALES

Sírvase citar y hacer comparecer ante su despacho a la señora:

1. JOSE DARIO COQUETO identificado con la Cédula de ciudadanía No. 12110309 de Neiva, domiciliado en Vereda San Adres de Busiraco y número telefónico 3174775010.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamentos Sustantivos: Arts. 764 y SS. 981 y concordantes, 2531 y SS; Del CÓDIGO CIVIL. Fundamentos Formales de la Demanda: Arts.82 al 84 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012). Procedimentales Generales: Arts.368 al 373 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012). Procedimentales Propios de este Negocio Jurídico: Art 375. Del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).

COMPETENCIA Y CUANTIA

Estimo la cuantía inferior a la suma de CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS VENTICUATRO MIL PESOS(\$40.924.000)M/CTE y de acuerdo a lo estipulado en el Art. 20 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) y en razón de la cuantía, el lugar de ubicación del inmueble y la vecindad del demandante, es Ud., Señor juez, competente para conocer de este proceso.

ANEXOS

1. Poder a mi conferido para actuar dentro de este proceso.
2. Copias de la demanda para el traslado al demandado y para el archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES

- Mi poderdante en el "LOTE 15" de la vereda San Andrés de Busiraco de Neiva- Huila; teléfono; 3202198245, luisrojas05@hotmail.com
- Los demandados; **Guillermo Gómez Ramírez** en la Calle 58 No. 1w-98 Torre 13 apartamento 204 Neiva- Huila; teléfono 8645646, declaro bajo gravedad de juramento que desconozco el correo electrónico. **Luis Guillermo Liévano** en Calle 25 No.44-28 Torre apartamento 504 conjunto los Robles-Neiva, teléfono 3208334502 y el correo electrónico megoli7408@hotmail.com
- El suscrito en el Cra 12 No.14-44 oficina 204 Neiva-(H), Teléfono 3155909578 y el correo electrónico orlandoarodrigueza@hotmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,

ORLANDO ANDRES RODRIGUEZ ALFARO

C.C. No. 7.700.999 expedida en Neiva

T.P. No. 130914 del C.S.J.



20-5
ORLANDO AN
Abogado E

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No Radicación: OJRE166784 No Anexos: 0
Fecha: 22/05/2019 Hora: 10:25:56
Dependencia: Juzgado 1 Civil Municipal Neiva
DESCRIP: LIB F39-CD RAD 2019-256 LUIS
CLASE: RECIBIDA

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE NEIVA
E. S.

Referencia: **DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**
Demandante: **LUIS ALFREDO ROJAS**
Demandados: **GUILLERMO GOMEZ RAMIREZ y LUIS GUILLERMO GOMEZ LIEVANO**
Radicación: **2019-256**

Asunto: Memorial que subsana requisitos de Auto Inadmisorio de Demanda.

ORLANDO ANDRES RODRIGUEZ ALFARO, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 7.700.999 expedida en Neiva-(H), Abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 130.914 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del Señor **LUIS ALFREDO ROJAS**, mayor y vecino de Neiva, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 4.890.990 de Tello-(H), tal y como consta en poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito me permito presentar ante su despacho memorial que subsana yerros de demanda, en los siguientes términos:

AL REQUERIMIENTO PRIMERO: Me permito allegar al Honorable Despacho Certificado de Libertad y Tradición correspondiente al predio rural denominado "EL PULPITO", identificado con Nro. de Matrícula 200-255197, dentro del cual se ubica el Lote denominado **LOTE 15**, predio objeto de la presente demanda. Me permito informar de igual manera al honorable Despacho, que el **LOTE 15** a la fecha, no cuenta con Folio de Matrícula Inmobiliaria independiente, motivo por el cual no se allega.

AL REQUERIMIENTO SEGUNDO: Me permito informar al Honorable Despacho que el predio rural denominado "EL PULPITO", identificado con Nro. de Matrícula 200-255197, surgió del desenglobe inicial del lote de Terreno identificado con Nro de Matrícula Inmobiliaria 200-120333, que contaba con una extensión aproximada de 34 HAS, el cual fue cerrado como consta en la Anotación No. 08, de fecha 11-08-2016, dando apertura a las matrículas **252323** - 252319 - 252321 - 252322 - 252318 y 252320. **(Se anexa certificado de Libertad y Tradición mencionado).**

En el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-255197, se evidencia que el mismo fue abierto con base en la división material de predio identificado la Matrícula Inmobiliaria No. 200- **252323**.

ORLANDO ANDRES RODRIGUEZ ALFARO
Abogado Especialista Universidad Católica

El certificado Catastral Nacional anexo, obedece al lote de Mayor extensión identificado con la matrícula Inmobiliaria Nro. 200-120333, el cual dio origen a las Matrículas Inmobiliarias que nos ocupan, en razón a las divisiones materiales mencionadas anteriormente.

En la Demanda se anexa Certificación expedida por el Registrador Principal de la Oficina de Instrumentos Públicos del Círculo de Neiva - Huila, correspondiente al predio rural denominado "EL PULPITO", identificado con Nro. de Matrícula 200-255197 y en la cual consta la extensión actual del predio dentro del cual se ubica el **LOTE 15**, objeto de la demanda que nos ocupa.

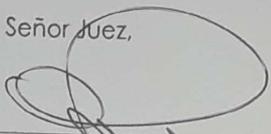
AL REQUERIMIENTO TERCERO: Me permito informar al Honorable Despacho, que el **LOTE 15** no tiene a la fecha abierto Folio de Matrícula Inmobiliaria, para lo cual respetuosamente solicito al Honorable Juez que dentro de las Pretensiones de la Demanda sea incluida la solicitud de apertura de Folio de Matrícula Inmobiliaria para el mismo.

AL REQUERIMIENTO CUARTO: Estimo la cuantía inferior a la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) M/CTE, por lo cual y de acuerdo a lo estipulado en el Art. 20 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) y en razón de la cuantía, el lugar de ubicación del inmueble y la vecindad del demandante, es Ud., Señor juez, competente para conocer de este proceso.

AL REQUERIMIENTO QUINTO: Anexo a este escrito, copia para el archivo del Juzgado, como lo exige el Inciso 2 del Art. 89 del Código General del Proceso.

Con todo lo anterior, solicito al Señor Juez, admitir demanda y dar trámite procesal al respecto,

Del Señor Juez,


ORLANDO ANDRES RODRIGUEZ ALFARO
C.C. No. 7.700.999 expedida en Neiva
T.P. No. 130914 del C.S.J.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Declarativo Pertenencia de Mínima Cuantía	
Demandante	Alexander Perdomo Paredes	C.C. N° 7.711.130
Demandado	Guillermo Gómez Ramírez	C.C. N° 1.603.839
	Luis Guillermo Gómez Liévano	C.C. N° 7.696.454
Radicación	410014189007-2019-00535-00	

Neiva (Huila), Dieciocho (18) mayo de dos mil veintiunos (2021)

En atención a los distintos memoriales allegados dentro del presente proceso el Juzgado **Dispone:**

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **JANNER MAURICIO RIVERA VELASQUEZ** identificado con C.C. N° 1.010.201.357 y con T.P. N° 276.235 a fin de que represente los derechos del demandado **LUIS GUILLERMO GOMEZ RAMIREZ** en los términos contenidos en la sustitución de poder adjunto.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de Curador Ad Litem al Dr. **DANIEL ANDRES PEREZ CASTRO** y en su lugar **NOMBRAR** a la profesional del derecho Dra. **ANA MARIA SALAS MOTTA** identificada con C.C. N° 1.084.900.615 y T.P. N° 26.055 C.S.J., para que ejerza el cargo de Curador Ad- Litem en representación de las personas indeterminadas.

Para tal efecto, **NOTIFIQUESE** en la forma indicada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico registrado en el SIRNA anamaria199715@hotmail.com, anexándole copia del auto admisorio, copia de la demanda, cuyo término de traslado empezara a correr a partir del día siguiente a la aceptación al cargo.

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales, se **FIJA** como gastos de curaduría la suma de **\$200.000, oo M/Cte.**, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Si bien es cierto que la Ley 1564 de 2012 dejo claro que la actividad ejercida por el Curador Ad Litem es totalmente gratuita, para esta Judicatura se hace necesario fijar gastos de curaduría en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 y C-083 de 2014. Cabe aclarar que los gastos que ocasiona el proceso a medida que este transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el Juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

CUARTO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al curador ad litem de las personas indeterminadas, Dr. Dra. **ANA MARIA SALAS MOTTA** identificada con C.C. N° 1.084.900.615 y T.P. N° 26.055 del auto que admitió la presente demanda de pertenencia calendarado el 25/07/2019 el citado curador dispone de tres (3) días para los efectos del Artículo 91 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

RADICADO	41-001-41-89-007-2019-00535-00
PROCESO	VERBAL Pertenencia Presc. Extra. De Dominio
DEMANDANTE	ALEXANDER PERDOMO PAREDES
DEMANDADOS	GUILLERMO GOMEZ RAMIREZ y LUIS GUILLERMO GOMEZ LIEVANO

Examinado el anterior escrito y sus anexos, tenemos que el libelo demandatorio instaurado por **ALEXANDER PERDOMO PAREDES**, quien actúa por conducto de apoderado judicial contra **GUILLERMO GOMEZ RAMIREZ y LUIS GUILLERMO GOMEZ LIEVANO** así como también frente a **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el inmueble lote de terreno LOTE 43 de 259,00 m² que hace parte del de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 200 - 255197, denominado "EL PULPITO" ubicado en la Vereda San Andrés de Neiva y con una extensión de 16 Has 7.160,40 m², concluimos que suple las exigencias mínimas de los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, razón suficiente para disponer su admisión.

Por lo brevemente expuesto, esta dependencia judicial;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio propuesta por **ALEXANDER PERDOMO PAREDES**, quien actúa por conducto de apoderado judicial contra **GUILLERMO GOMEZ RAMIREZ y LUIS GUILLERMO GOMEZ LIEVANO** así como también frente a **PERSONAS INDETERMINADAS**, conforme a la síntesis precedente.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este conflicto el trámite del proceso VERBAL que prescribe el Libro Tercero, Título I, Capítulos I y II, artículos 368 a 407 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado del libelo y sus anexos por el término de veinte (20) días al integrante del extremo pasivo, previa notificación de este interlocutorio.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 200-255197. Procédase con arreglo a la previsión del artículo 298 ejusdem.

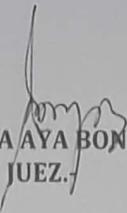
QUINTO: EMPLAZAR a las **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el inmueble objeto del proceso, conforme lo preceptúa el artículo 375, numerales 6º indicando como medios masivos de comunicación el diario "El Tiempo", "El Espectador" y/o La República, publicación que deberá ser efectuada en día domingo.

SEXTO: ORDENAR al demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un m2, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite y deberá contener las especificaciones establecidas en el artículo 375 numeral 7º.

SEPTIMO: INFORMAR mediante oficio de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (U.E.A.R.I.V) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (I.G.A.C) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Art. 375, último inciso de la regla 6 del C.G.P).

OCTAVO: TENER en cuenta que con auto del folio 18 (Vto), se reconoció al Dr. **ORLANDO ANDRES RODRIGUEZ ALFARO** cc No 7.700.999 de Neiva y Tp No 130.914 del CSJ, como apoderado del demandante **LUIS ALFREDO ROJAS** en la forma y términos del memorial poder adjunto (Fl. 1).

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
JUEZ.

BAM.-

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA-(H)
E. S. D.

REF: PODER

Proceso: ACCION DE PERTENCIA

Demandante: ALEXANDER PERDOMO PAREDES

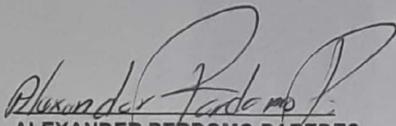
Demandado: GUILLERMO GOMEZ RAMIREZ y LUIS GUILLERMO GOMEZ LIEVANO, identificado con las cédulas de ciudadanía Nos 1.603.839 y 7.696.454, respectivamente.

ALEXANDER PERDOMO PAREDES, mayor de edad y vecina del Municipio de Neiva, identificada con la Cedula de ciudadanía No 7.711.130 de Neiva-(H), mediante el presente escrito manifiesto a usted señor juez que confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. ORLANDO ANDRES RODRIGUEZ ALFARO, también mayor de edad, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 7.700.999 expedida en Neiva-(H), con domicilio y residencia en la misma ciudad, Abogado en ejercicio portador de T.P. No. 130914 del Consejo Superior de la Judicatura, para que instaure en mi nombre la ACCION DE PERTENCIA del predio denominado "EL PULPITO" identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-255197.

Mi apoderado contara con todas las facultades a mi conferidas por la justicia en equidad entre ellas; conciliar, no conciliar, negociar, transar, recibir, sustituir y los demás consagradas en el art 74 CGP.

Sírvase señor juez reconocer personería jurídica a mi apoderado.

Atentamente,


ALEXANDER PERDOMO PAREDES
CC. 7.711.130 de Neiva -(H)

	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL MUNICIPAL PRESENCIA JUDICIAL ART. 84 C.P.C.
FECHA:	08 MAY 2019
Nombre:	Alexander Perdomo Paredes
C.C. No:	771130 Neiva
Demanda:	<input type="checkbox"/> Poder <input checked="" type="checkbox"/>
Firma:	Alexander Perdomo Paredes
Jefe Oficina:	

Acepto;


ORLANDO ANDRES RODRIGUEZ ALFADO
C.C. No. 7.700.999 expedida en Neiva
T.P. No. 130914 del C.S.J.

	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL MUNICIPAL PRESENCIA JUDICIAL ART. 84 C.P.C.
FECHA:	08 MAY 2019
Nombre:	Orlando Andres Rodriguez Alfado
C.C. No:	7700999 Neiva T.P. 130914 C.S.J.
Demanda:	<input type="checkbox"/> Poder <input checked="" type="checkbox"/>
Firma:	Orlando Andres Rodriguez Alfado
Jefe Oficina Judicial:	

5/2

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA
 7.711.130

NUMERO

PERDOMO PAREDES

APELLIDOS

ALEXANDER

NOMBRES

Alexander Perdomo P

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-OCT-1978

TELLO
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA O+ G.S. RH M SEXO

24-JUN-1997 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1901000-50164225-M-0007711130-20071209 0166807341B 02 223699055

**EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PUBLICOS DEL CÍRCULO DE NEIVA-HUILA**

Que en virtud a lo solicitado por el Sr. **FELIPE CALDERON RIVERA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.077.867.698, y con los datos aportados, se procede a expedir Certificación Especial conforme a lo establecido en el Artículo 375 numeral 5 del C.G.P. =====

CERTIFICA:

PRIMERO: Que el folio de Matrícula Inmobiliaria número **200-255197** corresponde al predio **RURAL**, denominado **SIN DIRECCION EL PULPITO** ubicado en la VEREDA SAN ANDRES, del Municipio de Neiva-Huila; con una extensión aproximada de **DIESCISEIS HECTAREAS SIETE MIL CIENTO SESENTA METROS CUARENTA DECIMETROS CUADRADOS (16 HAS 7160.40 M2)**, alinderado así: "POR EL NORTE: QUEBRADA BUSIRACO, DEL MOJON 5 AL-16, PASANDO POR LOS MOJONES 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 Y 15 EN DISTANCIA DE 842.663 METROS; POR EL SUR: CON EL PREDIO 00-01-0002-0028-000 DE LA CORPORACION SIN ANIMO DE LUCRO, DEL MOJON 33 PASANDO POR LOS MOJONES 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, Y 41 HASTA LLEGAR AL MOJON 42 EN DISTANCIA DE 759.614 METROS; POR EL ORIENTE: QUEBRADA BUSIRACO, DEL MOJON 16 PASANDO POR LOS MOJONES 17, 18 Y 19 EN DISTANCIA DE 323.660 METROS, CON EL PREDIO 00-01-0002-0063 DEL SEÑOR RAFAEL DIAZ PEREZ DEL MOJON 19 PASANDO POR LOS MOJONES 20, 21, 22, Y 23 EN DISTANCIA DE 239.115 METROS, CON EL PREDIO 00-01-0002-0064-000 DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARINA SALAS LOPEZ DEL MOJON 23 PASANDO POR LOS MOJONES 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 Y 32 EN DISTANCIA DE 616.408 METROS Y NUEVAMENTE LA QUEBRADA BUSIRACO DEL PUNTO 32 AL 33 EN DISTANCIA DE 147.829 METROS; Y POR MEL OCCIDENTE: CON EL SISTEMA INRAI DEL MOJON 42 AL 43 EN DISTANCIA DE 87.63 METROS CARRETERA NEIVA-BOGOTA DE POR MEDIO, CON EL PREDIO 00-01-0002-0062-000 DE PROPIEDAD DE BRIÑEZ Y CIA DEL MOJON 43 PASANDO POR LOS MOJONES 44, 45, 46, Y 47 EN DISTANCIA DE 482. 615 METROS, CON EL PREDIO 00-01-0002-0014-000 DE PROPIEDAD DEL SEÑOR CARLOS EDUARDO GOMEZ OROZCO DEL MOJON 47 PASANDO POR LOS MOJONES 48, 49, 50, 51, HASTA EL PUNTO 1 EN DISTANCIA DE 198.504 METROS Y DEL MOJON 1 PASANDO POR LOS MOJONES 2, 3, 4, Y 5 EN DISTANCIA DE 296.521 METROS DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA."=====

SEGUNDO: Que estudiada la tradición del folio de Matrícula Inmobiliaria número **200-255197** que contiene Dos (02) anotaciones, se establece que los titulares del Pleno Derecho Real de Dominio y Propiedad son los Señores: **GUILLERMO GOMEZ RAMIREZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N°. 1.603.839, y **LUIS GUILLERMO GOMEZ LIEVANO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N°. 7.696.454. =====

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

Oficina Principal de Registro de Instrumentos Públicos
De Neiva - Huila

Dirección: Calle 6 No. 3-63-65 Palacio de Justicia
Teléfono: 871-14-25 - 871-04-25 Ext. 4640-4642-4648-4644
E-mail: ofiregisneiva@supernotariado.gov.co





TURNO DE RADICACIÓN 2019-200-1-43042 ===== DERECHOS DE LEY ===== \$35.300

Se expide a petición del interesado a los Veintinueve (29) días del mes de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER
REGISTRADOR

Proyectado por: Ana M. Osorio

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

**Oficina Principal de Registro de Instrumentos Públicos
De Neiva - Huila**

Dirección: Calle 6 No. 3-63-65 Palacio de Justicia
Teléfono: 871-14-25 – 871-04-25 Ext. 4640-4642-4648-4644
E-mail: ofregisneiva@supernotariado.gov.co





CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

CERTIFICA

8086-676576-42199-0

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que GUILLERMO GOMEZ RAMIREZ identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1603839 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

DEPARTAMENTO:41-HUILA

MATRÍCULA:200-120333

MUNICIPIO:1-NEIVA

ÁREA TERRENO:38 Ha 6591.00m²

NÚMERO PREDIAL:00-01-00-00-0002-0059-0-00-00-0000

ÁREA CONSTRUIDA:194.0 m²

NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-01-0002-0059-000

AVALÚO:\$ 40,924,000

DIRECCIÓN:EL PULPITO

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1603839	GUILLERMO GOMEZ RAMIREZ

El presente certificado se expide para **INTERESADO** a los 3 d#as de mayo de 2019.

CÉSAR AUGUSTO BÓXIGA SÁNCHEZ
1976 (1) Oficina de Edición y Manejo de Información

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>

haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: clg@igac.gov.co.

7.160.40 M2), junto con la casa de habitación sobre el construida, determinado por los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** Quebrada Busiraco, del mojón 5 al 16, pasando por los mojones 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, en distancia de 842,663 metros. **POR EL SUR:** Con el predio 00-01-0002-0028-000 de la corporación sin ánimo de lucro del mojón 33 pasando por los mojones 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 hasta llegar al mojón 42 en distancia de 759,614 metros. **POR EL ORIENTE:** Quebrada Busiraco, del mojón 16 pasando por los mojones 17, 18 y 19, en distancia de 323.660 metros, con el predio 00-01-0002-0063 del señor Rafael Díaz Pérez del mojón 19 pasando por los mojones 20, 21, 22 y 23 en distancia de 239.115 metros, con el predio 00-01-0002-0064-000 de propiedad de la señora Marina Salas López del mojón 23 pasando por los mojones 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 en distancia de 616.408 metros y nuevamente la quebrada Busiraco del punto 32 al 33 en distancia de 147.829 metros. **POR EL OCCIDENTE:** Con el Sistema INRAI del mojón 42 al 43 en distancia de 87.63 metros carretera Neiva-Bogotá de por medio, con el predio 00-01-0002-0062-000 de propiedad de BRÍNEZ Y CIA LTDA del mojón 43 pasando por los mojones 44, 45, 46 al 47 en distancia de 482.615 metros con el predio 00-01-0002-0014-000 de propiedad del señor Carlos Eduardo Gómez Orozco del mojón 47 pasando por los mojones 48, 49, 50, 51 hasta el punto 1 en distancia de 198.504 metros y del mojón 1 pasando por los mojones 2, 3, 4 y 5 en distancia de 296,521 metros de propiedad del Departamento del Huila.- **PARAGRAFO PRIMERO.-** El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, al Folio de Matrícula Inmobiliaria número 200-255197 y está involucrado aun bajo la cédula catastral No. 00-01-0002-0059-000.- **PARAGRAFO SEGUNDO.-** No obstante la mención de su cabida y linderos la venta la hace como cuerpo cierto. **PARAGRAFO TERCERO.** Este predio será destinado para exclusivamente para habitación campesina y pequeña explotación.— **S E G U N D O.-** Que el inmueble donde radica el derecho de cuota objeto de la venta, resultó de la división material efectuada mediante escritura pública número 3166 de fecha 30 de Noviembre de 2016, otorgada en la Notaría Cuarta de Neiva, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el 28 de Diciembre de 2016, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-255197; de la división material efectuada mediante escritura pública número 1785 de fecha 8 de Agosto de 2016, otorgada en la Notaría Cuarta de Neiva, registrada el 11 de

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



Ca28936449

Página No. 3

Aa050886712

Agosto de 2016, en la matrícula inmobiliaria número 200-252323. En mayor extensión fue adquirido por EL VENDEDOR por compra hecha a la sociedad GOMEZ LIEVANO CIA. S. EN C. mediante escritura pública número 2749 de fecha 28 de Noviembre de 1996, otorgada en la Notaría Segunda de Neiva, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el 29 de Noviembre de 1996, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-120333.

T E R C E R O.- Que el precio de la compraventa se fija en la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) MONEDA CORRIENTE, que EL VENDEDOR, declara tener recibidos a entera satisfacción de manos del COMPRADOR. ++++++

C U A R T O.- Que el inmueble donde radica el derecho de cuota que vende, no ha sido enajenado, antes de ahora a ninguna otra persona, entidad o corporación y que ya ha hecho entrega real y material del mismo al COMPRADOR. ****

Q U I N T O.- Que el inmueble donde radica el derecho de cuota que vende lo entrega con todas sus anexidades, usos, costumbres, servidumbres legales, mejoras, y que además se halla libre de embargos, demandas, hipotecas, arrendamientos por escritura pública y demás gravámenes que puedan afectar su dominio, razón por la cual saldrá al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios conforme a la ley. ****

S E X T O.- Que a partir de la fecha del presente instrumento público son de cargo del COMPRADOR, los pagos y reajustes de los servicios de agua, energía eléctrica, teléfono y gasoducto, de los impuestos predial y de valorización, así como de las demás tasas o contribuciones que puedan gravar el inmueble donde radica el derecho de cuota objeto de la presente venta. ****

Presente **EL COMPRADOR:** LUIS GUILLERMO GOMEZ LIEVANO, varón, mayor de edad, vecino de Neiva, de estado civil casado con la sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.696.454 expedida en Neiva y manifestó:

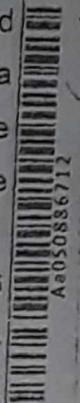
- A)- Que acepta la presente escritura, la venta que se le hace y las demás estipulaciones en ella contenidas, por estar todo de acuerdo con lo convenido.
- B)- Que ha recibido materialmente y a su entera satisfacción el inmueble donde radica el derecho de cuota objeto de la compraventa.
- C)- Que no es procedente la Afectación a Vivienda Familiar de que trata la Ley 258 de 1996.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



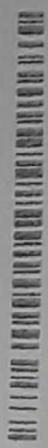
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa050886712

Ca289364492



107026AM8CAUH#10

04/04/2018

Cadena SA

Cadeno SA

*****COMPROBANTES Y ANEXOS*****

1o.- CERTIFICADOS DE PAZ Y SALVO PREDIAL UNIFICADO No. 325537 Y DE VALORIZACION No. 325538 RESPECTIVAMENTE.

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE NEIVA.

EXPEDICION 10 DE MAYO DE 2018.

VIGENCIA: 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

DIRECCION: EL PULPITO.

CEDULA CATASTRAL: 000100020059000.

AVALUO: \$39.732.000.00.

2o.- FOTOCOPIAS DE LAS CEDULAS DE CIUDADANIA DE LOS COMPARECIENTES.

Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1970). LEIDO el presente instrumento por los comparecientes, lo hallaron conforme con sus intenciones, lo aprobaron en todas sus partes y firmaron junto con el suscrito Notario que dá fé y quién les advirtió la necesidad de inscribirlo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la presente escritura (Art.231 Ley 223 de 1995). Se utilizaron las hojas de papel notarial números: Aa060886711, Aa950886712 Aa050886713.

DERECHOS: \$25.105.-- RESOLUCION 0858 DE ENERO 31 DE 2018

SUPER...\$8.800.00. FONDO...\$8.800.00. IVA... \$15.714.--

Retención: \$20.000.-- RECIBO: 14861 DEL 23-05-2018

ENMENDADO "30 DE NOVIEMBRE DE 2016" SI VALE.





República de Colombia



Ca26935449

Página No. 5

Aa050886713

ULTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO : 787 DEL 23 DE MAYO DEL AÑO 2018 DE ESTA NOTARIA.

LOS OTORGANTES,

[Handwritten signature]

GUILLERMO GOMEZ RAMIREZ

C.C. No. *1503879*

DIRECCION: *Calle 53 # 1w-48. Torre 13. Apto. 204*

TELEFONO *8645646*

Ind. Derecho



CORREO ELECTRONICO

ACTIVIDAD ECONOMICA *Pensionado*

[Handwritten signature]

LUIS GUILLERMO GOMEZ LIEVANO

C.C. No. *7.696.454*

DIRECCION: *calle 25 # 44-28. Torre A. Apto. 504*

TELEFONO *8764447*

Ind. Derecho

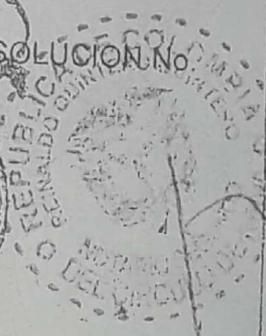


CORREO ELECTRONICO *megoli7408@hotmail.com*

ACTIVIDAD ECONOMICA *Docencia*

EL NOTARIO SEGUNDO DE NEIVA ENCARGADO, SEGUN RESOLUCION No.

JOSE ALBERTO MOSQUERA BARREIRO.



106838855AAAAU99
07/02/2018



Aa050886713

Ca26935449

107018CAUHE1Q85

04/04/2016

Cordenasa. IA-EP-030310

Cordenasa. IA-EP-030310

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones e instrumentos del arrolado notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.603.839

GOMEZ RAMIREZ

APELLIDOS

GUILLERMO

NOMBRES



FIRMA

EL NOTARIO SEGUNDO DE NEIVA-HUILA
Da fe que esta fotocopia es fiel y completa
reproduccion del documento original que tuve
a la vista 23 MAY 2018
El interesado insistio en esta diligencia, no obstante
la advertencia que respecto a la suesion
de la misma hace el Decreto 2153 de 1995.



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-ABR-1934

VILLAVIEJA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

O-

G.S. RH

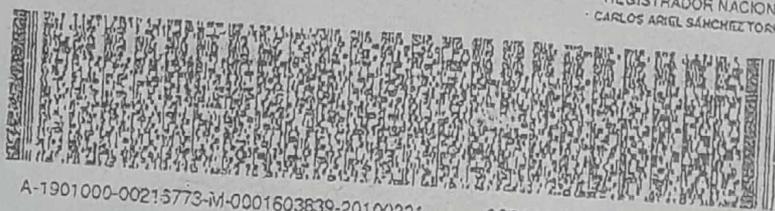
M

SEXO

18-AGO-1955 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1901000-00215773-M-0001603839-20100221

0021127797A 1

30998385

0500

16 de
3.20%

\$ 200.000



Ca269354400

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 7.696.454
GOMEZ LIEVANO

APELLIDOS
LUIS GUILLERMO

NOMBRES



[Handwritten Signature]
FIRMA

EL NOTARIO SEGUNDO DE NEIVA-HUILA
Da fe que esta fotocopia es fiel y completa
reproducción del documento original que tuve
a la vista 23 MAY 2018
El interesado insistió en esta diligencia, no obstante
la advertencia que respecto a la sujeción
de la misma hace el Decreto 2150 de 1995



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 12-AGO-1974

NEIVA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.84

ESTATURA

A-

G.S. RH

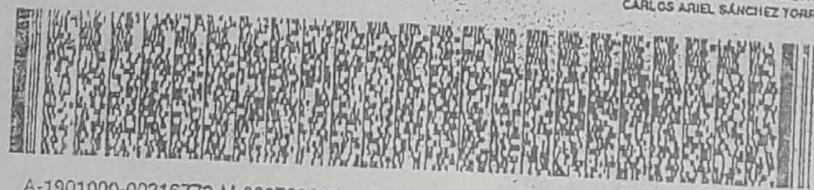
M

SEXO

T3-OCT-1992 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1901000-00216773-M-0007696454-20100221

0021130496A 1

30998607



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copia de expedientes públicos, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca269354400



10705UA#HQ158M6C

04/04/2018

Escaneado con CamScanner



ALCALDIA DE NEIVA

ALCALDIA DE NEIVA IMPUESTOS
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

NIT. 891.180.009-1

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO
PREDIAL UNIFICADO

No.

325537

Fecha Exp.: 10/05/2018

Cédula: 1603839

Nombre: GOMEZ RAMIREZ GUILLERMO

Dirección: EL PULPITO

Cédula Catastral: 000100020059000

Avaluo: \$ 39.732.000,00

Terreno: 6591,00 38,00 H.
00 M2

Área Construída: 194,00
M2

Valido para: VALIDO PARA ESCRITURACION

Valido Hasta: 31 de diciembre de 2018



(415)770998000506(8020)1603839(3900)0000325537(06)20180510

FUNCIONARIO RESPONSABLE
elcy ortiz



ALCALDIA DE NEIVA

ALCALDIA DE NEIVA IMPUESTOS
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

NIT. 891.180.009-1

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO
VALORIZACION

No.

325538

Fecha Exp.: 10/05/2018

Cédula: 1603839

Nombre: GOMEZ RAMIREZ GUILLERMO

Dirección: EL PULPITO

Cédula Catastral: 000100020059000

Avaluo: \$ 39.732.000,00

Terreno: 6591,00 38,00 H.
00 M2

Área Construída: 194,00
M2

Valido para: ESCRITURACION

Valido Hasta: 31 de diciembre de 2018



(415)770998000506(8020)1603839(3900)0000325538(06)20180510

FUNCIONARIO RESPONSABLE
elcy ortiz

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



39637



Ca28938448

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Neiva, compareció:

GUILLERMO GOMEZ RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0001603839.

Handwritten signature

----- Firma autógrafa -----



5zb7g66rch1S
23/05/2018 - 09:32:22:284



GUILLERMO GOMEZ LIEVANO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0007696454.

Handwritten signature

----- Firma autógrafa -----



3zq0o048uxuh
23/05/2018 - 09:33:13:275



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

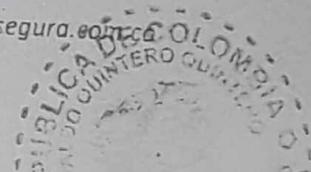
Este folio se asocia al contrato de COMPRAVENTA DERECHO DE CUOTA, INMOBILIARIA CON NUMERO DE MATRICULA 200-255197, con número de referencia 2018-6455 del día 23 de mayo de 2018.

Handwritten signature of Jose Alberto Mosquera Barreiro



JOSE ALBERTO MOSQUERA BARREIRO
Notario dos (2) del Círculo de Neiva - Encargado

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.gov.co
Número Único de Transacción: 5zb7g66rch1S



Papel notarial para uso exclusivo de copias de distribución gratuita. Identificación de documentos del archivo notarial.

Ca28938448
10704#HOISUMUCAU
04/04/2018
Escaneado con CamScanner

Es PRIMERA.===== copia tomada de de la escritura
No. 787/2.018----- de esta Notaria, en --05--- hojas de papel
autorizado. Ejecutada en Meriva a 26 MAY 2018
con destino a LUIS GUILLERMO COMEZ LIEVANO.-----
=====

EL NOTARIO SEGUNDO :



REINALDO QUINTERO QUINTERO.

8 10



TOPOGRAFICO
 PLANO GENERAL
 NEIVA- HUILA

ELABORO

 CARLOS ALBERTO TATAVIC
 MAP. PLAN. TOPOG. S.A.S.

CONTIENE
 * PLANO DETALLADO LOTE 43
 * LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO

PROPIETARIO
 ALEXANDER PERDOMO

INDICACIONES

AREA TOTAL 250.00 M2

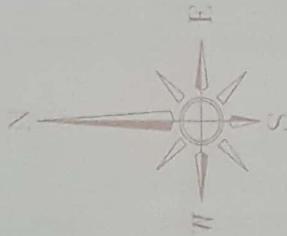
LOCALIZACION
 VDA. SAN ANDRES DE BARRIO
 MUÑOZ, NEIVA (HUILA)

ESCALA
 1:200

FECHA
 ABRIL DE 2019

PLANO No. 1

No. 1



12 3



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190521206320430451

Nro Matricula: 200-120333

FOLIO CERRADO

Pagina 1

Impreso el 21 de Mayo de 2019 a las 08:14:39 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL 200 - NEIVA DEPTO HUILA MUNICIPIO NEIVA VEREDA: SAN ANDRES

FECHA APERTURA 28-12-1995 RADICACIÓN: 95-20622 CON: ESCRITURA DE 21-12-1995

CODIGO CATASTRAL: 41001000100020059000COD CATASTRAL ANT: 00-01-0002-0007-000

ESTADO DEL FOLIO CERRADO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACION CON UN AREA APROXIMADA DE 34HAS. 1.313M2, ALINDERADO COMO CONSTA EN LA ESCRITURA #2.932 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1.995 NOTARIA SEGUN DE NEIVA SEGUN DECRETO 1711 DE 06-07/84, ACTUALIZA AREA 38 HAS. 6591 M2. Y LINDEROS COMO CONSTA EN LA ESCRITURA 3502 DE 31-10-2011 NOTARIA QUINTA NEIVA (ART 11 DTO 1711 DE 06-07-1984) . . ACLARA ESCRITURA 3502 DE 31-10-2011 NOTARIA QUINTA NEIVA, EN CUANTO A LAS MEDIDAS Y COLINDANTES, COMO CONSTA EN LA ESCRITURA 1454 DE 18-05-2012 NOTARIA QUINTA NEIVA (ART 11 DTO 1711 DE 06-07-1984) . . . LINDEROS: POR EL NORTE, QUEBRADA BUSIRACO, DEL MOJON 5 AL 16, PASANDO POR LOS MOJONES 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 Y 15 EN DISTANCIA DE 842.663 METROS; POR EL SUR, CON EL PREDIO 00-01-0002-0028-000 DE LA CORPORACION SIN ANIMO DE LUCRO DEL MOJON 33 PASANDO POR LOS MOJONES 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, Y 41 HASTA LLEGAR AL MOJON 42 EN DISTANCIA DE 759.614 METROS; POR EL ORIENTE, QUEBRADA BUSIRACO, DEL MOJON 16 PASANDO POR LOS MOJONES 17, 18, Y 19 EN DISTANCIA DE 323.660 METROS, CON EL PREDIO 00-01-0002-0063 DEL SEÑOR RAFAEL DIAZ PEREZ DEL MOJON 19 PASANDO POR LOS MOJONES 20, 21, 22 Y 23 EN DISTANCIA DE 239.115 METROS, CON EL PREDIO 00-01-0002-0064-000 DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARINA SALAS LOPEZ DEL MOJON 23 PASANDO POR LOS MOJONES 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 Y 32 EN DISTANCIA DE 616.408 METROS Y NUEVAMENTE LA QUEBRADA BUSIRACO DEL PUNTO 32 AL 33 EN DISTANCIA DE 147.829 METROS; POR EL OCCIDENTE, CON EL SISTEMA INRAI DEL MOJON 42 AL 43 EN DISTANCIA DE 87.63 METROS CARRETERA NEIVA-BOGOTA DE POR MEDIO, CON EL PREDIO 0001-0002-0062-000 DE PROPIEDAD DE BRIÑEZ Y CIA LTDA DEL MOJON 43 PASANDO POR LOS MOJONES 44, 45, 46 AL 47 EN DISTANCIA DE 482.615 METROS, CON EL PREDIO 00-01-0002-0014-000 DE PROPIEDAD DEL SEÑOR CARLOS EDUARDO OROZCO DEL MOJON 47 PASANDO POR LOS MOJONES 48, 49, 50 Y 51 HASTA EL PUNTO 1 EN DISTANCIA DE 198.504 METROS Y DEL MOJON 1 PASANDO POR LOS MOJONES 2, 3, 4 Y 5 EN DISTANCIA DE 296.521 METROS DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA.-

COMPLEMENTACION:

SOCIEDAD GOMEZ LIEVANO CIA. S. EN C., ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A DORIS LIEVANO DE GOMEZ, SEGUN ESCRITURA #4901 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1.988 NOTARIA 1 DE NEIVA, REGISTRADA EL 06 DE DICIEMBRE DE 1.988 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 200-0066868.-----ACLARADA EN CUANTO A LA CABIDA POR ESCRITURA #2.932 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1.995 NOTARIA 2. DE NEIVA, REGISTRADA EL 27 DE DICIEMBRE DE 1.995 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0066868.-----DORIS LIEVANO DE GOMEZ, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A ROBERTO DURAN BARRERA Y ROBERTO DURAN DURAN POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1683 DE 5 DE AGOSTO DE 1.975, NOTARIA 1a. NEIVA, REGISTRADA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1.975 BAJO LA MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 200-0003149.- ROBERTO DURAN BARRERA Y ROBERTO DURAN DURAN ADQUIRIERON ASI: ROBERTO DURAN BARRERA POR COMPRA A ROBERTO DURAN ALVIRA POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2060 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1.972, NOTARIA 1a. NEIVA, REGISTRADA EL 10 DE OCTUBRE DE 1.972 EN EL LIBRO 1., TOMO 3., PAGINA 477, PARTIDA NUMERO 2557; Y ROBERTO DURAN DURAN POR COMPRA, EN MAYOR EXTENSION, A ROBERTO DURAN ALVIRA POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2977 DE 21 DE DICIEMBRE DE 1.974, NOTARIA 1a. NEIVA, REGISTRADA EL 2 DE ENERO DE 1.975 EN EL LIBRO 1., TOMO 1., PAGINA 193, PARTIDA NUMERO 1.- ROBERTO DURAN ALVIRA ADQUIRIO, EN MAYOR EXTENSION, POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE ULADISLAO DURAN ALVIRA Y CRISTINA ALVIRA DE D., SEGUN HIJUELA JUNTO CON SU SENTENCIA APROBATORIA DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 1.967, REGISTRADA EL 3 DE MARZO DE 1.967 EN EL LIBRO 1., TOMO 2., PAGINA 15 Y 21, PARTIDA NUMERO 447 Y 450.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE EL PULPITO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

200 - 66868



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190521206320430451

Nro Matricula: 200-120333

FOLIO CERRADO

Pagina 2

Impreso el 21 de Mayo de 2019 a las 08:14:39 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-11-1982 Radicación:

Doc: DECLARACIONES . DEL 17-11-1982 JDO.1.CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 120 DECLARACIONES ACREDITANDO PLANTACION MEJORAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MADRIGAL ALVARO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 27-02-1985 Radicación:

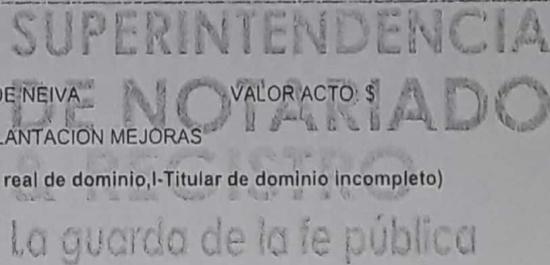
Doc: DECLARACIONES . DEL 26-02-1985 JDO.2.CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 120 DECLARACIONES ACREDITANDO PLANTACION MEJORAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: QUINTERO ALDANA JOSE MILLER

A: TOVAR MONTES MILLER



ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-01-1990 Radicación:

Doc: ESCRITURA 204 DEL 25-01-1990 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 110 DECLARACION ACREDITANDO CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GOMEZ LIEVANO CIA. S. EN C. X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-12-1995 Radicación: 1995-20622

Doc: ESCRITURA 2932 DEL 21-12-1995 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 914 DESENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GOMEZ LIEVANO CIA. S. EN C. X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 29-11-1996 Radicación: 1996-19290

Doc: ESCRITURA 2749 DEL 28-11-1996 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$12,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD "GOMEZ LIEVANO CIA. S. EN C." NIT# 800049028

A: GOMEZ RAMIREZ GUILLERMO CC# 1603839 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 09-11-2011 Radicación: 2011-200-6-18933

Doc: ESCRITURA 3502 DEL 31-10-2011 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0903 ACTUALIZACION DE LINDEROS Y AREA

13 4



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190521206320430451 Nro Matricula: 200-120333

FOLIO CERRADO

Pagina 3

Impreso el 21 de Mayo de 2019 a las 08:14:39 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: GOMEZ RAMIREZ GUILLERMO CC# 1603839 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 23-05-2012 Radicación: 2012-200-6-7964

Doc. ESCRITURA 1454 DEL 18-05-2012 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA 3502 DE 31-10-2011 NOTARIA QUINTA NEIVA, EN CUANTO A COLINDANTES Y MEDIDAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: GOMEZ RAMIREZ GUILLERMO CC# 1603839 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 11-08-2016 Radicación: 2016-200-6-13298

Doc. ESCRITURA 1785 DEL 08-08-2016 NOTARIA CUARTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0918 DIVISION MATERIAL FOLIO CERRADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: GOMEZ RAMIREZ GUILLERMO CC# 1603839 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

- 8 -> 252323
- 8 -> 252319
- 8 -> 252321
- 8 -> 252322
- 8 -> 252318
- 8 -> 252320

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-200-3-870 Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190521206320430451

Nro Matrícula: 200-120333

FOLIO CERRADO

Página 4

Impreso el 21 de Mayo de 2019 a las 08:14:39 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

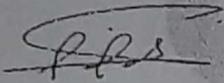
USUARIO: Reallech

TURNO: 2019-200-1-52557

FECHA: 21-05-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

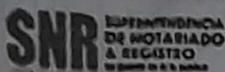
FOLIO CERRADO



El Registrador: JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

14



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190521112620430450

Nro Matricula: 200-255197

Pagina 1

Impreso el 21 de Mayo de 2019 a las 08:14:38 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: SAN ANDRES
FECHA APERTURA: 30-12-2016 RADICACIÓN: 2016-200-6-21924 CON: ESCRITURA DE: 30-11-2016
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

EL PULPITO CON AREA DE 16 HAS 7.160.40 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3166, 2016/11/30, NOTARIA CUARTA NEIVA. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012----- LINDEROS: POR EL NORTE: QUEBRADA BUSIRACO, DEL MOJON 5 AL 16, PASANDO POR LOS MOJONES 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 Y 15 EN DISTANCIA DE 842.663 METROS; POR EL SUR: CON EL PREDIO 00-01-0002-0028-000 DE LA CORPORACION SIN ANIMO DE LUGRO, DEL MOJON 33 PASANDO POR LOS MOJONES 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, Y 41 HASTA LLEGAR AL MOJON 42 EN DISTANCIA DE 759.614 METROS; POR EL ORIENTE: QUEBRADA BUSIRACO, DEL MOJON 16 PASANDO POR LOS MOJONES 17, 18 Y 19 EN DISTANCIA DE 323.660 METROS, CON EL PREDIO 00-01-0002-0063 DEL SEÑOR RAFAEL DIAZ PEREZ DEL MOJON 19 PASANDO POR LOS MOJONES 20, 21, 22, Y 23 EN DISTANCIA DE 239.115 METROS, CON EL PREDIO 00-01-0002-0064-000 DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARINA SALAS LOPEZ DEL MOJON 23 PASANDO POR LOS MOJONES 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 Y 32 EN DISTANCIA DE 616.408 METROS Y NUEVAMENTE LA QUEBRADA BUSIRACO DEL PUNTO 32 AL 33 EN DISTANCIA DE 147.829 METROS; Y POR MEL OCCIDENTE: CON EL SISTEMA INRAI DEL MOJON 42 AL 43 EN DISTANCIA DE 87.63 METROS CARRETERA NEIVA-BOGOTA DE POR MEDIO, CON EL PREDIO 00-01-0002-0062-000 DE PROPIEDAD DE BRIÑEZ Y CIA DEL MOJON 43 PASANDO POR LOS MOJONES 44, 45, 46, Y 47 EN DISTANCIA DE 482.615 METROS, CON EL PREDIO 00-01-0002-0014-000 DE PROPIEDAD DEL SEÑOR CARLOS EDUARDO GOMEZ OROZCO DEL MOJON 47 PASANDO POR LOS MOJONES 48, 49, 50, 51, HASTA EL PUNTO 1 EN DISTANCIA DE 198.504 METROS METROS Y DEL MOJON 1 PASANDO POR LOS MOJONES 2, 3, 4, Y 5 EN DISTANCIA DE 296.521 METROS DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA.

COMPLEMENTACION:

— ESCRITURA 1785 DEL 8/8/2016 NOTARIA CUARTA 4 DE NEIVA REGISTRADA EL 11/8/2016 POR DIVISION MATERIAL A: GUILLERMO GOMEZ RAMIREZ, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-252323. — ESCRITURA 2749 DEL 28/11/1996 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA REGISTRADA EL 29/11/1996 POR COMPRAVENTA DE: SOCIEDAD "GOMEZ LIEVANO CIA. S. EN C." , A: GUILLERMO GOMEZ RAMIREZ, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-120333. — SOCIEDAD GOMEZ LIEVANO CIA. S. EN C., ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A DORIS LIEVANO DE GOMEZ, SEGUN ESCRITURA #4901 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1.988 NOTARIA 1. DE NEIVA, REGISTRADA EL 06 DE DICIEMBRE DE 1.988 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 200-0066868. — ACLARADA EN CUANTO A LA CABIDA POR ESCRITURA #2.932 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1.995 NOTARIA 2. DE NEIVA, REGISTRADA EL 27 DE DICIEMBRE DE 1.995 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0066868. — DORIS LIEVANO DE GOMEZ, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A ROBERTO DURAN BARRERA Y ROBERTO DURAN DURAN POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1683 DE 5 DE AGOSTO DE 1.975, NOTARIA 1A. NEIVA, REGISTRADA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1.975 BAJO LA MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 200-0003149. - ROBERTO DURAN BARRERA Y ROBERTO DURAN DURAN ADQUIRIERON ASI: ROBERTO DURAN BARRERA POR COMPRA A ROBERTO DURAN ALVIRA POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2060 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1.972, NOTARIA 1A. NEIVA, REGISTRADA EL 10 DE OCTUBRE DE 1.972 EN EL LIBRO 1., TOMO 3., PAGINA 477, PARTIDA NUMERO 2557; Y ROBERTO DURAN DURAN POR COMPRA, EN MAYOR EXTENSION, A ROBERTO DURAN ALVIRA POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2977 DE 21 DE DICIEMBRE DE 1.974, NOTARIA 1A. NEIVA, REGISTRADA EL 2 DE ENERO DE 1.975 EN EL LIBRO 1., TOMO 1., PAGINA 193, PARTIDA NUMERO 1.- ROBERTO DURAN ALVIRA ADQUIRIO, EN MAYOR EXTENSION, POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE ULADISLAO DURAN ALVIRA Y CRISTINA ALVIRA DE D., SEGUN HIJUELA JUNTO CON SU SENTENCIA APROBATORIA DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 1.967, REGISTRADA EL 3 DE MARZO DE 1.967 EN EL LIBRO 1., TOMO 2., PAGINA 15 Y 21, PARTIDA NUMERO 447 Y 450.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION . EL PULPITO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

200 - 252323



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190521112620430450
Pagina 2

Nro Matricula: 200-255197

Impreso el 21 de Mayo de 2019 a las 08:14:38 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-12-2016 Radicación: 2016-200-6-21924

Doc: ESCRITURA 3166 DEL 30-11-2016 NOTARIA CUARTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0918 DIVISION MATERIAL DESTINADOS PARA HABITACION CAMPESINA Y PEQUEÑA EXPLOTACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GOMEZ RAMIREZ GUILLERMO

CC# 1603839 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-05-2018 Radicación: 2018-200-6-7939

Doc: ESCRITURA 787 DEL 23-05-2018 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE AL 3,20%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

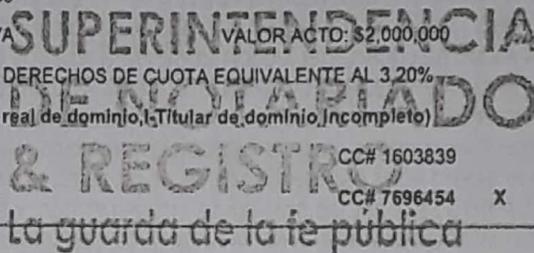
DE: GOMEZ RAMIREZ GUILLERMO

CC# 1603839

A: GOMEZ LIEVANO LUIS GUILLERMO

CC# 7696454 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*



SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-200-1-52556

FECHA: 21-05-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

23.5
ORLANDO ANDRES RODRIGUEZ ALFARO
Abogado Especialista Universidad Católica 15

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE NEIVA
E. _____ S. _____

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicación: OJRE173007 No. Anexos: 0
Fecha: 30/05/2019 Hora: 14:06:58
Dependencia: Juzgado 1 Civil Municipal Neiva
DESCRIP: ELI FIOS 33 +2CDS RAD 2019 2
CLASE: RECIBIDA

Referencia: **DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**
Demandante: **ALEXANDER PERDOMO PAREDES**
Demandados: **GUILLERMO GOMEZ RAMIREZ y LUIS GUILLERMO GOMEZ LIEVANO**
Radicación: **41001400300120190028100**

Asunto: Memorial que subsana requisitos de Auto Inadmisorio de Demanda.

ORLANDO ANDRES RODRIGUEZ ALFARO, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 7.700.999 expedida en Neiva-(H), Abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 130.914 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del Señor **ALEXANDER PERDOMO PAREDES**, mayor y vecino de Neiva, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 7.711.130 de Neiva-(H), tal y como consta en poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito me permito presentar ante su despacho memorial que subsana yerros de demanda, en los siguientes términos:

AL REQUERIMIENTO PRIMERO: Me permito allegar al Honorable Despacho Certificado de Libertad y Tradición correspondiente al predio rural denominado "EL PULPITO", identificado con Nro. de Matrícula 200-255197, dentro del cual se ubica el Lote denominado **LOTE 43**, predio objeto de la presente demanda. Me permito informar de igual manera al honorable Despacho, que el **LOTE 43** a la fecha, no cuenta con Folio de Matrícula Inmobiliaria independiente, motivo por el cual no se allega.

AL REQUERIMIENTO SEGUNDO: Me permito informar al Honorable Despacho que el predio rural denominado "EL PULPITO", identificado con Nro. de Matrícula 200-255197, surgió del desenglobe inicial del lote de Terreno identificado con Nro de Matrícula Inmobiliaria 200-120333, que contaba con una extensión aproximada de 34 HAS, el cual fue cerrado como consta en la Anotación No. 08, de fecha 11-08-2016, dando apertura a las matriculas **252323** - 252319 - 252321 - 252322 - 252318 y 252320. (**Se anexa certificado de Libertad y Tradición mencionado**).

En el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-255197, se evidencia que el mismo fue abierto con base en la división material de predio identificado la Matrícula Inmobiliaria No. 200- **252323**.

El certificado Catastral Nacional anexo, obedece al lote de Mayor extensión identificado con la matrícula Inmobiliaria Nro. 200-120333, el cual dio origen a las Matrículas Inmobiliarias que nos ocupan, en razón a las divisiones materiales mencionadas anteriormente.

En la Demanda se anexa Certificación expedida por el Registrador Principal de la Oficina de Instrumentos Públicos del Círculo de Neiva - Huila, correspondiente al predio rural denominado "EL PULPITO", identificado con Nro. de Matrícula 200-255197 y en la cual consta la extensión actual del predio dentro del cual se ubica el **LOTE 43**, objeto de la demanda que nos ocupa.

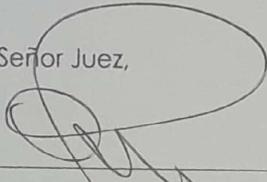
AL REQUERIMIENTO TERCERO: Me permito informar al Honorable Despacho, que el **LOTE 43** no tiene a la fecha abierto Folio de Matrícula Inmobiliaria, para lo cual respetuosamente solicito al Honorable Juez que dentro de las Pretensiones de la Demanda sea incluida la solicitud de apertura de Folio de Matrícula Inmobiliaria para el mismo.

AL REQUERIMIENTO CUARTO: Estimo la cuantía inferior a la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) M/CTE, por lo cual y de acuerdo a lo estipulado en el Art. 20 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) y en razón de la cuantía, el lugar de ubicación del inmueble y la vecindad del demandante, es Ud., Señor juez, competente para conocer de este proceso.

AL REQUERIMIENTO QUINTO: Anexo a este escrito, copia para el archivo del Juzgado, como lo exige el Inciso 2 del Art. 89 del Código General del Proceso.

Con todo lo anterior, solicito al Señor Juez, admitir demanda y dar trámite procesal al respecto,

Del Señor Juez,



ORLANDO ANDRES RODRIGUEZ ALFARO
C.C. No. 7.700.999 expedida en Neiva
T.P. No. 130914 del C.S.J.

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA-(Reparto)

E.

S.

D.

Referencia: DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

Demandante: ALEXANDER PERDOMO PAREDES

Demandados: GUILLERMO GOMEZ RAMIREZ y LUIS GUILLERMO GOMEZ LIEVANO

ORLANDO ANDRES RODRIGUEZ ALFARO, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 7.700.999 expedida en Neiva-(H), Abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 130.914 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del Señor **ALEXANDER PERDOMO PAREDES**, mayor y vecino de Neiva, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 7.711.130 de Neiva-(H), tal y como consta en poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito me permito impetrar **DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** sobre el predio denominado "EL PULPITO", ubicado en la vereda "San Andrés-Neiva", identificado el primero con matrícula inmobiliaria No. 200-255197 y registrado a nombre de los señores **GUILLERMO GOMEZ RAMIREZ** y **LUIS GUILLERMO GOMEZ LIEVANO**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 1.603.839 y 7.696.454, respectivamente, teniendo en cuenta los siguientes hechos:

HECHOS

1. El señor **ALEXANDER PERDOMO PAREDES**, me ha conferido poder especial para solicitar en su nombre declaración judicial de pertenencia, por prescripción adquisitiva de dominio efectuado en su favor, sobre una área denominada como "**LOTE 43**", ubicada dentro del predio rural denominado "**EL PULPITO**", ubicado en la vereda "San Andrés-Neiva", identificado este último con la matrícula inmobiliaria No. 200-255197, jurisdicción de Neiva-(H).
2. El bien en referencia se conoce como "**LOTE 43**", ubicado dentro del predio rural denominado **EL PULPITO**, ubicado en la vereda "San Andrés-Neiva", identificado el primero con matrícula inmobiliaria No. 200-255197; con una extensión aproximada de dieciséis hectáreas siete mil ciento sesenta metros cuarenta decímetros cuadrados (16 has 7160.40 m²) alinderado así: **POR EL NORTE**: quebrada busiraco, del mojón 5 al 16, pasando por los mojones 7,8,9,10,11,12,13,14 y 15 en distancia de 842,663 metros; **POR EL SUR**: con el predio 00-01-0002-0028-000 de la corporación sin ánimo de lucro, del mojón 33 pasando por los mojones 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 hasta llegar al mojón 42 en distancia de 759.614 metros; **POR EL ORIENTE**: quebrada busiraco, del mojón 16 pasando por los mojones 17, 18 y 19 en distancia de 323.660 metros, con el predio 00-01-0002-0063 del señor Rafael Díaz Pérez del mojón 19 pasando por los mojones 20, 21, 22 y 23 en distancia de 239.115 metros, con el predio 00-01-0002-0064-000 de propiedad de la señora Marina Salas López del mojón 23 pasando por los mojones 24, 25, 26, 27, 28, 29,30, 31 y 32 en distancia de 616.408 metros y nuevamente la quebrada busiraco del punto 32 al 33 en distancia de 147,829 metros; y **POR EL OCCIDENTE**: con el sistema INRAI del mojón 42 al 43 en distancia de 87.63 metros carretera Neiva- Bogotá de por medio, con el predio 00-01-0002-0062-000 de propiedad de Briñez y CIA del mojón 43 pasando por los mojones 44, 45,46 y 47 en distancia de 482.615 metros, con el predio 00-01-0002-0014-000 de propiedad del señor Carlos Eduardo Gómez Orozco del mojón 47 pasando por los mojones 48, 49, 50, 51, hasta el punto 1 en distancia de 198.504 metros y del mojón 1 pasando por los mojones 2, 3, 4 y 5 en distancia de 296.521 metros de propiedad del Departamento del Huila.
3. Mi poderdante **ALEXANDER PERDOMO PAREDES** ejerce posesión pública, pacífica e interrumpida sobre el área denominada como "**LOTE 43**", con un área aproximada de 259.00 M² ubicado dentro del predio antes descrito; alinderado de la siguiente manera: **POR EL NORTE**; con el predio de Edison Perdomo, **POR EL SUR**; con el predio de Rufina Paredes; **POR EL ORIENTE**; Colindando con la carretera veredal; **POR EL OCCIDENTE**; con el predio de Carmen Gaitan.

J
20

4. La posesión anteriormente relacionada suma 15 años seguidos, excediendo los 10 años continuos e interrumpidos establecidos por la ley como requisito indispensable para la eficacia de la adquisición del dominio por el modo de la prescripción extraordinaria.
5. El señor **ALEXANDER PERDOMO PAREDES** ha ejercido la posesión material del predio denominado "**LOTE 43**", ubicado dentro del predio denominado "**EL PULPITO**", ubicado en la vereda "San Andrés-Neiva", identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-255197, en los lapsos de tiempo respectivo, en nombre propio con verdadero ánimo de señor y dueño y sin reconocer dominio ni otros derechos a personas o entidades distintas a sí mismo. Cabe resaltar la posesión no ha sido interrumpida ni civil ni naturalmente, y venido siendo ejercida de manera pública, pacífica y tranquila, sin violencia ni clandestinidad, mi cobijado ha obrado con señorío mediante una permanente, continua y adecuada explotación económica del suelo, consistente, entre otros hechos ostensibles, en la erección y mantenimiento de cercos, construcción de vivienda, siembra y cosecha de árboles frutales.
6. Si se suma el tiempo de su posesión del señor **ALEXANDER PERDOMO PAREDES** actual poseedor del "**LOTE 43**" con un área aproximada de 259.00 M2, ubicado dentro del predio denominado "**EL PULPITO**", ubicado en la vereda "San Andrés-Neiva", identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-255197; tiene derecho a solicitar en su favor la declaración judicial de pertenencia, por prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos expuestos, respetuosamente solicito Señor Juez, que previo el reconocimiento de mi personería Jurídica para actuar como apoderado de la Parte demandante y cumplido los tramites del proceso, solicito:

1. Que en sentencia que cause ejecutoria, se declare que mi **ALEXANDER PERDOMO PAREDES**, mayor y vecino de Neiva, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 7.711.130 de Neiva-(H), ha adquirido por prescripción ordinaria de dominio "**LOTE 43**", con un área aproximada de 259.00 M2 ubicado dentro del predio de mayor extensión denominado "**EL PULPITO**", ubicado en la vereda "San Andrés-Neiva", identificado el primero con matrícula inmobiliaria No. 200-255197; con una extensión aproximada de dieciséis hectáreas siete mil ciento sesenta metros cuarenta decímetros cuadrados (16 has 7160.40 m2)", alinderado debidamente en el acápite de hechos.
2. Ordenase la inscripción de la inscripción de la sentencia en el libro 1o. de la oficina de registro de instrumentos públicos y privados del circuito de Neiva-(H) para los fines legales consiguientes (decretos 1250 de 1970 Artículo 2°).

PRUEBAS

Comedidamente pido al Señor Juez se sirva, a más de otorgar valor probatorio a los documentos relacionados, decretar durante el trámite del proceso la práctica de las siguientes pruebas:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Señor juez solicito a su despacho citar y hacer comparecer a este juzgado a los señores **GUILLERMO GOMEZ RAMIREZ** y **LUIS GUILLERMO GOMEZ LIEVANO**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 1.603.839 y 7.696.454, mayores de edad y vecinos de este Municipio; para que en audiencia, cuya fecha y hora se servirá Usted señalar, absuelvan el interrogatorio de parte que personalmente le formularé.

DOCUMENTALES:

1. Certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Neiva Art 375 C.G.P.
2. Certificado catastral del predio de mayor extensión expedido por IGAC.
3. Escritura pública 787 del 23 de mayo de 2018.
4. Levantamiento Topográfico y/o Geo ubicación del área objeto de pertenecía.

ORLANDO ANDRES RODRIGUEZ ALFARO
Abogado Especialista Universidad Católica

B
21

TESTIMONIALES

Sírvase citar y hacer comparecer ante su despacho a la señora:

1. ISIDRO CORTES, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 7.726.861 de Neiva, domiciliado en Vereda San Adres de Busiraco y número telefónico 3102278963.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamentos Sustantivos: Arts. 764 y SS. 981 y concordantes, 2531 y SS; Del CÓDIGO CIVIL. Fundamentos Formales de la Demanda: Arts. 82 al 84 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012). Procedimentales Generales: Arts. 368 al 373 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012). Procedimentales Propios de este Negocio Jurídico: Art 375. Del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).

COMPETENCIA Y CUANTIA

Estimo la cuantía inferior a la suma de CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS VENTICUATRO MIL PESOS (\$40.924.000) M/CTE y de acuerdo a lo estipulado en el Art. 20 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) y en razón de la cuantía, el lugar de ubicación del inmueble y la vecindad del demandante, es Ud., Señor juez, competente para conocer de este proceso.

ANEXOS

1. Poder a mi conferido para actuar dentro de este proceso.
2. Copias de la demanda para el traslado al demandado y para el archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES

- Mi poderdante en el "LOTE 43" de la vereda San Andrés de Busiraco de Neiva- Huila; teléfono; 3125583962, alex235@gmail.com
- Los demandados; **Guillermo Gómez Ramírez** en la Calle 58 No. 1w-98 Torre 13 apartamento 204 Neiva- Huila; teléfono 8645646, declaro bajo gravedad de juramento que desconozco el correo electrónico. **Luis Guillermo Liévano** en Calle 25 No. 44-28 Torre apartamento 504 conjunto los Robles-Neiva, teléfono 3208334502 y el correo electrónico megoli7408@hotmail.com
- El suscrito en el Cra 12 No. 14-44 oficina 204 Neiva-(H), Teléfono 3155909578 y el correo electrónico orlandoarodrigueza@hotmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,



ORLANDO ANDRES RODRIGUEZ ALFARO

C.C. No. 7.700.999 expedida en Neiva

T.P. No. 130914 del C.S.J.





Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva, Mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	ALIRIO PINTO YARA
DEMANDADO	JULIETH LASSO RAMIREZ E INES RAMIREZ
RADICADO	41001 4189 007 2019 00599 00

ASUNTO:

Teniendo en cuenta la manifestación que hace la parte demandante sobre el cumplimiento de lo pactado en la conciliación celebrada dentro del presente asunto, es del caso decretar la Terminación del presente Proceso por Pago Total de la Obligación, de conformidad con lo previsto por el Art. 461 del C. General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo de Pequeñas y Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila...

RESUELVE:

Primero.- DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto mediante apoderado judicial por **ALIRIO PINTO YARA** contra **JULIETH LASSO RAMÍREZ E INES RAMÍREZ**, por **Pago Total de la Obligación.-**

Segundo.- ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar. Oficiése a donde corresponda.

Tercero.- REQUERIR a la parte interesada para que dé cumplimiento al Acuerdo 806 del 2020 en su núm. 11^o; en el sentido de indicar el correo electrónico de las entidades a donde se deben dirigir los oficios de levantamiento de medida cautelar.

Cuarto.- ORDENAR expedir las copias que sean solicitadas, previo pago de las expensas por parte del interesado.

Quinto.- ORDENAR el Desglose del título valor y documentos que sirvieron como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor de la parte demandada. Art. 116 Ibídem.

Sexto.- ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso. Art. 122 último inciso del C. G. P.

NOTIFIQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ERIK KLER CUELLAR JARA.
Demandado: MARYURI POLANCO PEREZ Y
EUGENIO RAMIREZ MARROQUIN
Radicación: 41.001.41.89.007.2019-00659.00

Neiva - Huila, 18 de mayo de 2021.

Evidenciando la solicitud de medida cautelar deprecada por la apoderada de la parte demandante, procede este despacho como primera medida ordenar el levantamiento de la suspensión del presente proceso a petición de la parte actora, y en consecuencia, a decretar la medida cautelar de salario allí deprecada, por estar conforme a lo presupuestado en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado, **Dispone:**

PRIMERO: Decretar el embargo y retención preventiva, del Quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal vigente, devengado por el demandado MARYURI POLANCO PEREA con C.C. 55.162.121, como empleado o contratista de la BANCO BBVA, limitando la medida en la suma de \$17.000.000.00. Mcte.

Líbrese oficio al pagador de la entidad para que tome nota de la anterior medida e informe a este Despacho lo pertinente, conforme a lo reglado por el artículo 593 del C.G.P numeral 9°, con la advertencia de que el dinero retenido sea puesto a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales que para el efecto existe en el Banco Agrario de Neiva, Bajo el **No. 410012041010**, y que la medida no recaerá sobre los dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE.


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Sociedad Ca-tekomb	Nit. N° 900.844.181-1
Demandado	Gerardo Corredor Villalba	C.C. N° 12.115.702
Radicación	410014189007-2019-00793-00	

Neiva (Huila), Dieciocho (18) mayo de dos mil veintiunos (2021)

SOCIEDAD CA-TEKOM NEIVA S.A.S., actuando a través de apoderado, instauro demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de **GERARDO CORREDOR VILLALBA** para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), por la suma de dinero rogada, con fundamento en la sentencia oral dictada el 25/08/2020, que cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

El demandado se notificó conforme al artículo 306 del C.G.P., quien dentro del término no se pronunció y guardó silencio como se observa en constancia secretarial, por lo que, efectuado el control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

Ahora bien, en atención a la sustitución de poder allegada al correo electrónico institucional al ajustarse a lo señalado en el artículo 74 del C.G.P. se acedera a ello.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la presente ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago alusivo en esta providencia.

SEGUNDO. - DISPONER el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

TERCERO. - CONDENAR en costas al extremo ejecutado.

CUARTO. - Fijar como agencias en derecho la suma de **\$400.000.00. M/CTE**, de conformidad con el numeral 4° del Artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el acuerdo Nro. PSAA16-10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO. - Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en los Artículos 366 y 446 ídem.

SEXTO. – Consultado el portal web transaccional del Banco Agrario se tiene que a la fecha no existen títulos de depósito judicial dentro de la presente ejecución.

SEPTIMO. - RECONOCER personería adjetiva al Dr. **FREDDY ARTURO COMBITA CORREDOR** identificado con C.C. N° 80.110.085 y T.P. N° 216.241 para que represente los derechos de la parte actora en los términos contenidos en el de poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Banco Pichincha S.A.	Nit. N° 890.200.756
Demandado	Luz Dary Motta Santos	C.C. N° 36.273.655
Radicación	410014189007-2019-00817-00	

Neiva (Huila), Dieciocho (18) mayo de dos mil veintiunos (2021)

BANCO PICHINCHA S.A., actuando a través de apoderado judicial, instauro demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de **LUZ DARY MOTTA SANTOS** para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el diecinueve (19) septiembre de dos mil diecinueve (2019) por la suma de dinero rogada, con fundamento en un (01) pagaré, que cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

El curador ad litem de la demandada, se notificó conforme al artículo 301 del C.G.P., según refleja la constancia de entrega, quien dentro del término no se pronunció y guardo silencio como se observa en la constancia secretarial que precede, por lo que, efectuado el control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la presente ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago alusivo en esta providencia.

SEGUNDO. - DISPONER el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

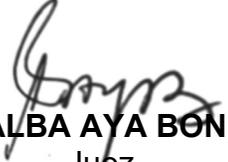
TERCERO. - CONDENAR en costas al extremo ejecutado.

CUARTO. - Fijar como agencias en derecho la suma de **\$1.100.000.00. M/CTE**, de conformidad con el numeral 4° del Artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el acuerdo Nro. PSAA16-10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO. - PRACTICAR la liquidación del crédito y las costas con fundamento en los Artículos 366 y 446 ídem.

SEXTO. - Consultado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia se tiene que dentro de la presente ejecución no existen títulos de depósitos judiciales.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante(s): CARLOS AUGUSTO ORTIZ LOSADA.
Demandado(s): WILLIAM PALACIOS HURTADO.
Radicación: 41-001-41-89-007-2019-00851-00

Neiva - Huila, 18 de mayo de 2021.

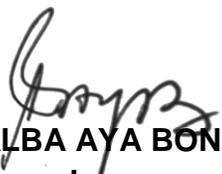
Teniendo en cuenta el escrito remitido por el demandante, en el que le confiere poder especial amplio y suficiente al abogado Jhohan Manuel Flor Zarta con C.C. 7.712.667 de Neiva y TP. 308.680 del CSJ; por lo que procede éste Despacho Judicial a reconocerle personería adjetiva al aquí abogado, y en consecuencia, se le termina el poder al abogado Manuel Flor Roa (Q.E.P.D).

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (H), **Dispone:**

PRIMERO: Terminar el poder conferido al abogado Manuel Flor Roa (Q.E.P.D) de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 del CGP.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado **Jhohan Manuel Flor Zarta con C.C. 7.712.667 de Neiva y TP. 308.680 del CSJ** del CSJ, para que actúe como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva Huila, Mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	FABIOLA GARCIA
DEMANDADO	MAYRA ALEJANDRA SALAS LOSADA
RADICADO	410014189 007 2019 00988 00

En escrito que antecede las partes involucradas dentro de éste proceso solicitan la terminación del proceso, en virtud al escrito de Transacción allegado.

Efectivamente, se adjunta el referido contrato de Transacción suscrito el 26 de Abril del presente año, en el cual se estipularon siete (07) cláusulas para ser cumplidas por las partes en litigio.

En la cláusula “TERCERA” Conforme a la ley, las partes de común acuerdo hemos convenido TRANSAR el pago total de la obligación por la suma de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$16.000.000.00)** el cual incluye capital, interés, gastos y costas procesales a cancelar...”.

“**QUINTA:** Las partes mediante escrito solicitan la terminación del proceso judicial basados en la letra de cambio suscrita el 31 de mayo de 2016.

CONSIDERACIONES

El artículo 2469 del Código Civil, define la Transacción de la siguiente manera: “La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual...”.

A su vez, el art. 2484 de la misma normatividad, establece: “La transacción no surte efecto sino entre los contratantes...”.

Como se puede observar, el contrato de Transacción allegado cumple con los presupuestos establecidos en la legislación Civil Colombiana y fue suscrito por los apoderados de las partes involucradas en éste proceso, **FABIOLA GARCIA** y **MAYRA ALEJANDRA SALAS LOSADA**.

Así las cosas, el Despacho accederá a la solicitud de terminación del presente proceso en virtud al escrito de Transacción allegado por las partes, atendiendo lo dispuesto en el art. 312 del Código General del Proceso que establece:



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

“... En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga...”.

Igualmente se le reconocerá personería al abogado doctor HECTOR ORLANDO GÓMEZ BELTRAN como apoderado de la parte demandada, en los términos del memorial poder escrito.

Por las anteriores circunstancias el Juzgado Séptimo de Pequeñas y Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila...

RESUELVE:

Primero.- DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de mínima Cuantía propuesto mediante apoderado judicial por **FABIOLA GARCIA** contra **MAYRA ALEJANDRA SALAS LOSADA**, en virtud al escrito de Transacción suscrito por las parte involucradas en éste proceso.-

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes. Líbrense los oficios correspondientes.

Tercero.- RECONOCER personería al abogado HECTOR ORLANDO GÓMEZ BELTRAN con C.C. 79.824.584 y T. P. No. 114.182 del C. S. J., como apoderado de la parte demandada.

Cuarto.- ORDENAR expedir las copias que sean solicitadas, previo pago de las expensas por parte del interesado.

Quinto.- ORDENAR el Desglose de los documentos que sirvieron como base del presente proceso o a costa y a favor de la parte demandada. Art. 116 Ibídem.

Sexto.- ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso. Art. 122 último inciso del C. G. P.

Séptimo.- ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente proveído, manifestada por las partes.

Notifíquese y Cúmplase.


ROSALBA AYA BONILLA

Juez



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Banco Popular S.A.	Nit. N° 860.007.738-9
Demandado	Carlos Enrique Tovar Cabrera	C.C. N° 12.114.320
Radicación	410014189007-2019-00995-00	

Neiva (Huila), Dieciocho (18) mayo de dos mil veintiunos (2021)

Dentro de la oportunidad legal, procede el despacho a definir si la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en contraste con aquella realizada por la Contadora del Tribunal Superior de esta localidad, resulta ser objeto de aprobación o modificación, de conformidad con el artículo 446 numeral 3° del Código de General del Proceso, perspectiva donde se observa que la aportada liquido intereses de mora a tasas superiores a las certificadas por la Superintendencia Financiera. En estas condiciones, sin necesidad de ahondar más en el asunto y como quiera que se probó que el demandante cometió un error en su trabajo de liquidación, el despacho de oficio modifica la liquidación del crédito la cual se concreta en la suma real de \$22.808.878, oo M/Cte., a cargo de la parte demandada.

De otro lado, en tratándose de la liquidación de costas elaborada por secretaría, como quiera que, transcurriera en silencio el término de traslado, el Despacho obrando conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, habrá de impartir su APROBACIÓN.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila, **Dispone:**

PRIMERO. - NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - Corolario de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, la cual queda tasada en la suma total **\$22.808.878, oo M/Cte.**, a cargo de la parte demandada y la cual se anexará a continuación del presente proveído.

TERCERO. – APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria, conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. – Consultado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, se tiene que a la fecha no existe títulos de depósitos judiciales a favor de la presente ejecución.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

LIQUIDACIÓN DEL PROCESO

RADICACIÓN: 410014189007-2019-00995-00

CAPITAL \$ 15.574.405
INTERESES CAUSADOS \$ 1.447.388
INTERESES DE MORA \$ 5.787.085
TOTAL LIQUIDACIÓN \$ 22.808.878
ABONOS \$ -
TOTAL LIQUIDACIÓN \$ 22.808.878

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Febrero. 19/2019	10	29,55%	2,18%	\$ 113.174	\$ -	\$ 1.560.562	\$ 15.574.405
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	\$ 346.011	\$ -	\$ 1.906.573	\$ 15.574.405
Abril./2019	30	28,98%	2,14%	\$ 333.292	\$ -	\$ 2.239.866	\$ 15.574.405
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	\$ 346.011	\$ -	\$ 2.585.877	\$ 15.574.405
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	\$ 333.292	\$ -	\$ 2.919.169	\$ 15.574.405
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	\$ 344.402	\$ -	\$ 3.263.571	\$ 15.574.405
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	\$ 344.402	\$ -	\$ 3.607.973	\$ 15.574.405
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 333.292	\$ -	\$ 3.941.266	\$ 15.574.405
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	\$ 341.183	\$ -	\$ 4.282.449	\$ 15.574.405
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	\$ 328.620	\$ -	\$ 4.611.069	\$ 15.574.405
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	\$ 337.965	\$ -	\$ 4.949.033	\$ 15.574.405
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	\$ 336.355	\$ -	\$ 5.285.389	\$ 15.574.405
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	\$ 319.171	\$ -	\$ 5.604.560	\$ 15.574.405
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	\$ 339.574	\$ -	\$ 5.944.134	\$ 15.574.405
Abril./2020	30	28,04%	2,08%	\$ 323.948	\$ -	\$ 6.268.082	\$ 15.574.405
Mayo./2020	31	27,29%	2,03%	\$ 326.699	\$ -	\$ 6.594.781	\$ 15.574.405
Junio. /2020	30	27,18%	2,02%	\$ 314.603	\$ -	\$ 6.909.384	\$ 15.574.405
Julio. /2020	31	27,18%	2,02%	\$ 325.090	\$ -	\$ 7.234.473	\$ 15.574.405
TOTAL INTERESES MORA.....				5.787.085	0		



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Jhonny Murillo Rojas	C.C. N° 1.013.659.647
Demandado	Nikol Sebastián Tovar Rodríguez	C.C. N° 1.081.156.293
	Cristian Orlando Tovar Rodríguez	C.C. N° 1.075.241.079
Radicación	410014189007-2019-01032-00	

Neiva (Huila), Dieciocho (18) mayo de dos mil veintios (2021)

En atención a la solicitud de remanente allegada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva, al ser procedente y al ajustarse a Derecho el Juzgado, **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, proceda a realizar la notificación de los demandados **NIKOL SEBASTIAN TOVAR RODRIGUEZ Y CRISTIAN ORLANDO TOVAR RODRIGUEZ** conforme a lo señalado en el numeral cuarto del resuelve del auto de calendado el veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317-1 del C.G.P.

SEGUNDO: NO TOMAR NOTA de la medida de embargo de remanente de los dineros y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del presente proceso, solicitada mediante oficio N°978 de fecha 24/07/2020 por el Juzgado Tercero Civil Municipal, dentro del proceso Ejecutivo promovido por Bolívar Trujillo contra el aquí demandado Nikol Sebastián Tovar Rodríguez, bajo radicación N° 2020-00118-00, por cuanto a la fecha no aparece registro de bienes embargados ni secuestrados de propiedad del aquí demandado. Elabórese la respectiva comunicación informando lo aquí resuelto.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva, Mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE AVICHENTE
DEMANDADO	PEDRO JESUS PALACIOS ORDOÑEZ
RADICADO	41001 4189 007 2019 01092 00

ASUNTO:

Teniendo en cuenta la solicitud que precede del señor apoderado de la parte actora y al ser procedente, es del caso decretar la Terminación del presente Proceso por Pago Total de la Obligación, de conformidad con lo previsto por el Art. 461 del C. General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo de Pequeñas y Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila...

RESUELVE:

Primero.- DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto mediante apoderado judicial por el **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVAS DE AVICHENTE** contra **PEDRO JESUS PALACIOS ORDOÑEZ**, por **Pago Total de la Obligación.-**

Segundo.- ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar. Oficiése a donde corresponda.

Tercero.- ORDENAR expedir las copias que sean solicitadas, previo pago de las expensas por parte del interesado.

Cuarto.- ORDENAR el Desglose del título valor y documentos que sirvieron como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor de la parte demandada. Art. 116 Ibídem.

Quinto.- ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso. Art. 122 último inciso del C. G. P.

NOTIFIQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Electrificadora del Huila S.A. E.S.P	Nit. N° 891.180.001-1
Demandado	Aroldo Urrea Castro	C.C. N° 7.684.504
Radicación	410014189007-2019-01143-00	

Neiva (Huila), Dieciocho (18) mayo de dos mil veintios (2021)

En atención a la solicitud de poder allegada mediante el correo electrónico dentro de la presente ejecución, el Juzgado **Dispone:**

ABSTENERSE de reconocer personería adjetiva al Dr. **LUIS EDUARDO POLANIA UNDA** como quiera que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 73 y siguientes del C.G.P., pues si bien allega el poder este no trae el certificado de existencia y representación de la parte actora que acredite el derecho de postulación.

Es de aclarar, que la presente demanda se rechazo por auto de fecha 21/07/2020 al no haberse subsanado en debida forma.

Notifíquese y Cúmplase,




ROSALBA AYA BONILLA
Juez.
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Electrificadora del Huila S.A. E.S.P.	Nit. N° 891.180.001-1
Demandado	Doris Nanios Vera	C.C. N° 55.178.513
Radicación	410014189007-2020-00006-00	

Neiva (Huila), Dieciocho (18) mayo de dos mil veintiunos (2021)

Estando el expediente al Despacho pendiente de resolver la renuncia de poder allegado a través del correo electrónico institucional y revisado el expediente, esta Agencia Judicial **Dispone:**

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA DE PODER otorgado por la parte actora al abogado **CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO**, al encontrarse acorde a lo señalado en el artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, proceda a realizar la notificación del demandado **DORIS NANIOS VERA** conforme a lo señalado en el numeral cuarto del resuelve del auto de calendado el veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020), so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317-1 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Cooperativa San Miguel "Coofisam"	Nit. N° 891.100.079-3
Demandado	Nadhian Zhamira del Mar Rivera Salazar	C.C. N° 1.083.914.291
Radicación	410014189007-2020-00043-00	

Neiva (Huila), Dieciocho (18) mayo de dos mil veintiunos (2021)

Analizado el expediente y como quiera que se evidencia que el emplazamiento de la demandada **NADHIAN ZHAMIRA DEL MAR RIVERA SALAZAR** identificada con C.C. N° 1.083.914.291, se surtió en la forma indicada en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin que a la fecha haya comparecido a recibir notificación del auto que libro el mandamiento de pago, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: NOMBRAR a la profesional del derecho Dra. **ELIANA GONZALEZ LINARES** identificada con C.C. N° 1.079.178.301 y T.P. N° 311.739 para que ejerza el cargo de Curador Ad- Litem en representación de la demandada **NADHIAN ZHAMIRA DEL MAR RIVERA SALAZAR** identificada con C.C. N° 1.083.914.291.

Para tal efecto, **NOTIFIQUESE** en la forma indicada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico registrado en el SIRNA elianalinares1690@yahoo.es, anexándole copia del auto admisorio, copia de la demanda, cuyo término de traslado empezara a correr a partir del día siguiente a la aceptación al cargo.

SEGUNDO: SEÑALAR que conforme al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el nombramiento aquí realizado es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente.

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales, se **FIJA** como gastos de curaduría la suma de **\$200.000, oo M/Cte.**, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Si bien es cierto que la Ley 1564 de 2012 dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad Litem es totalmente gratuita, para esta Judicatura se hace necesario fijar gastos de curaduría en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 y C-083 de 2014. Cabe aclarar que los gastos que ocasiona el proceso a medida que este transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el Juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA.
Demandado: SANDRA PAOLA BONILLA TORRES
Radicación: 41.001.41.89.007.2020-00119.00

Neiva - Huila, 18 de mayo de 2021.

Evidenciando la solicitud de medida cautelar deprecada por la apoderada de la parte demandante, procede este despacho a decretar la misma, conforme a lo presupuestado en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado, **Dispone:**

PRIMERO: Decretar el embargo y retención preventiva, del **Quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal vigente**, devengado por el demandado **SANDRA PAOLA BONILLA TORRES con C.C. 39.689.872**, como empleado o contratista de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA**, limitando la medida en la suma de **\$11.240.000.00. Mcte.**

Líbrese oficio al pagador de la entidad para que tome nota de la anterior medida e informe a este Despacho lo pertinente, conforme a lo reglado por el artículo 593 del C.G.P numeral 9°, con la advertencia de que el dinero retenido sea puesto a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales que para el efecto existe en el Banco Agrario de Neiva, Bajo el **No. 410012041010**, y que la medida no recaerá sobre los dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE.


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41.001.41.89.007.2020-00196.00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	JOSE RUPERTO CAMACHO LOPEZ
DEMANDADO(S)	WILSON DARIO BURBANO PASUY Y GUSTAVO ADOLFO BURBANO MARTINEZ
ACTUACIÓN:	<u>AUTO DEL ART. 440 DEL C.G.P</u>
FECHA	18 de mayo de 2021.

ASUNTO:

JOSE RUPERTO CAMACHO LOPEZ, actuando mediante apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de **WILSON DARIO BURBANO PASUY Y GUSTAVO ADOLFO BURBANO MARTINEZ**, para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado 08 de julio de 2020 (fls. 26 a 29. Cuad. 1-digital.), con fundamento en cinco (5) letras de cambio con fecha de vencimiento del 18-10-2018, 18-07-2018, 18-04-2018, 18-01-2018 y 18-10-2017, el cual cumple con la formalidad exigida por los artículos 621 y 671 el C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a la demandada **WILSON DARIO BURBANO PASUY con C.C. 7.694.831 Y GUSTAVO ADOLFO BURBANO MARTINEZ con C.C. 1.075.286.600** del auto de mandamiento de pago, esta se surtió, en la forma prevista en el Artículo 292 del Código General del Proceso, dejando vencer en silencio los términos para retirar los traslados, excepcionar y pagar según constancia secretarial vista a folio 78 del cuaderno uno digital; por lo que el proceso pasó al Despacho para dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la presente ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago alusivo en esta providencia.

Carrera 4 No 6 – 99 Oficina 203 B / Telefax 8715569 / Email.
cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

SEGUNDO. Disponer el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

TERCERO. Condenar en costas al extremo ejecutado.

CUARTO. Fijar como agencias en derecho la suma de **\$2.500.000.00. M/CTE**, de conformidad con el numeral 4º del Artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el acuerdo Nro. PSAA16-10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO. - Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en los Artículos 366 y 446 ídem.



NOTIFÍQUESE,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rosalba Aya Bonilla
ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Famiempresas	Nit. N° 890.706.698-0
Demandado	Gladys Quintero Polania	C.C. N° 52.188.539
	Martin Noriega Cuellar	C.C. N° 12.265.110
Radicación	410014189007-2020-00247-00	

Neiva (Huila), Dieciocho (18) mayo de dos mil veintiunos (2021)

Como quiera que el presente proceso se terminó por pago de las cuotas en moras por auto de fecha 23/09/2020, al ser procedente el Juzgado **Dispone:**

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega del desglose de los títulos valores y/o documentación que sirvió como base de recaudo a la apoderada de la parte actora Dra. **CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA** identificada con C.C. N° 52.960.090 y T.P. N° 143.933 del C.S.J., para que el día **lunes veinticuatro (24) de mayo de la presente anualidad**, en el horario de **09:00 a 09:30 A.M.** proceda a realizar el retiro de la presente documentación, atendiendo al auto de fecha 23/09/2020.

SEGUNDO: SEÑALAR al interesado que, para ese día, deberá acercarse a las instalaciones con los elementos mínimos de bioseguridad a efectos de salvaguardar su integridad y la de los funcionarios, señalando que si para la fecha aquí indicada presenta fiebre y/o síntomas respiratorios no se les permitirá el ingreso a las instalaciones.

TERCERO: OFICIAR a la Dirección Administrativa para que permita el ingreso de la autorizada a las instalaciones del Palacio de Justicia "Rodrigo Lara Bonilla" en la fecha y hora establecida.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Luis Andrés Barrios Esquivel	C.C. N° 93.083.208
Demandado	Mireya Quimbaya Perdomo	C.C. N° 55.170.094
	Luis Andrés Barrios Esquivel	C.C. N° 93.083.208
Radicación	410014189007-2020-00266-00	

Neiva (Huila), Dieciocho (18) mayo de dos mil veintios (2021)

En atención a los memoriales allegados a través del correo electrónico institucional, al ser procedente y ajustarse a derecho el Juzgado Dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **CARLOS ALBERTO CLAROS PAJOY** identificado con C.C. N° 1.117.535.664 y con T.P. N° 349.890 del C.S.J., a fin de que represente los derechos del demandante **LUIS ANDRES BARRIOS ESQUIVEL** en los términos contenidos en la sustitución de poder adjunto.

SEGUNDO: ORDENAR notificar a **KAWANDINA S.A.S.**, como acreedor prendario conforme a lo señalado en el artículo 462 del C.G.P. y en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR la retención del vehículo identificado con placas **RVQ08E** de propiedad de la demandada **MIREYA QUIMBAYA PERDOMO** identificada con C.C. N° 55.170.094.

Por secretaria librese oficio al Director Policía Nacional Grupo Automotores – Sijin correspondiente para que proceda a retener el mencionado vehículo.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Banco Cooperativo Coopcentral	Nit. N° 890.203.088-9
Demandado	Eliana Soledad Barrera Hoyos	C.C. N° 55.195.900
Radicación	410014189007-2020-00359-00	

Neiva (Huila), Dieciocho (18) mayo de dos mil veintiunos (2021)

BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL actuando a través de apoderado judicial, instauro demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de **ELIANA SOLEDAD BARRERA HOYOS** para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020) por la suma de dinero rogada, con fundamento en un (01) pagaré, que cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

La demandada, se notificó conforme al artículo 301 del C.G.P., según refleja la constancia de entrega, quien dentro del término no se pronunció y guardo silencio como se observa en la constancia secretarial que precede, por lo que, efectuado el control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la presente ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago alusivo en esta providencia.

SEGUNDO. - DISPONER el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

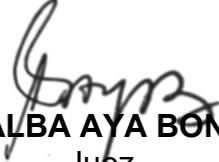
TERCERO. - CONDENAR en costas al extremo ejecutado.

CUARTO. - Fijar como agencias en derecho la suma de **\$350.000.00. M/CTE**, de conformidad con el numeral 4° del Artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el acuerdo Nro. PSAA16-10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO. - PRACTICAR la liquidación del crédito y las costas con fundamento en los Artículos 366 y 446 ídem.

SEXTO. - Consultado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia y como quiera que se evidencia la existencia de títulos de depósitos judiciales a favor de la presente ejecución, se procederá anexar la relación de estos.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 55195900 Nombre ELIANA SOLEDAD BARRERA HOYOS

Número de Títulos 6

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001022483	890203088	BANCO COOPERATIVO CO NA	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2020	NO APLICA	\$ 227.447,00
439050001023566	890203088	BANCO COOPERATIVO CO NA	IMPRESO ENTREGADO	24/12/2020	NO APLICA	\$ 227.447,00
439050001026608	890203088	BANCO COOPERATIVO CO NA	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2021	NO APLICA	\$ 225.969,00
439050001029192	890203088	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2021	NO APLICA	\$ 225.969,00
439050001032613	890203088	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2021	NO APLICA	\$ 225.969,00
439050001034766	890203088	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2021	NO APLICA	\$ 225.969,00

Total Valor \$ 1.358.770,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
Huila*

Neiva, Mayo dieciocho (18) del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	CRISTOBAL RODRIGUEZ GARCIA
DEMANDADO	FAIBER SAUL IBAGON VALENCIA
RADICADO	410014189 007 2019 00398 00

Se procede a requerir al ejecutante, para que proceda a efectuar las diligencias de notificación a la parte demandada dentro del término de treinta (30) días, So pena de declarar el Desistimiento Tácito dentro de éste proceso, tal como lo ordena el artículo 317 del Código General del Proceso, por cuanto las diligencias de notificación no se efectuaron de legal forma, según se infiere la constancia secretarial que precede.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva, mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	SOCIEDAD INMOBILIARIA YATRANA S.A.S.
DEMANDADO	JUAN MANUEL PERDOMO GONZÁLEZ
RADICADO	41001 4189 007 2020 00404 00

Incorpórese el Despacho Comisorio No. 073, diligenciado por la Inspección Primera de Policía en Delegación con Funciones de Espacio Público de Neiva (H.), para los efectos que previene el artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.

Fwd: Delivery Status Notification (Failure)

CARLOS ALFONSO VARGAS SABOGAL <carlos.vargas@alcaldianeiva.gov.co>

Jue 18/03/2021 9:07

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **Mail Delivery Subsystem** <mailer-daemon@googlemail.com>

Date: jue, 18 mar 2021 a las 9:01

Subject: Delivery Status Notification (Failure)

To: <carlos.vargas@alcaldianeiva.gov.co>

No se ha encontrado la dirección

Tu mensaje no se ha entregado a **cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov** porque no se ha encontrado el dominio cendoj.ramajudicial.gov. Comprueba que no haya erratas ni espacios innecesarios y vuelve a intentarlo.

La respuesta fue:

DNS Error: 4117696 DNS type 'mx' lookup of cendoj.ramajudicial.gov responded with code NXDOMAIN Domain name not found: cendoj.ramajudicial.gov

----- Forwarded message -----

From: CARLOS ALFONSO VARGAS SABOGAL <carlos.vargas@alcaldianeiva.gov.co>

To: cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov

Cc:

Bcc:

Date: Thu, 18 Mar 2021 09:01:24 -0500

Subject: ENVIO DE DESPACHO COMISORIO No.73 DILIGENCIADO

[Escaner.pdf](#)

Me permito respetuosamente enviarle el Despacho Comisorio No.73 diligenciado.

 	INSPECCION PRIMERA DE POLICIA URBANA CON FUNCIONES DE ESPACIO PUBLICO	
	FOR-CG-03	Versión: 01 Vigente desde: Junio 4 de 2014

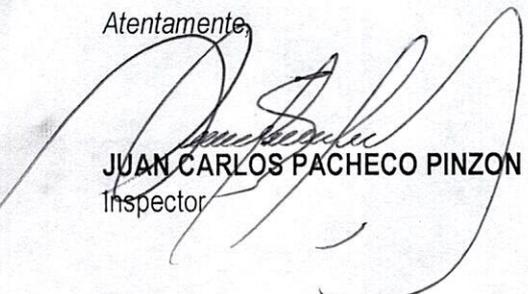
Neiva, 16 de Marzo de 2021
Oficio No. 135

Señores
JUZGADO SEPTIMO PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIAS MULTIPLES
Cmpl07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 6 - 99
PALACIO DE JUSTICIA
Ciudad.

Comendidamente me permito remitir a usted el comisorio que relaciono debidamente diligenciado asi

#	APODERADO y DEMANDANTE	DEMANDADO	Desp.	FLIOS
01	Dte: SOCIEDAD INMOBILIARIA YATRANA S.A.S. Apod:GHILMAR ARIZA PERDOMO	JUAN MANUEL PERDOMO GONZALEZ	73	43
			Total	43

Atentamente,


JUAN CARLOS PACHECO PINZON
Inspector

Proyecto :
Angie Daniela Lopez Repizo

Carrera 2 No. 08-05 Tel.: 8719587
Neiva – Huila C.P. 410010
www.alcaldianeiva.gov.co



NELSON PATIÑO PERDOMO <nelson.patino@alcaldianeiva.gov.co>

2020-00404 (SING. SOCIEDAD INMOBILIARIA YATRANA SAS vs JUAN MANUEL PERDOMO GONZALEZ)-DESPACHO COMISORIO 73

1 mensaje

Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <jcmpal10nva@notificacionesrj.gov.co>

23 de febrero de 2021, 6:53

Para: "alcaldia@alcaldianeiva.gov.co" <alcaldia@alcaldianeiva.gov.co>, "nelson.patino@alcaldianeiva.gov.co" <nelson.patino@alcaldianeiva.gov.co>

Cc: "g_ariza_perdomo@hotmail.com" <g_ariza_perdomo@hotmail.com>

Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva ha compartido archivos de OneDrive para la Empresa con usted. Para verlos, haga clic en los vínculos siguientes.

 2020-00404(EJEC_INMOBILIARIA YATRANA vs JUAN MANUEL PERDOMO)-EXPDTE-C01 (1).pdf

 2020-00404(EJEC_INMOBILIARIA YATRANA vs JUAN MANUEL PERDOMO)-EXPDTE-C02 (1).pdf

Cordial saludo,

De manera atenta, me permito enviar despacho comisorio 73 auto y expediente, la cual se incorpora como archivo adjunto.

En caso de ser requerido, la respuesta pertinente deberá ser dirigida **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al correo electrónico cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo mensaje debe contener en el **asunto y/o referencia**, el **radicado, naturaleza y sujetos procesales (Art. 28, Acuerdo PCSJA20-11567)**.

Atentamente,

Yineth Solorzano Quesada

Asistente Judicial

Juzgado 07 de Pequeñas Causas y/o 10 Civil Municipal de Neiva

Carrera 4 No 6 – 99, (Palacio de Justicia) oficina 203 B / Teléfono 8715569.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

2 adjuntos

 2020-00404-AUTO ORDENA COMISION XA SECUESTRO INMUEBLE.pdf
109K

 2020-00404-DESPACHO COMISORIO.pdf
108K



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
Huila*

DESPACHO COMISORIO No. 73

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

AL SEÑOR

ALCALDIA MUNICIPAL Y/O AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE-
(REPARTO)

HACE SABER:

Que dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por mediante apoderado judicial por **SOCIEDAD INMOBILIARIA YATRANA S.A.S.** contra **JUAN MANUEL PERDOMO GONZÁLEZ**, radicado al No. 41001 4189 007 2020-00404-00, se ha dictado un auto del cual se adjunta copia para que se sirva darle cumplimiento.-

NOTA: Se envía copia del expediente en medio magnético.

Apoderado parte demandante: **Dr. GHILMAR ARIZA PERDOMO**, identificado con C.C. 79.688.728 y T.P No. 90748 del C.S de la J.
Apoderado parte demandada: XXXXXXXXXXXXXXX.

Y para que el señor Juez se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente se libra en Neiva (H), hoy veintitrés (23) de Noviembre del dos mil veinte (2.020), quedando con amplias facultades para tal cometido.

Atentamente,

DIANA ORTIZ MENDEZ
Oficial Mayor

DOM.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
Huila*

Neiva, Noviembre veintitrés (23) del dos mil veinte (2020)

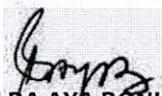
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	SOCIEDAD INMOBILIARIA YATRANA S.A.S.
DEMANDADO	JUAN MANUEL PERDOMO GONZÁLEZ
RADICADO	410014189 007 2020 00404 00

Encontrándose registrado el embargo del inmueble de propiedad del demandado **JUAN MANUEL PERDOMO GONZÁLEZ** el cual se encuentra inscrito en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-252361, según se infiere del certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el dispone:

1º.- **COMISIONAR** a la ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA, para que en aplicación a lo reglado por el artículo 38 del C.G.P. y los pronunciamientos de la Honorable Corte Suprema de Justicia, se sirva llevar a cabo la respectiva diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-252361 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, de propiedad del demandado **JUAN MANUEL PERDOMO GONZÁLEZ** identificado con la C.C. 12.130.846.

2º.- **PREVENIR** al citado Ente Territorial, a través del Alcalde Municipal, que cualquier disposición contraria a la aquí comisionada, se constituye en un obstáculo para la pronta y cumplida justicia y puede acarrearle sanciones conforme a lo reglado por el artículo 44 del C.G.P.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM

 	OFICIO	
	FOR-CG.-03	VERSION: 01 VIGENTE DESDE: JULIO 31 DE 2014

INSPECCION PRIMERA DE POLICIA EN DELEGACION CON FUNCIONES DE ESPACIO PUBLICO

**AUTO
Neiva, Veinticinco (25) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).**

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el JUZGADO _____ DE NEIVA - HUILA, mediante despacho comisorio No. _____, De conformidad con el decreto No.0198 de fecha 15 de mayo de 2018, expedido por el señor ALCALDE DE NEIVA, Y SENTENCIA del 19 de diciembre de 2017. M.P Margarita Cabello Blanco Radicación No. 76111-22-13-000-2017-00310-01 STC22050-2017, por el cual desato el conflicto suscitado entre los jueces de la Republica y los Inspectores de Policía, para llevar a cabo las diligencias comisionadas por la rama judicial. Normas anteriores que delegan la práctica de las diligencias de despachos comisorios a los Inspectores de Policía con funciones de espacio público. Este despacho fija, para el día _____ de 2021, a las _____, para realizar la diligencia, Con la asistencia de la parte Actora.

Cumplida con la comisión remítase las presentes diligencias al Juzgado de Origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUAN CARLOS PACHECO PINZON
Inspector Primero de Policía urbana**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 1 de Marzo de 2021.- En la fecha siendo las 7:00 A.M, se fija el presente estado No. 006 -2021, en un lugar visible de la secretaria por el término de un día hábil, con el fin de notificar el contenido del auto de la fecha, a las partes interesadas. CONSTE.

CARLOS ALFONSO VARGAS S.
Auxiliar Administrativo

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 2 de Marzo de 2021.- En la fecha me permito dejar constancia que el día 1 de Marzo de 2021, siendo las 6 P.M, venció el termino de fijación del estado que notifico a las partes del contenido del auto anterior, desde hoy empieza a correr el termino de Tres (3) días hábiles para su ejecutoria. CONSTE.

CARLOS ALFONSO VARGAS S.
Auxiliar Administrativo

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 5 de Marzo de 2021.- En la fecha me permito dejar constancia que el día 4 del presente mes y año, siendo las 6 P.M venció el término de ejecutoria. Días inhábiles no hubo.- CONSTE.

CARLOS ALFONSO VARGAS S.
Auxiliar Administrativo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41-001-41-89-007-2020-00424-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	FONDO DE EMPLEADOS ALMACENEZ ÉXTIO PRESENTE
DEMANDADO(S)	ANERSON ARDILA QUINTERO.
FECHA	18 de mayo de 2021.

Evidenciando el memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, en el que solicita que se requiera a la entidad de Tránsito y Transporte de Rivera - Huila, por cuanto éste no ha dado respuesta al oficio Nro. 1837 del 08-02-2021; es por ello que, ésta Judicatura procederá a requerir a dicha entidad, para que, a la mayor brevedad posible, se sirva dar respuesta e inmediato cumplimiento a la medida de embargo antes mencionada.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

REQUERIR a TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE RIVERA - HUILA, para que, a la mayor brevedad posible, se sirva dar respuesta e inmediato cumplimiento a la medida de cautelar comunicada mediante oficio Nro. 1837 del 08-02-2021.

Líbrese oficio a la entidad para que tome nota de la anterior medida e informe a este Despacho lo pertinente, conforme a lo reglado por el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Correo: Juzgado 10 Civil Municipi... x +

https://outlook.office.com/mail/id/AAMkAGUyOTZiODIklTiyOTMtNDMwYS04NTVlTE4ZjUxZWQ2MGNiZABGAAAAAC4cSHR9jqlRL%2F7XhZs...

Todo 2020-00424

Reunirse ahora

Ocultar correo electrónico

2020-00424 Oficio No 1837.pdf Descargar Imprimir Guardar en OneDrive

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

OFICIO No. 1837.
Neiva, 15 de octubre de 2020.

Señor(es):
TRANSITO Y TRANSPORTE DE RIVERA - HUILA.
notificacionesjudiciales@transito-huila.gov.co

Proceso Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del(l) (la) **FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO "PRESENTE"**, con Nit. 800.037.800-8 y en contra de **ANDERSON ARDILA QUINTERO** con C.C. 8.125.458.

RAD- 41001-41-89-007-2020-00424-00- Al responder indicar esta radicación.

Comedidamente me permito comunicarle, que este Despacho mediante auto dictado dentro del proceso de la referencial, **DECRETÓ**, lo siguiente:

"[...] SEGUNDO: Declarar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor, de placa RUTBSE, denunciado como de propiedad del demandado ANDERSON ARDILA QUINTERO con C.C. 8.125.458, inscrito TRANSITO Y TRANSPORTE DE RIVERA - HUILA. (...)".

Para lo anterior, tómese nota de lo expuesto y/o infórmese a este despacho lo pertinente.

Atentamente,

EISSON HAWEROLAYA MEDINA
Escribiente.

Documento que se expide y se firma únicamente de forma digital sin que exista el mismo de manera física, el cual goza de validez y/o autenticidad, siempre que provenga del correo electrónico oficial de la autoridad judicial (Art. 11 Decreto 806 de 2020).

Copia: artazu10@hotmail.com

Carrera 4 No 6 – 99 Oficina 203 B / Telefax 8715569 / Email. cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co

2020-00424 (SING. FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO " PRESENTE" VS ANDERSON ARDILA QUINTERO)-OF. 1837

Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiv
a.
Lun 08/02/2021 9:39
Para: notificacionesjudiciales@transito-huila.gov.co
CC: ARTAZU10@HOTMAIL.COM

2020-00424 Medida.pdf
177 KB

2020-00424 Oficio No 1837.p...
297 KB

2 archivos adjuntos (474 KB) Descargar todo

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Cordial saludo,

De manera atenta, me permito enviar oficio 1837, la cual se incorpora como archivo adjunto.

En caso de ser requerido, la respuesta pertinente deberá ser dirigida ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE al correo electrónico cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo mensaje debe contener en el asunto y/o referencia, el **radicado, naturaleza y sujetos procesales (Art. 28, Acuerdo PCSJA20-11567)**.

Atentamente,

Yineth Solorzano Quesada
Asistente Judicial
Juzgado 02 de Pequeñas Causas y/o 10 Civil Municipal de Neiva
Carrera 4 No 6 – 99, (Palacio de Justicia) oficina 203 B / Teléfono 8715569.

Carrera 4 No 6 – 99 Oficina 203 B / Telefax 8715569 / Email. cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
Huila*

Neiva, Mayo dieciocho (18) del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS
DEMANDADO	DIANA MILENA CHARRY CIFUENTES Y JUAN EVERSON TRUJILLO MOYANO
RADICADO	410014189 007 2020 00459 00

Se procede a requerir a la parte demandante, para que proceda a efectuar las diligencias de notificación a los demandados dentro del término de treinta (30) días, So pena de declarar el Desistimiento Tácito dentro de éste proceso, tal como lo ordena el artículo 317 del Código General del Proceso, por cuanto las diligencias de notificación no se efectuaron de legal forma, según se infiere la constancia secretarial que precede.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
Huila*

Neiva, Mayo dieciocho (18) del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO - MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS
DEMANDADO	JUAN EVERSON TRUJILLO MOYANO, GIOVANNI BARRERAS RIVAS Y DIANA MILENA CHARRY CIFUENTES
RADICADO	410014189 007 2020 00464 00

Se procede a requerir a la parte demandante, para que proceda a efectuar las diligencias de notificación a los demandados dentro del término de treinta (30) días, So pena de declarar el Desistimiento Tácito dentro de éste proceso, tal como lo ordena el artículo 317 del Código General del Proceso, por cuanto las diligencias de notificación no se efectuaron de legal forma, según se infiere la constancia secretarial que precede.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva, Mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREIDTO “UTRAHUILCA”
DEMANDADO	JUAN SEBASTIAN MUÑOZ ORTIZ Y YEINY LISETH GIL
RADICADO	41001 4189 007 2020 00489 00

ASUNTO:

Teniendo en cuenta la solicitud que precede de la parte actora y al ser procedente, es del caso decretar la Terminación del presente Proceso por Pago Total de la Obligación, de conformidad con lo previsto por el Art. 461 del C. General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo de Pequeñas y Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila...

RESUELVE:

Primero.- DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto mediante apoderado judicial por la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREIDTO “UTRAHUILCA”** contra **JUAN SEBASTIAN MUÑOZ ORTIZ Y YEINY LISETH GIL**, por **Pago Total de la Obligación.-**

Segundo.- ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar. Oficiése a donde corresponda.

Tercero.- REQUERIR a la parte interesada para que dé cumplimiento al Acuerdo 806 del 2020 en su núm. 11º; en el sentido de indicar el correo electrónico de las entidades a donde se deben dirigir los oficios de levantamiento de medida cautelar.

Cuarto.- ORDENAR expedir las copias que sean solicitadas, previo pago de las expensas por parte del interesado.

Quinto.- ORDENAR el Desglose del título valor y documentos que sirvieron como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor de la parte demandada. Art. 116 Ibídem.

Sexto.- ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso. Art. 122 último inciso del C. G. P.

NOTIFIQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANINCA S.A.S.
Demandado: HOLMAN SANCHEZ TORRES Y
LINA FERNANDA VANEGAS MUÑOZ.
Radicación: 41.001.41.89.007.2021-00071.00

Neiva - Huila, 18 de mayo de 2021.

ASUNTO:

Evidenciando el memorial allegado por el apoderado judicial de la entidad demandante, mediante el cual solicita la corrección del oficio de medida cautelar, es por ello que, procede ésta Judicatura a corregir el auto que libró mandamiento de pago y el que decretó la medida cautelar de fecha 28 de enero de 2021, por cuanto en dichos providencias se encuentra el documento de identidad del demandado incorrecto; igualmente, se ordenará expedir nuevo oficio, esto de conformidad con lo reglado en el artículo 286 del Código General del Proceso

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: Corregir el numeral primero del auto que libró mandamiento de pago de fecha 28-01-2021, el cual quedará así:

“(...) PRIMERO. - Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de la BANINCA S.A.S con NIT. 900.546.489-6 y en contra de HOLMAN SANCHEZ TORRES con C.C. 1.106.888.350 Y LINA FERNANDA VANEGAS MUÑOZ con C.C. 1.007.258.826, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ Nro. 4337422:



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

1.- Por la suma de **\$161.342.51. Mcte**, correspondiente al capital adeudado con fecha de vencimiento **02-10-2017**.

1.1.- Por la suma de **\$55.120.00. Mcte**, correspondiente a los **intereses corrientes**.

1.2.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **03/10/2017**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

2.- Por la suma de **\$165.154.63. Mcte**, correspondiente al capital adeudado con fecha de vencimiento **02-11-2017**.

2.1.- Por la suma de **\$51.450.25. Mcte**, correspondiente a los **intereses corrientes**.

2.2.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **03/11/2017**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

3.- Por la suma de **\$169.056.82. Mcte**, correspondiente al capital adeudado con fecha de vencimiento **02-12-2017**.

3.1.- Por la suma de **\$47.691.74. Mcte**, correspondiente a los **intereses corrientes**.

3.2.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **03/12/2017**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

4.- Por la suma de **\$173.051.21. Mcte**, correspondiente al capital adeudado con fecha de vencimiento **02-01-2018**.

4.1.- Por la suma de **\$43.844.43. Mcte**, correspondiente a los **intereses corrientes**.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

4.2.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **03/01/2018**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

5- Por la suma de **\$177.139.98. Mcte**, correspondiente al capital adeudado con fecha de vencimiento **02-02-2018**.

5.1.- Por la suma de **\$39.906.22. Mcte**, correspondiente a los **intereses corrientes**.

5.2.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **03/02/2018**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

6- Por la suma de **\$181.325.35. Mcte**, correspondiente al capital adeudado con fecha de vencimiento **02-03-2018**.

6.1.- Por la suma de **\$35.874.96. Mcte**, correspondiente a los **intereses corrientes**.

6.2.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **03/03/2018**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

7- Por la suma de **\$185.609.62. Mcte**, correspondiente al capital adeudado con fecha de vencimiento **02-04-2018**.

7.1.- Por la suma de **\$31.748.44. Mcte**, correspondiente a los **intereses corrientes**.

7.2.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **03/04/2018**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

8- Por la suma de **\$189.995.11. Mcte**, correspondiente al capital adeudado con fecha de vencimiento **02-05-2018**.

8.1.- Por la suma de **\$27.524.43. Mcte**, correspondiente a los **intereses corrientes**.

8.2.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **03/05/2018**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

9- Por la suma de **\$194.484.22. Mcte**, correspondiente al capital adeudado con fecha de vencimiento **02-06-2018**.

9.1.- Por la suma de **\$23.200.62. Mcte**, correspondiente a los **intereses corrientes**.

9.2.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **03/06/2018**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

10- Por la suma de **\$199.079.39. Mcte**, correspondiente al capital adeudado con fecha de vencimiento **02-07-2018**.

10.1.- Por la suma de **\$18.774.65. Mcte**, correspondiente a los **intereses corrientes**.

10.2.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **03/07/2018**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

11- Por la suma de **\$203.783.14. Mcte**, correspondiente al capital adeudado con fecha de vencimiento **02-08-2018**.

11.1.- Por la suma de **\$14.244.10. Mcte**, correspondiente a los **intereses corrientes**.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

11.2.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **03/08/2018**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

12- Por la suma de **\$208.598.03. Mcte**, correspondiente al capital adeudado con fecha de vencimiento **02-09-2018**.

12.1.- Por la suma de **\$9.606.50. Mcte**, correspondiente a los **intereses corrientes**.

12.2.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **03/09/2018**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

13- Por la suma de **\$213.526.60. Mcte**, correspondiente al capital adeudado con fecha de vencimiento **02-10-2018**.

13.1.- Por la suma de **\$4.859.33. Mcte**, correspondiente a los **intereses corrientes**.

13.2.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **03/10/2018**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. – (...)"

SEGUNDO: Corregir el proveído que decretó la medida cautelar de embargo de salario de fecha 28-01-2021, el cual quedará así:

"(...) DECRETAR el embargo y retención preventiva, del **Quinta parte del excedente del salario Mínimo Legal Vigente**, devengado por el demandado **HOLMAN SANCHEZ TORRES con C.C. 1.106.888.350**, como empleado(a) de(l) (la) **EJERCITO NACIONAL**, limitando la medida en la suma de **\$11.924.000.00. Mcte**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Librese oficio a la entidad para que tome nota de la anterior medida e informe a este Despacho lo pertinente, conforme a lo reglado por el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P. (...)

TERCERO: INDICAR que las demás disposiciones de los proveídos antes mencionados no sufren modificación alguna.

NOTIFÍQUESE.

ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41.001.41.89.007.2021-00144.00.
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	RAFAEL SALAS CASTRO.
DEMANDADO(S)	RODRIGO ALBERTO CORTES SANCHEZ.
FECHA	18 de mayo de 2021.

ASUNTO:

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante de fecha 10 de mayo de 2021, procede éste despacho judicial a poner en conocimiento la respuesta dada por la entidad empleadora del demandado RODRIGO ALBERTO CORTES SANCHEZ.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.-



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)



OFI21-004398 / IDM 112000
(Al contestar cite este número)



Bogotá D.C., miércoles, 3 de marzo de 2021

Señor
EISSON HAWER OLAYA MEDINA
Escribiente
JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA – HUILA
Correo electrónico: cmp10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 6 – 99
Neiva - Huila

Asunto: Oficio No. 2021-00144/273
Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 41-001-41-89-007-2021-00144-00
Demandante: Rafael Salas Castro con C.C. 1.075.224.696
Demandado: Rodrigo Alberto Cortés Sánchez con C.C. 7.717.443

En atención a su oficio No. 2021-00144/273 del 22 de febrero de 2021, radicado en la Agencia para la Reinserción y la Normalización con el número EXT21- 003001 del 2 de marzo de 2021, con respecto al embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del Salario Mínimo Legal Vigente devengado por el señor **RODRIGO ALBERTO CORTÉS SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.717.443, como contratista de la Entidad, le informo lo siguiente a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho:

1. El señor **RODRIGO ALBERTO CORTÉS SÁNCHEZ**, actualmente se desempeña como empleado público de la Entidad.
2. La retención correspondiente a la quinta parte del excedente del Salario Mínimo Legal Vigente, se aplicará a partir de la nómina del mes de marzo de 2021.

Atentamente,


MÓNICA BERNAL VANEGAS
Asesora Talento Humano

Con copia: No aplica
Anexos: No aplica

Proyectó: Adriana Rodríguez Galvis – Profesional Especializado – Talento Humano
Revisó: Martha Yaneth Niño Bautista – Profesional Especializado – Talento Humano
Revisión Jurídica: Ana María Gutiérrez – PAH Abogados





Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva, Mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA
DEMANDADO	DORIS ÁLVAREZ PULIDO
RADICADO	41001 4189 007 2021 00167 00

Previamente a resolver la solicitud de terminación del presente proceso, se requiere al señor apoderado de la parte ejecutante, con el fin de que aclare al despacho la referencia exacta del proceso que pretende terminar, por cuanto hace relación al radicado No. 2021-00167; no obstante, indica como parte demandada a LUIS JOSÉ MORENO OCHOA sin que éste sea parte en éste asunto.

Al revisar el Software de Gestión, se pudo establecer que el señor Moreno Ochoa es demandado dentro de otro proceso que adelanta la misma entidad ejecutante CREDIVALORES en éste despacho judicial, pero con radicado 2021-00185, por tanto se hace necesario establecer cuál es el que efectivamente se debe terminar.

Igualmente se deberá aclarar ésta imprecisión en el poder de sustitución allegado con el escrito de Terminación.

NOTIFIQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41.001.41.89.007.2021-00253.00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP.
DEMANDADO(S)	MARCOS ANDRES LONDOÑO ACEVEDO Y JOSE YIMMY PAEZ VILLAMIZAR.
FECHA	18 de mayo de 2021.

ASUNTO:

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por el representante legal de la entidad demandante de fecha 08 de mayo de 2021, procede este Despacho a autorizar el retiro de la demanda y de sus anexos, así como también, al levantamiento de medidas, como quiera que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 92 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: Autorizar el retiro de la presente demanda y de sus anexos.

SEGUNDO: Abstenerse de ordenar la devolución de la misma, toda vez que fue presentada de manera digital.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Oficiése a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.-



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41.001.41.89.007.2021-00262.00.
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE(S)	JAIRO FERNANDO PERDOMO SANCHEZ.
DEMANDADO(S)	FRANCY JOHANNA PERDOMO SANCHEZ
FECHA	18 de mayo de 2021.

ASUNTO:

Luego de verificar que la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por **JAIRO FERNANDO PERDOMO SANCHEZ con C.C. 7.701.950**, en contra de **FRANCY JOHANNA PERDOMO SANCHEZ con C.C. 5.215.222**, reúne el lleno de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y el documento aportado como base de recaudo, representada en **una (1) letra de cambio** suscritas para garantizar el pago de una obligación adquirida con la parte demandante, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **JAIRO FERNANDO PERDOMO SANCHEZ con C.C. 7.701.950** y en contra de **FRANCY JOHANNA PERDOMO SANCHEZ con C.C. 5.215.222**, por las siguientes sumas de dinero:

- **Letra de cambio con fecha de vencimiento del 14-11-2019:**

1.- Por el valor de **\$10.000.000.00. Mcte**, correspondiente al capital con vencimiento el **14-11-2019**.

1.1.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **15-11-2019**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

SEGUNDO. - Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO. - ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

CUARTO. - NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso y en los artículos 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 del 2020, para lo cual debe adjuntarse copia de la demanda, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem, los cuales correrán simultánea con los indicados en el numeral anterior.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días notifique a la parte pasiva, conforme a lo señalado en el numeral anterior, so pena de decretar desistimiento tácito, como ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41.001.41.89.007.2021-00271.00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP.
DEMANDADO(S)	CARLOS MAURICIO MORERA GONZALEZ Y LUIS CARLOS MORERA.
FECHA	18 de mayo de 2021.

ASUNTO:

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por el abogado de la parte demandante, el que solicita se abstenga de continuar con el presente proceso para evitar doble ejecución, es por ello que, este Despacho Judicial procederá dar por terminado el presente proceso por retiro de la demanda, esto con el fin de evitar doble ejecución de la parte demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: Autorizar el retiro de la presente demanda y de sus anexos.

SEGUNDO: Abstenerse de ordenar la devolución de la misma, toda vez que fue presentada de manera digital.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Oficiése a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.-



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Rentar Inversiones Ltda.	Nit. N° 813.007.547-8
Demandado	Maria de los Ángeles Toro Rivera	C.C. N° 1.075.321.413
	Maricela Rivera	C.C. N° 52.225.088
	Jose Jair Vallejo	C.C. N° 12.189.602
Radicación	410014189007-2021-00274-00	

Neiva (Huila), Dieciocho (18) mayo de dos mil veintiuno (2021)

Luego de verificar que la anterior demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** instaurada mediante apoderado judicial por **RENTAR INVERSIONES LTDA.**, identificada con Nit. N.º 813.007.547-8 en contra de **MARIA DE LOS ANGELES TORO RIVERA** identificada con C.C. N° 1.075.321.413, **MARICELA RIVERA** identificada con C.C. N° 52.225.088 y **JOSE JAIR VALLEJO** identificado con C.C. N° 12.189.602, reúne el lleno de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y el documento aportado como base de recaudo, representado en un (1) pagaré suscrito para garantizar el pago de una obligación adquirida con esa entidad, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **RENTAR INVERSIONES LTDA.**, identificada con Nit. N.º 813.007.547-8 en contra de **MARIA DE LOS ANGELES TORO RIVERA** identificada con C.C. N° 1.075.321.413, **MARICELA RIVERA** identificada con C.C. N° 52.225.088 y **JOSE JAIR VALLEJO** identificado con C.C. N° 12.189.602, por las siguientes sumas de dinero contenido en un (1) pagaré, N.º 3623, suscrito entre las partes de la siguiente manera:

• **RESPECTO PAGARÉ N.º 10988:**

- Por la suma de **\$5.795.000, oo M/Cte.**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré con fecha de vencimiento 18/03/2021.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota del capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible, esta es, la fecha de presentación de la demanda 19/03/2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO. - **ORDENAR** a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

CUARTO. - **NOTIFICAR** el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso y en los artículos 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibidem.

QUINTO. - **RECONOCER** interés jurídico a la abogada **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE** identificada con C.C. N.º 1.075.248.334 y T.P. N.º 263.084 del C.S.J., para actuar en representación del demandante **RENTAR INVERSIONES LTDA.**, atendiendo al poder a ella conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Wendy Carolina Castañeda Zambrano	C.C. N° 1.075.289.110
Demandado	Andrés Mauricio Ramírez Muñoz	C.C. N° 75.102.093
Radicación	410014189007-2021-00278-00	

Neiva (Huila), Dieciocho (18) mayo de dos mil veintiuno (2021)

Luego de verificar que la anterior demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** instaurada en causa propia por **WENDY CAROLINA CASTAÑEDA ZAMBRANO** identificada con C.C. N.º 1.075.289.110 en contra de **ANDRES MAURICIO RAMIREZ MUÑOZ** identificado con C.C. N° 75.102.093, reúne el lleno de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y el documento aportado como base de recaudo, representado en una (1) letra de cambio suscrito para garantizar el pago de una obligación adquirida con esa entidad, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **WENDY CAROLINA CASTAÑEDA ZAMBRANO** identificada con C.C. N.º 1.075.289.110 en contra de **ANDRES MAURICIO RAMIREZ MUÑOZ** identificado con C.C. N° 75.102.093, por las siguientes sumas de dinero contenido en una (1) letra de cambio, suscrito entre las partes de la siguiente manera:

• **RESPECTO LETRA DE CAMBIO:**

- Por la suma de **\$3.000.000, oo M/Cte.**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré con fecha de vencimiento 30/11/2019.
- Por concepto de intereses corrientes, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Bancaria, comprendido entre el 21/10/2019 al 30/11/2019.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota del capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible, esta es, 01/12/2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

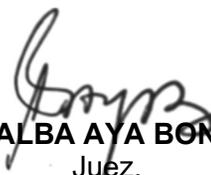
SEGUNDO. - Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO. - **ORDENAR** a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

CUARTO. - **NOTIFICAR** el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso y en los artículos 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibidem.

QUINTO. - **RECONOCER** interés jurídico a **WENDY CAROLINA CASTAÑEDA ZAMBRANO** identificada con C.C. N.º 1.075.289.110, para actuar en causa propia (Decreto 196 de 1971 artículo 28 y 29).

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Doris Beltrán Buitrago	C.C. N° 23.781.593
Demandado	Wilson Fierro González	C.C. N° 7.710.510
Radicación	410014189007-2021-00281-00	

Neiva (Huila), Dieciocho (18) mayo de dos mil veintiuno (2021)

Luego de verificar que la anterior demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** instaurada en causa propia por **DORIS BELTRAN BUITRAGO** identificada con C.C. N.º 23.781.593 en contra de **WILSON FIERRO GONZALEZ** identificado con C.C. N.º 7.710.510, reúne el lleno de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y el documento aportado como base de recaudo, representado en una (1) letra de cambio suscrito para garantizar el pago de una obligación adquirida con esa entidad, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **DORIS BELTRAN BUITRAGO** identificada con C.C. N.º 23.781.593 en contra de **WILSON FIERRO GONZALEZ** identificado con C.C. N.º 7.710.510, por las siguientes sumas de dinero contenido en una (1) letra de cambio, suscrito entre las partes de la siguiente manera:

• **RESPECTO LETRA DE CAMBIO:**

- Por la suma de **\$660.000, oo M/Cte.**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré con fecha de vencimiento 18/02/2021.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota del capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible, esta es, 19/02/2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO. - **ORDENAR** a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

CUARTO. - **NOTIFICAR** el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso y en los artículos 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibidem.

QUINTO. - **RECONOCER** interés jurídico a **DORIS BELTRAN BUITRAGO** identificada con C.C. N.º 23.781.593, para actuar en causa propia (Decreto 196 de 1971 artículo 28 y 29).

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Cooperativa Utrahuilca	Nit. N° 891.100.673-9
Demandado	Paula Andrea Celada Artunduaga	C.C. N° 1.007.258.015
	Evet Antonio Castro Mendoza	C.C. N° 1.075.278.298
Radicación	410014189007-2021-00285-00	

Neiva (Huila), Dieciocho (18) mayo de dos mil veintiuno (2021)

Luego de verificar que la anterior demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** instaurada mediante apoderado judicial por **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"** identificada con Nit. N.º 8913.100.673-9 en contra de **PAULA ANDREA CELADA ARTUNDUAGA** identificada con C.C. N° 1.007.258.015 y **EVET ANTONIO CASTRO MENDOZA** identificado con C.C. N° 1.075.278.298, reúne el lleno de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y el documento aportado como base de recaudo, representado en un (1) pagaré suscrito para garantizar el pago de una obligación adquirida con esa entidad, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"** identificada con Nit. N.º 8913.100.673-9 en contra de **PAULA ANDREA CELADA ARTUNDUAGA** identificada con C.C. N° 1.007.258.015 y **EVET ANTONIO CASTRO MENDOZA** identificado con C.C. N° 1.075.278.298, por las siguientes sumas de dinero contenido en un (1) pagaré, N.º 1007258015, suscrito entre las partes de la siguiente manera:

• **RESPECTO PAGARÉ N.º 1007258015:**

- Por la suma de **\$2.949.179, oo M/Cte.**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré con fecha de vencimiento 12/03/2021.
- La suma de **\$177.404, oo M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes sobre el saldo de la obligación, liquidados a la tasa pactada en el pagaré, sin que estos superen la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, liquidados entre el 15/09/2020 al 12/03/2021.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota del capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible, esta es, la fecha de presentación de la demanda 13/03/2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$10.287, oo M/Cte.**, por concepto de primas de seguros y otros conceptos.

SEGUNDO. - Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO. - **ORDENAR** a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

CUARTO. - NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso y en los artículos 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibidem.

QUINTO. - RECONOCER interés jurídico a la abogada **MARIA PAULINA VELEZ PARRA** identificada con C.C. N.º 55.063.957 y T.P. N.º 190.470 del C.S.J., para actuar en representación del demandante **COOPERATIVA UTRAHUILCA.**, atendiendo al endoso en procuración a ella conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41.001.41.89.007.2021-00286.00.
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO "UTRAHUILCA".
DEMANDADO(S)	LUZ MIRYAM CAICEDO MURCIA.
FECHA	18 de mayo de 2021.

ASUNTO:

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante, procede éste despacho judicial a informar, que el oficio de medida cautelar fue enviado a la respectiva entidad para que tomen nota de la misma, con copia a la parte actora, tal y como se evidencia en el pantallazo aquí adjunto.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Correo: Juzgado 10 Civil Municipi x +

https://outlook.office.com/mail/id/AAMkAGUyOTZIODIKLTiyOTMNDMwY04NTVlTE4ZjUxZWQ2MGNiZABGAAAAAAC4cSHR9jIqRL%2F7XhZs... Iniciar sesión

Todo 2021-00286 Reunirse ahora Juzgado 10 Civil ...

Mensaje nuevo Responder Eliminar Archivo No deseado Mover a Categorizar

Favoritos

Carpetas

Bandeja de entra... 4839

Borradores 22

Elementos enviados 2

Postpuesto

Elementos eliminados 4

Correo no deseado 8002

Archivo

Notas

belo horizonte

Historial de conversaci...

Carpeta nueva

Archivo local:Juzgado ...

Grupos

Auto Servicio 19

JUZGADO 7 DE PE... 10

Nuevo grupo

Descubrimiento de gru...

Administrar grupos

← 2021-00286 (SING. UTRAHUILCA vs YEIMI FERNANDA CAICEDO CAICEDO Y LUZ MIRYAN CAICEDO CAICEDO) -OF. 574

Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva
Jue 15/04/2021 12:31
Para: documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co
CC: cooperativa@utrahuilca.com; utrahuilca@utrahuilca.com; notificacionesjudiciales@langroup.com.co

2021-00286 Medida.pdf 177 KB

2021-00286 Oficio Nro. 574.p... 177 KB

2 archivos adjuntos (354 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Cordial saludo,

De manera atenta, me permito enviar oficio 574 y auto, la cual se incorpora como archivo adjunto.

En caso de ser requerido, la respuesta pertinente deberá ser dirigida ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE al correo electrónico cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo mensaje debe contener en el asunto y/o referencia, el radicado, naturaleza y sujetos procesales (Art. 28, Acuerdo PCSJA20-11567).

Atentamente,

Yineth Solorzano Quesada
Asistente Judicial
Juzgado 07 de Pequeñas Causas y/o 10 Civil Municipal de Neiva
Carrera 4 No 6 – 99, (Palacio de Justicia) oficina 203 B / Teléfono 8715569.

Responder | Responder a todos | Reenviar

Carrera 4 - No 6 – 99 / Telefax 8715569 / Email. cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Conjunto Residencial Santa Clara	Nit. N° 800.121.438-3
Demandado	María Carolina Laguna Tafur	C.C. N° 28.521.983
Radicación	410014189007-2021-00288-00	

Neiva (Huila), Dieciocho (18) mayo de dos mil veintiuno (2021)

Luego de verificar que la anterior demanda **Ejecutiva Singular Mínima Cuantía** propuesta mediante apoderado judicial por **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA CLARA** identificado con Nit. N.º 800.121.438-3 en contra de **MARIA CAROLINA LAGUNA TAFUR** identificada con C.C. N.º 28.521.983, reúne los llenos de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y el documento aportado como base de recaudo, representado en una (1) certificación suscrita por el administrador de la propiedad horizontal, suscrito para garantizar el pago de una obligación adquirida con esa entidad, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 48 de la ley 675 de 2001¹ y en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA CLARA** identificado con Nit. N.º 800.121.438-3 en contra de **MARIA CAROLINA LAGUNA TAFUR** identificada con C.C. N.º 28.521.983, por las siguientes sumas de dinero:

A. CUOTAS DE EXPENSAS VENCIDAS Y NO PAGADAS:

1. La suma de **\$70.000, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota de póliza del 01/12/2018, vencida el 30/12/2018.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de póliza anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/01/2019 y hasta que el pago se haga efectivo.
2. La suma de **\$179.000, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración de enero de 2019 vencida el 30/01/2019.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/02/2019 y hasta que el pago se haga efectivo.
3. La suma de **\$179.000, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración de febrero de 2019 vencida el 28/02/2019.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/03/2019 y hasta que el pago se haga efectivo.

¹ Por la cual se expide el régimen de propiedad horizontal ART 48 (...) "Solo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior".



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

4. La suma de **\$179.000, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración de marzo de 2019 vencida el 30/03/2019.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/04/2019 y hasta que el pago se haga efectivo.
5. La suma de **\$179.000, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración de abril de 2019 vencida el 30/04/2019.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/05/2019 y hasta que el pago se haga efectivo.
6. La suma de **\$179.000, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración de mayo de 2019 vencida el 30/05/2019.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/06/2019 y hasta que el pago se haga efectivo.
7. La suma de **\$179.000, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración de junio de 2019 vencida el 30/06/2019.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/07/2019 y hasta que el pago se haga efectivo.
8. La suma de **\$179.000, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración de julio de 2019 vencida el 30/07/2019.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/08/2019 y hasta que el pago se haga efectivo.
9. La suma de **\$179.000, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración de agosto de 2019 vencida el 30/08/2019.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/09/2019 y hasta que el pago se haga efectivo.
10. La suma de **\$22.000, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota de la póliza 01/08/2019 vencida el 30/08/2019.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/09/2019 y hasta que el pago se haga efectivo.
11. La suma de **\$179.000, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración de septiembre de 2019 vencida el 30/09/2019.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/10/2019 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 12.** La suma de **\$179.000, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración de octubre de 2019 vencida el 30/10/2019.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/11/2019 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 13.** La suma de **\$22.000, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota de póliza 01/10/2019 vencida el 30/10/2019.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/11/2019 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 14.** La suma de **\$179.000, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración de noviembre de 2019 vencida el 30/11/2019.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/12/2019 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 15.** La suma de **\$179.000, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración de diciembre de 2019 vencida el 30/12/2019.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/01/2020 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 16.** La suma de **\$179.000, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración de enero de 2020 vencida el 30/01/2020.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/02/2020 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 17.** La suma de **\$179.000, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración de febrero de 2020 vencida el 28/02/2020.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/03/2020 y hasta que el pago se haga efectivo.
- 18.** La suma de **\$35.000, oo M/Cte.**, correspondiente a la sanción de inasistencia asamblea del 01/02/2020 vencida el 28/02/2020.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01/03/2020 y hasta que el pago se haga efectivo.

19. La suma de **\$188.000, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración de marzo de 2020 vencida el 30/03/2020.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01/04/2020 y hasta que el pago se haga efectivo.
20. La suma de **\$188.000, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración de abril de 2020 vencida el 30/04/2020.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01/05/2020 y hasta que el pago se haga efectivo.
21. La suma de **\$188.000, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración de mayo de 2020 vencida el 30/05/2020.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01/06/2020 y hasta que el pago se haga efectivo.
22. La suma de **\$188.000, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración de junio de 2020 vencida el 30/06/2020.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01/07/2020 y hasta que el pago se haga efectivo.
23. La suma de **\$188.000, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración de julio de 2020 vencida el 30/07/2020.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01/08/2020 y hasta que el pago se haga efectivo.
24. La suma de **\$188.000, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración de agosto de 2020 vencida el 30/08/2020.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01/09/2020 y hasta que el pago se haga efectivo.
25. La suma de **\$188.000, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración de septiembre de 2020 vencida el 30/09/2020.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01/10/2020 y hasta que el pago se haga efectivo.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

26. La suma de **\$188.000, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración de octubre de 2020 vencida el 30/10/2020.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/11/2020 y hasta que el pago se haga efectivo.
27. La suma de **\$188.000, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración de noviembre de 2020 vencida el 30/11/2020.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/12/2020 y hasta que el pago se haga efectivo.
28. La suma de **\$188.000, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración de diciembre de 2020 vencida el 30/12/2020.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/01/2021 y hasta que el pago se haga efectivo.
29. La suma de **\$188.000, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración de enero de 2021 vencida el 30/01/2021.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/02/2021 y hasta que el pago se haga efectivo.
30. La suma de **\$188.000, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración de febrero de 2021 vencida el 28/02/2021.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/03/2021 y hasta que el pago se haga efectivo.
31. La suma de **\$188.000, oo M/Cte.**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración de marzo de 2021 vencida el 30/03/2021.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (*Art. 30 Ley 675 de 2001*), desde el 01/04/2021 y hasta que el pago se haga efectivo.

B. CUOTAS DE ADMINISRTACION FUTURAS

1. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y retroactivas que en lo sucesivo se causen, pagaderos dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento, conforme a lo señalado en el inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO. - Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO. - **ORDENAR** a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

CUARTO. - RECONOCER interés jurídico al abogado **DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA** identificado con C.C. N.º 1.084.576.721 y T.P. N.º 303.466 del C.S.J., para actuar en representación del demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA CLARA**, atendiendo al poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Ramiro Andrés Gutiérrez	C.C. N° 1.075.265.799
Demandado	German Cárdenas Morera	C.C. N° 12.124.716
Radicación	410014189007-2021-00291-00	

Neiva (Huila), Dieciocho (18) mayo de dos mil veintiuno (2021)

Luego de verificar que la anterior demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** instaurada en causa propia por **RAMIRO ANDRES GUTIERREZ GUTIERREZ** identificado con C.C. N.º 1.075.265.799 en contra de **GERMAN CARDENAS MORERA** identificado con C.C. N° 12.124.716, reúne el lleno de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y el documento aportado como base de recaudo, representado en una (1) letra de cambio suscrito para garantizar el pago de una obligación adquirida con esa entidad, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **RAMIRO ANDRES GUTIERREZ GUTIERREZ** identificado con C.C. N.º 1.075.265.799 en contra de **GERMAN CARDENAS MORERA** identificado con C.C. N° 12.124.716, por las siguientes sumas de dinero contenido en una (1) letra de cambio, suscrito entre las partes de la siguiente manera:

• **RESPECTO LETRA DE CAMBIO:**

- Por la suma de **\$500.000, oo M/Cte.**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré con fecha de vencimiento 30/06/2019.
- Por concepto de intereses corrientes, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Bancaria, comprendido entre el 30/01/2019 al 30/06/2019.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota del capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible, esta es, 01/07/2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO. - **ORDENAR** a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

CUARTO. - **NOTIFICAR** el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso y en los artículos 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibidem.

QUINTO. - **RECONOCER** interés jurídico a **RAMIRO ANDRES GUTIERREZ GUTIERREZ** identificado con C.C. N.º 1.075.265.799, para actuar en causa propia (Decreto 196 de 1971 artículo 28 y 29).

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Declarativo Especial -Divisorio Mínima Cuantía	
Demandante	Jenny Paola Villegas Perdomo	C.C. N° 33.750.281
Demandado	José Gregorio Vanegas Hernández	C.C. N° 7.711.552
Radicación	410014189007-2021-00294-00	

Neiva (Huila), Dieciocho (18) mayo de dos mil veintiuno (2021)

Una vez efectuado el análisis de la presente demanda declarativa especial Divisoria de Mínima Cuantía promovida mediante apoderado judicial por la señora **JENNY PAOLA VILLEGAS PERDOMO** identificada con C.C. N.º 33.750.281 en frente de **JOSE GREGORIO VAENGAS HERNANDEZ** identificado con C.C. N.º 7.711.552, encuentra esta Agencia Judicial que el dictamen pericial allegado por el demandante no cumple con los requisitos señalados en el artículo 406 del C.G.P., como quiera que este no manifiesta el tipo de división que fuere procedente y/o la partición si fuera el caso, así como tampoco se observa el valor y la clase de las mejoras realizadas al inmueble objeto de división.

En consecuencia y con fundamento en el inciso primero del Artículo 90 del Código General Proceso, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva Huila, **Dispone:**

INADMITIR la presente demanda declarativa especial Divisoria de Mínima Cuantía promovida mediante apoderado judicial por **JENNY PAOLA VILLEGAS PERDOMO** identificada con C.C. N.º 33.750.281 en frente de **JOSE GREGORIO VAENGAS HERNANDEZ** identificado con C.C. N.º 7.711.55, para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado, la parte demandante proceda a **SUBSANARLA**, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que el escrito de subsanación deberá ser enviado en su integridad por medio electrónico o envió físico al demandado.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante(s): COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA
CAPITAL "CAPITALCOOP".
Demandado(s): LUZ SOCORRO MEDINA DE BAUTISTA.
Radicación: 41001-41-89-007-2021-00304-00

Neiva - Huila, 18 de mayo de 2021.

ASUNTO:

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la presente demanda dentro del término legal, procede esta judicatura a rechazar la misma de conformidad con el Art. 90 del C. G. P.,

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: Rechazar la demanda presentada por el apoderado judicial de(l) (la) COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL "CAPITALCOOP", en contra de LUZ SOCORRO MEDINA DE BAUTISTA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Archivar el expediente, una vez en firme esta decisión.

TERCERO: Abstenerse de ordenar la devolución de la presente demanda y anexos, como quiera que fue presentada de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.-



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: SONIA CECILIA MAYORCA GARCES.
Demandado: JAKELINE SOLANO JACOBO Y
CRISTIAN FERNANDO SOLANO JACOBO.
Radicación: 41.001.41.89.007.2021-00329.00

Neiva - Huila, 18 de mayo de 2021.

ASUNTO:

Luego de verificar que la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por **SONIA CECILIA MAYORCA GARCES con C.C. 26.500.984**, en contra de **JAKELINE SOLANO JACOBO con C.C. 55.174.672** y **CRISTIAN FERNANDO SOLANO JACOBO con C.C. 1.075.261.034**, reúne el lleno de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y el documento aportado como base de recaudo, representado en **un (1) contrato de arrendamiento suscrito** para garantizar el pago de una obligación adquirida con la parte demandante, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **SONIA CECILIA MAYORCA GARCES con C.C. 26.500.984** y en contra de **JAKELINE SOLANO JACOBO con C.C. 55.174.672** y **CRISTIAN FERNANDO SOLANO JACOBO con C.C. 1.075.261.034**, por las siguientes sumas de dinero:

Contrato de arrendamiento de fecha 12-04-2018:

1.- Por la suma de **\$400.000.00. Mcte**, correspondiente al canon de arrendamiento con fecha de vencimiento **05-05-2020**.

2.- Por la suma de **\$400.000.00. Mcte**, correspondiente al saldo del canon de arrendamiento con fecha de vencimiento **05-06-2020**.

2.1.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **06-06-2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

3.- Por la suma de **\$400.000.00. Mcte**, correspondiente al saldo del canon de arrendamiento con fecha de vencimiento **05-07-2020**.

3.1.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **06-07-2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

4.- Por la suma de **\$400.000.00. Mcte**, correspondiente al saldo del canon de arrendamiento con fecha de vencimiento **05-08-2020**.

4.1.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **06-08-2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

5.- Por la suma de **\$400.000.00. Mcte**, correspondiente al saldo del canon de arrendamiento con fecha de vencimiento **05-09-2020**.

5.1.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **06-09-2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

6.- Por la suma de **\$400.000.00. Mcte**, correspondiente al saldo del canon de arrendamiento con fecha de vencimiento **05-10-2020**.

6.1.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **06-10-2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

7.- Por la suma de **\$400.000.00. Mcte**, correspondiente al saldo del canon de arrendamiento con fecha de vencimiento **05-11-2020**.

7.1.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **06-11-2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

8.- Por la suma de **\$400.000.00. Mcte**, correspondiente al saldo del canon de arrendamiento con fecha de vencimiento **05-12-2020**.

8.1.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **06-12-2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

9.- Por la suma de **\$250.000.00. Mcte**, por concepto de abono a deuda de Electrohuila S.A. E.S.P., con fecha de pago del **16-12-2020**.

10.- Por la suma de **\$451.510.00. Mcte**, por concepto de pago de Acueducto y Aseo del periodo facturado 01-11-2020 al 02-12-2020, cancelado el día **17-12-2020**.

11.- Por la suma de **\$200.000.00. Mcte**, por concepto de abono a deuda de Alcanos de Colombia S.A. ESP, con fecha de pago del **07-01-2021**.

12.- Por la suma de **\$100.000.00. Mcte**, por concepto de abono a deuda de Alcanos de Colombia S.A. ESP, con fecha de pago del **07-01-2021**.

13.- Por la suma de **\$100.000.00. Mcte**, por concepto de abono a deuda de Electrohuila S.A. E.S.P., con fecha de pago del **07-01-2021**.

14.- Por la suma de **\$145.930.00. Mcte**, por concepto de abono a deuda de Alcanos de Colombia S.A. ESP, del periodo facturado desde el 08-12-2020 al 07-01-2020, con fecha de pago del **27-01-2021**.

15.- Por la suma de **\$93.190.00. Mcte**, por concepto de abono a deuda de Aseo, del periodo facturado desde el 01-11-2020 al 30-11-2020, con fecha de pago del **07-01-2021**.

16.- Por la suma de **\$100.000.00. Mcte**, por concepto de abono a deuda de Electrohuila S.A. E.S.P., con fecha de pago del **28-01-2021**.

17. Por la suma de **\$1.000.000.00. Mcte**, por concepto de cláusula penal establecida de mutuo acuerdo en el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes.

SEGUNDO. - Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO. - **ORDENAR** a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

CUARTO. - **NOTIFICAR** el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso y en



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

los artículos 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 del 2020, para lo cual debe adjuntarse copia de la demanda, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días conforme.

QUINTO: Requerir a la parte actora para que notifique a(l) la parte demanda, conforme a los artículos 291 y s.s. del Código de General del Proceso, por el término de treinta (30) días, so pena de decretar desistimiento tácito, como ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconocer personería adjetiva al abogado **JOSE FELIPE VARGAS SILVA** con C.C. 1.075.293.341 y TP 17.271 del CSJ, para que actúen como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA.
Juez. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41.001.41.89.007.2021-00339.00.
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO(S)	MARIA ALEJANDRA SOLANO QUESADA.
FECHA	18 de mayo de 2021.

ASUNTO:

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante, procede éste despacho judicial a informar, que los oficios de medidas cautelares fueron enviadas a la respectiva entidad para que tomen nota de la misma, con copia a la parte actora, tal y como se evidencia en el pantallazo aquí adjunto.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Correo: Juzgado 10 Civil Municipi x +

https://outlook.office.com/mail/id/AAMkAGUyOTZIODIKLTiyOTMNDmWYS04NTVlTE4ZjUxZWQ2MGNiZABGAAAAAAC4cSHR9jIqRL%2F7XhZs... Iniciar sesión

Todo 2021-00339 Reunirse ahora Juzgado 10 Civil ...

Mensaje nuevo Responder Eliminar Archivo No deseado Mover a Categorizar

Favoritos

Carpetas

Bandeja de entra... 4856

Borradores 23

Elementos enviados 2

Postpuesto

Elementos eliminados 4

Correo no deseado 8006

Archivo

Notas

belo horizonte

Historial de conversaci...

Carpeta nueva

Archivo local: Juzgado ...

Grupos

Auto Servicio 19

JUZGADO 7 DE PE... 10

Nuevo grupo

Descubrimiento de gru...

Administrar grupos

← 2021-00339 (SING. AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ vs MARIA ALEJANDRA SOLANO QUESADA)-OF. 690 Y 689

Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva
Jue 29/04/2021 15:41

Para: jdiaz@bancodebogota.com.co; notificaciones@bancodebogota.net; notificacionesjudiciales@davienda.com; embargos.colombia@bbva.com; notificancolpatria@colpatria.com; centraldeembargos@bancoagrario.gov.co y 20 más
CC: operativojuridico@ajgtda.com.co; gestorjuridico@ajgtda.com.co; djuridica@bancodeoccidente.com.co

2021-00339 Medida.pdf 125 KB

2021-00339 Oficio Nro. 689.p... 176 KB

2021-00339 Oficio Nro. 690.p... 120 KB

3 archivos adjuntos (422 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Cordial saludo,

De manera atenta, me permito enviar oficios 689,690 y auto, la cual se incorpora como archivo adjunto.

En caso de ser requerido, la respuesta pertinente deberá ser dirigida ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE al correo electrónico cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo mensaje debe contener en el asunto y/o referencia, el radicado, naturaleza y sujetos procesales (Art. 28, Acuerdo PCSJA20-11567).

Atentamente,

Yineth Solorzano Quesada
Asistente Judicial
Juzgado 07 de Pequeñas Causas y/o 10 Civil Municipal de Neiva
Carrera 4 No 6 – 99, (Palacio de Justicia) oficina 203 B / Teléfono 8715569.

Responder | Responder a todos | Reenviar

Carrera 4 - No 6 – 99 / Telefax 8715569 / Email. cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante(s): SALUDLASER S.A.S.
Demandado(s): LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS.
Radicación: 41001-41-89-007-2021-00348-00

Neiva - Huila, 18 de mayo de 2021.

ASUNTO:

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la presente demanda dentro del término legal, procede esta judicatura a rechazar la misma de conformidad con el Art. 90 del C. G. P.,

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: Rechazar la demanda presentada por el apoderado judicial de(l) (la) **SALUDLASER S.A.S**, en contra de **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Archivar el expediente, una vez en firme esta decisión.

TERCERO: Abstenerse de ordenar la devolución de la presente demanda y anexos, como quiera que fue presentada de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.-